



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.320

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN
ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO,
EJERCICIOS 2016 Y 2017**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de marzo de 2019, el **Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Pág.

I. INTRODUCCIÓN.....	7
I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA.....	8
I.3. MARCO NORMATIVO	9
I.4. LIMITACIONES.....	13
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	15
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	15
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN	15
II.1.1. Extractos de expedientes.....	16
II.1.2. Relaciones Anuales de contratos.....	17
II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS	19
II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO	20
II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos.....	20
II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.....	47
II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.....	58
II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos	73
II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos	80
III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.....	99
IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....	104
V.- CONCLUSIONES	106
VI. RECOMENDACIONES	112

ANEXOS

- Ejercicios 2016-2017

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
AIEP	Academia de Idiomas y Estudios Profesionales
APPCC	Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control
BEP	Bases de ejecución presupuestaria
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOCCE	Boletín Oficial Ciudad de Ceuta
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOME	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CAMP	Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CAUC	Centro de Artes visuales de Cáceres
CCPP	Colaboración público-privada
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
C Gobierno	Consejo de Gobierno
CLM	Castilla-La Mancha
CMA	Cantidad máxima anual
DA	Disposición Adicional
DGSS	Dirección General de Servicios Sociales
DGMYP	Dirección General del mayor y de la Familia
DGSS	Dirección General
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EG	Encomienda de Gestión
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEDER	Fondos europeos de desarrollo regional.
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
HUMV	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
IES	Instituto de Educación Secundaria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IMSERSO	Instituto de mayores y Servicios Sociales
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MAES	Mesas de Administración Electrónica
MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía
OCEX	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PCPI	Programas de Cualificación Profesional Inicial

PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de puestos de trabajo
RTRM	Radio Televisión de la Región de Murcia.
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SEPAD	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
SS	Seguridad Social
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TI	Tecnologías de la Información.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TIR	Tasa última de retorno
TM	Término Municipal.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UCLAM	Universidad de Castilla-La Mancha
UE	Unión Europea.

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU..... 18

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS..... 18

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2016 Y 2017..... 19

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2018 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de esta Fiscalización sobre la contratación celebrada en 2016 y 2017 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo (OCEX), pasando después al Programa de fiscalización para el año 2019.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación pública formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de OCEX¹, sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes, durante los ejercicios 2016 y 2017, excluyéndose únicamente las Universidades públicas y sus entidades dependientes, cuya contratación se examina en los informes dedicados a las mismas.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias producidas en la ejecución de contratos de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 20 de julio de 2018, los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:
 - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.
 - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
 - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.

¹ Cantabria, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, La Rioja.

- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
 - Constitución de garantías.
- c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios, se atenderá a:
- Examinar si se encuentran justificadas suficientemente.
 - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.
 - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.
- d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.
- e) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.
- f) Se analizará la observancia de las Recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.
- g) Se comprobará el grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.
- h) Se verificará, asimismo, el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en dicha norma y en las de desarrollo autonómico, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal, esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas y, habiéndose seleccionado una muestra de contratos con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 29 de la TRLCSP.

Los referidos criterios han sido los siguientes, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración público-privada.
- Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros.
- Forma de tramitación de los expedientes.

Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc.), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los expedientes de contratación que integran en total la muestra de esta fiscalización, distribuidos por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2016 y 2017 es, esencialmente, la siguiente:

- NORMATIVA ESTATAL
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre².
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

² La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entró en vigor el 9 de marzo de 2018, por lo que no resultó de aplicación durante el periodo fiscalizado.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

- NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 (artículos 43 y 44)

Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 (artículos 43 y 44).

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

- Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 (artículo 22 y D. Adicional 1ª, 19ª).

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación.

- Decreto 294/2011, de 10/11/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus organismos autónomos.

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 22/10/2013.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda la implantación de un gestor electrónico.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.
- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.
- Resolución 13/12/11 de la SG de CEH, publicación Instrucción del C. Gobierno de 10-11-2011 sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de JCCM.
- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de suministro, procedimiento abierto, a aplicar en CLM.
- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de obras, procedimiento abierto en CLM.
- Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM.
- Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General , por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas así como los códigos DIR 3 correspondientes a los mismos.
- Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de JCCM.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno no exigir garantía provisional.
- Instrucción sobre estabilidad en el empleo.
- Instrucción de la Intervención General sobre la morosidad.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, DOCLM de 30 de diciembre de 2016) de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2017, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes (BOCCE número 2 Extraordinario de 26 de diciembre de 2013).
- Presupuestos Generales para el ejercicio 2016, y las BEP correspondientes (BOCCE de 30 de diciembre de 2015).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Ley 1/2017, de 27 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 (artículos 41 a 51).
- Ley 3/2016, de 7 de abril, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 (artículos 40 a 50).

Ley 13/2014 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y 2015 (artículos 28, y 39 a 40).

-Artículos 8, 35.2, 63, 64, y 148, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

35.2.- Las disposiciones legales y (...), los contratos, (...), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

-Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

-Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios.

-Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017.

- Presupuestos generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 1/2017, de 9 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

- Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

.- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

- Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006).

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la CARM.

-Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.

- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden 3/2012, de 12 de abril, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regula la consulta de obligaciones pendientes de pago y la emisión de certificaciones derivadas de mecanismo Extraordinario de Financiación previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012, de 6 de marzo.

- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden de 9 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se determinan los bienes muebles susceptibles de homologación.

- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación.

- Instrucción de 23 de julio de 2010, de la Comisión Delegada del Gobierno de adquisiciones e inversiones, por la que se establecen disposiciones para la presentación de los estudios y proyectos.

- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos.

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación.

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. LIMITACIONES

Pese a las expresas solicitudes de remisión de la información de contratación no susceptible de envío obligatorio, en especial la relacionada con la ejecución de los contratos, se ha producido la falta de documentos que se indican en el cuerpo del informe y además, por su importancia a

efectos fiscalizadores se han observado las siguientes deficiencias constitutivas de limitación al alcance de la fiscalización:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

La Comunidad Autónoma de Cantabria no ha remitido la documentación solicitada correspondiente al contrato nº 12 de 2016 de servicio de acompañantes de transporte escolar cursos 2016/2017 y 2017/2018, de soporte técnico para trabajos de mantenimiento rutinario, evolutivo, correctivo, adaptativo y soporte a usuarios del sistema de gestión educativa de la Consejería de Educación Cultura y Deporte y de Ayudantía en los Centros Educativos públicos para el desarrollo de Planes y proyectos para la enseñanza de idiomas durante el curso 2016-2017. En la plataforma de contratación tampoco aparecen las actas de las mesas de contratación de dichos contratos, y tampoco las del contrato 18/2017, de asistencia sanitaria en régimen de hospitalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, también requerida, incumpliendo de este modo la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación de 28 de noviembre de 2013, lo que constituye una limitación a la fiscalización de los referidos contratos³.

No se han remitido las actuaciones de ejecución del contrato y su justificación correspondientes a los años 2016 y 2017, del contrato nº26/2016 de colaboración entre el sector público y el sector privado para la actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Tampoco se ha remitido las actuaciones de ejecución a que haya dado lugar el contrato nº16 de patrocinio para la celebración del concierto de Scorpions⁴.

5- Ciudad Autónoma de Melilla

- Respecto de los expedientes de los contratos nº 3⁵, 7, y 12⁶ /2016 referidos a “servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)”, “servicio de consejería para el fuerte Rostrogordo”, y “servicio de elaboración y despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio”, no se ha remitido documentación de la ejecución del mismo. En idéntica situación se encuentran los contratos nº1/2017, 2/2017, 3/2017,4/2017, 5/2017, 7/2017, 10/2017 y 11/2017, al no haberse remitido la documentación solicitada de la ejecución de dichos contratos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- No se ha remitido la documentación relativa a la ejecución del expediente nº 10/2017 para el “servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital comarcal del Noroeste, del Centro de salud mental de Caravaca de la Cruz, y de los Centros de salud de Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla”, a pesar de haberse requerido expresamente.

³ Se mantiene la limitación referente al contrato 12/2016 respecto de la garantía definitiva, las facturas mensuales, el control de la ejecución y las actas de las mesas de contratación que siguen sin remitirse y en el contrato nº16/2016 se mantiene la limitación al no remitirse las facturas y demás documentación correspondiente a la ejecución. Así mismo se mantiene íntegramente respecto del contrato 17/2016 en cuanto se remite la documentación correspondiente al contrato de 2014 y su prorrogación hasta Mayo de 2016, cuando el solicitado es el contrato de Ayudantía en los Centros Educativos públicos para el desarrollo de Planes y proyectos para la enseñanza de idiomas durante el curso 2016-2017, formalizado el 7 de Noviembre de 2016.

Del contrato nº 18/2017 se han remitido en alegaciones las actas de la mesa de contratación, sin informes de valoración.

⁴ Respecto del contrato nº16/2017 se mantiene la limitación en cuanto solo se remite en fase de alegaciones respecto de la ejecución el acta de conformidad de la prestación del servicio.

⁵ En alegaciones se remiten 21 certificaciones de obras correspondientes al periodo pero no el resto de la documentación justificativa, relaciones valoradas y facturas.

⁶ En alegaciones se indica la remisión de la documentación solicitada pero la misma no se acompaña.

- En el mismo caso está el expediente nº 11/2017 para la contratación del “servicio de esterilización y gestión integral de la central de esterilización del Hospital General Universitario Santa Lucía” y el nº 14/2017 para el servicio de limpieza del HGU Reina Sofía de Murcia”.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentaba dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo concedido se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe⁷.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan manifestaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

También se recoge en la Ley una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

⁷ Formularon alegaciones dentro del plazo conferido para ello los representantes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, y de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las alegaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron enviadas fuera de plazo, por lo que no se incorporan al informe, si bien han sido tomadas en consideración para su redacción final. Las provenientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta fueron enviadas y recibidas una vez se había distribuido el proyecto de Informe entre los miembros del Pleno para su examen y observación antes de su remisión al Pleno del Tribunal de Cuentas para deliberación y, en su caso, aprobación.

El artículo 29 del TRLCSP, por su parte, regula el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013⁸ por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

Se ha culminado la implantación de una aplicación informática, la Plataforma de Contratación, a través de la que dicha remisión se lleva a cabo, coordinada y mantenida desde el Tribunal de Cuentas.

II.1.1. Extractos de expedientes

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013⁹, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en

⁸ Modificada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2015 (BOE de 30 de diciembre) y por Acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2017 (BOE de 21 de junio) y, finalmente, sustituida por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

⁹ Vigente durante el periodo fiscalizado, con las modificaciones indicadas en la anterior nota 9 a pie de página.

cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

La administración general de las CC AA y Ciudades Autónomas ha remitido, con las excepciones que se indican, información sobre contratación de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada.

No obstante, se han observado deficiencias generales en la remisión de la información relativa a las incidencias producidas en el curso de la contratación a la que se refiere el artículo 29 del TRLCSP (las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio e importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos), produciéndose en algunos casos incumplimientos reiterados de esta obligación al no remitir la documentación dentro de los plazos legalmente señalados para ello, singularmente¹⁰ por parte de algunos órganos de la de la C.A. de Cantabria y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

La información remitida en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

II.1.2. Relaciones Anuales de contratos

Señala la Instrucción antes citada que, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 40.1 de la LFTC enviarán al Tribunal una relación de los formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera. Estos envíos se remitirán por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas y en la forma establecida en la misma.

Con carácter general, ha de indicarse que los Organismos fiscalizados han cumplido con sus obligaciones formales, no las temporales, de remisión al Tribunal de Cuentas tanto de las relaciones certificadas de contratos como de los extractos de expedientes de contratación, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

Con respecto al ejercicio 2016, 187 entidades de las Comunidades Autónomas sin OCEX y de las Ciudades Autónomas remitieron relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en ese periodo o, en su caso, una certificación negativa de no haberlo hecho. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.754, contratos con un importe de 1.016.817 miles de euros.

Por lo que se refiere al ejercicio 2017, fueron 169 las entidades que remitieron, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1988 y por el procedimiento telemático, las relaciones anuales de contratos o, en su caso, la certificación negativa de los contratos celebrados en el ejercicio. El número de

¹⁰ En fase de alegaciones, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja ha informado de la remisión al Tribunal de Cuentas del extracto de contratos, convenios, y expedientes contractuales a través de medios distintos a la Plataforma de Contratación de ámbito autonómico.

contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.798 contratos con un importe de 996.337 miles de euros. Del examen de los contratos incluidos en las diversas relaciones y extractos remitidos se desprende la presencia de incoherencias que determinan la presencia de contratos no incluidos en las relaciones y, al contrario, contratos incluidos en las relaciones cuyos extractos debieron ser remitidos y no lo fueron.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIOS 2016 Y 2017, DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES			
	2016		2017	
	Número	Certificación negativa	Número	Certificación negativa
Cantabria	38	11	36	11
Castilla LM	14	1	16	2
Ceuta	14	5	10	4
Extremadura	55	15	43	12
Melilla	5	1	4	0
Murcia	38	14	39	9
La Rioja	23	6	21	3
TOTAL	187	58	169	41

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS			
	2016		2017	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Cantabria	759	152.033	485	145.958
Castilla LM	947	362.772	659	155.086
Ceuta	193	17.930	88	17.711
Extremadura	497	97.802	382	61.091
Melilla	97	33.429	123	30.169
Murcia	763	259.782	804	406.031
La Rioja	498	93.069	461	180.291
TOTAL	3.754	1.016.817	3.798	996.397

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el mayor grado posible, se interesó de las que aún no habían cumplido

dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos –excluidos los contratos menores–, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 29 del TRLCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas o al OCEX correspondiente el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 29 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos:

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2016 Y 2017
(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2016					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	73	115.880	26	35	81.644 ¹¹	70
Castilla LM	490	411.549	51	11	122.208	29
Ceuta	18 ¹²	5.761	21		11.431 ¹³	
Extremadura	767	258.331	38	5	72.382	28
Melilla	44	22.769	22	50	19.718	86
Murcia	187	337.104	32	17	168.797	56
La Rioja	62	59.384	22	30	25.307	50
TOTAL	1.641	1.210.778	212	12,9	501.487	41

¹¹ Además se ha incluido la ejecución correspondiente a un contrato de colaboración público privada por importe de 798.000 miles de euros realizado en ejercicios anteriores a los fiscalizados.

¹² Remitidos por órganos del sector público institucional o empresarial de la C.A. de Ceuta.

¹³ La diferencia entre los extractos comunicados y los examinados deriva de que la administración de la ciudad, a instancia del Tribunal de Cuentas, ha remitido expedientes cuyos extractos no había comunicado, tal y como se señala en el cuerpo del informe.

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2017					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	125	125.283	19	15	31.832	25
Castilla LM	157	576.664	17	10	64139	11
Ceuta	9 ¹⁴	2.826	6	66	6.451 ¹⁵	
Extremadura	158	283.368	25	16	179.662	63
Melilla	53	28.724	11	20	11.235	45
Murcia	175	347.190	27	15	156.166	45
La Rioja	84	228446	21	25	85.403 ¹⁶	37
TOTAL	761	1.592.501	126	16	535.007	33

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

La exposición de los resultados en cada uno de los apartados que recogen los aspectos en los que se estructura el examen de los contratos, se presenta individualizada para cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, conforme al siguiente orden alfabético: 1.- CA de Cantabria; 2.- CA de Castilla-La Mancha; 3.- Ciudad A. de Ceuta; 4.- C.A. de Extremadura; 5.- Ciudad A. de Melilla; 6.- C.A. de la Región de Murcia y 7.- C.A. de La Rioja.

En los casos en que no existen resultados relevantes para una Comunidad o Ciudad Autónoma se omite toda referencia a la misma, prosiguiendo con la información de la siguiente, manteniendo el cardinal asignado a cada una antes indicado.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

Dispone el artículo 109 del TRLCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o en el

¹⁴Remitidos por órganos del sector público institucional o empresarial de la C.A. de Ceuta.

¹⁵ La diferencia entre los extractos comunicados y los examinados deriva de que la administración de la ciudad, a instancia del Tribunal de Cuentas, ha remitido expedientes cuyos extractos no había comunicado, tal y como se señala en el cuerpo del informe

¹⁶ A consecuencia de la indefinición acerca de la administración de adscripción del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, tal y como señala el apartado II.1 del Informe de Fiscalización nº1.037 "Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2016" de los de este Tribunal, el citado Consorcio no ha enviado al Tribunal de Cuentas su información sobre contratación a través de la plataforma electrónica habilitada para la remisión de esta información en el ámbito autonómico, por lo que se ha excluido de los datos generales recogidos en el cuadro. Atendida la información obtenida de su perfil del contratante, se han seleccionado 2 contratos de los formalizados en 2017 para su examen, el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U. en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)", con un valor estimado de 6.800.000€, y el contrato de "servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5", con un valor estimado de 57.000.000,00€

caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. TRLCSP. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TR LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, así este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: “2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 109.1 del TRLCSP dispone que la celebración de contratos, por parte de las administraciones públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar esta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, o sin que figure en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. Así:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato de obras de construcción del nuevo puente de Golbardo sobre el río Saja carretera CA-354, Golbardo-Novales, PK. 0,000 al PK.O, 450. Tramo: Puente de Golbardo (número 1/2016), la justificación de la necesidad se confunde con la finalidad perseguida con la contratación y se limita a la siguiente expresión: “satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de un nuevo puente, puesto que el actual se muestra del todo insuficiente para

responder de un modo adecuado a las necesidades de tráfico por su escasa anchura, que dificulta el acceso a Golbardo y otras localidades como Novales". Se justifica el procedimiento utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y en cuanto a los criterios de adjudicación se limita a citarlos sin justificar el porqué de la utilización de estos criterios y no otros¹⁷.

b) De la misma manera en el contrato nº7/2017 de obras de la carretera tramo: Nestares- Villa. Extendido de nueva capa de rodadura de la carretera CA-183 Reinosa- Brañavieja, se justifica la necesidad, al igual que en el contrato anterior, confundiéndola con la finalidad perseguida. Así se soporta en la satisfacción de una finalidad de interés general consistente en dotar a la citada infraestructura de unas mejores condiciones de circulación en una vía que es el principal acceso a diversos núcleos de la comarca de Campoo, así como a la estación de esquí de Alto Campoo y que cuenta con una intensidad media diaria de 3.500 vehículos¹⁸.

c) Igualmente el contrato 8/2017 de obras de la carretera tramo: Acceso a: Arcera, Navamuel, Bustillo del Monte, Loma Somera, Villamoñico y Cubillo del Ebro. Mejora de capa de rodadura balizamiento y señalización de las carreteras CA-743, CA-745, CA-746, CA 747 y CA-752 señala como justificación de la necesidad satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de una mejora en la circulación al mejorar la capa de rodadura dándole unas características más acordes con las necesidades actuales de seguridad para los vehículos. Lo mismo cabe decir de la justificación de la necesidad del contrato nº14/2017 y del contrato 15/2017¹⁹.

d) Esta misma crítica cabe efectuar respecto del contrato nº12/2017 en el que se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad pública consistente en prestar un apoyo fundamental a la DG de Obras Públicas en la tramitación de expedientes de su competencia y del contrato nº19/2017 de obras de dragado en roca del canal de acceso al puerto de San Vicente de la Barquera, en que se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad pública de interés general consistente en el mantenimiento y mejora de una infraestructura portuaria, con el fin de aumentar la seguridad de la navegabilidad del canal.

e) En los mismos términos se justifica la necesidad de celebración del contrato de obras número 5/2016 acompañando una memoria explicativa del proyecto, de 24 de junio de 2016, en la que se justifica en la finalidad de satisfacer una necesidad de interés general consistente en mantener las carreteras en un correcto estado para el tránsito de vehículos, consiguiendo con ello tener una seguridad vial dentro de los límites asumibles para las necesidades actuales, por lo que su mantenimiento y ausencia de baches y desperfectos importantes en la capa de rodadura satisface de forma directa una finalidad pública. No justifica el procedimiento (109) tan solo cita los artículos 169 a 171 y más adelante propone la adjudicación de todos los lotes al mismo contratista adjudicatario del contrato inicial en base al artículo 171 c) sin que conste en la documentación remitida acreditación de lo exigido en dicho artículo para su utilización, en concreto que el contrato inicial haya sido adjudicado por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, que las obras se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, así como que no hayan pasado tres años de la fecha de formalización del contrato inicial²⁰.

f) En el contrato nº 9/2016 denominado de asistencia técnica para el control topográfico de las obras de carreteras autonómicas incluidas en el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021 se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad pública consistente en

¹⁷El expediente no contiene referencia al Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 que, como justificación, se indica en alegaciones. No se aporta justificación sobre la elección de los criterios de adjudicación.

¹⁸ Igual NPP 17, anterior.

¹⁹ Igual NPP 17, anterior.

²⁰ Igual NPP 17, anterior.

llevar el control de las mediciones, replanteo y seguimiento de la correcta ejecución de las obras del Plan Integral de Infraestructuras de Cantabria, teniendo en consideración que un número significativo de éstas van a coincidir temporalmente en su ejecución, lo que sin duda resulta insuficiente, genérico e impreciso .

g) En el contrato nº 11/2016 se justifica la necesidad del contrato en la competencia del CIMA y en la falta de medios materiales y humanos totalmente especializados sin que se certifique esta ausencia por el Secretario General, como resulta obligatorio. Certificación que tampoco consta prestada en el contrato nº 13/2016 de servicios de limpieza de los centros dependientes de la Gerencia de atención especializada Áreas III y IV del Servicio Cántabro de Salud ni en el contrato nº11/2017 en el que se justifica igualmente la necesidad del contrato en la falta de medios personales y materiales.

h) En el contrato 18/2016 de selección de una empresa para la prestación de servicios auxiliares de personal de biblioteca de la Fundación Comillas se justifica la necesidad del contrato, de una manera genérica, en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines fundacionales. Así, la justificación del contrato se soporta en que para alcanzar los fines de la Fundación (promoción y enseñanza del español) la Fundación tiene una biblioteca y es preciso contar con una persona preparada que dé cobertura a los servicios propios del puesto.

El objeto de este contrato corresponde a tareas que están referidas a puesto de trabajo vacante, pertenecientes a la Fundación, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fundación. Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la Fundación.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Fundación.

Hay que recordar que el RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

i) Por su parte en el contrato nº 15/2016 de prestación del servicio de catering social para atender a las necesidades en cuanto a preparación de comidas y su posterior distribución y entrega en el domicilio o en centros sociales del Gobierno de Cantabria se justifica la necesidad en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que en su artículo 15 recoge el catálogo de servicios que deben ser prestados por las CCAA, si bien el servicio de catering no aparece en el catálogo de la Ley 39/2006 como un servicio garantizado. Este contrato, según se indica en la memoria, deriva de la encomienda de gestión acordada por Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social de 9 de abril de 2008 por la que se encarga a la Fundación Cántabra Salud y Bienestar Social la gestión de varias prestaciones derivadas de la Ley de derechos y servicios sociales, si bien el servicio no se presta por la Fundación sino que, como se indica en la memoria, dado que la misma no dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para atender a la prestación directa del servicio, necesita contratar con un tercero dicho servicio.

j) Lo mismo cabe señalar del contrato nº9/2017 de servicio de recogida y transporte de contenedores de gran volumen ,desde cada estación de transferencia a las instalaciones del centro de tratamiento integral de residuos de Meruelo, que deriva de la encomienda de gestión acordada entre el Gobierno de Cantabria y MARE, S.A para la gestión de determinados servicios en materia

de residuos domésticos de 31 de marzo de 2014, si bien el servicio no se presta por MARE , que no dispone de los medios necesarios , sino que necesita contratar a un tercero.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a un órgano administrativo.

El recurso a la encomienda de gestión o encargo a medios propios encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en “la realización de una determinada prestación” (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante, lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2016 de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos silvícolas que se llevan a cabo en las distintas provincias de Castilla-La Mancha, de la campaña 2016, que deriva de la encomienda de gestión del Gobierno de Castilla-La Mancha a la sociedad GEACAM , S.A de las actuaciones relativas a tratamientos silvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en las campañas de prevención para la lucha contra incendios forestales en Castilla-La Mancha para las anualidades 2016-2020, no se presta el servicio por el medio propio GEACAM, S.A a pesar de que en el informe de justificación de necesidad se indica que GEACAM cuenta con personal suficiente con la titulación y experiencia para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de la encomienda, sino por un tercero ya que añade en el mismo informe que para la ejecución de la encomienda y dado que no dispone de los medios anteriormente descritos para llevar a cabo la eliminación de residuos mediante medios mecánicos es necesario contratar con un tercero dicho servicio.

Esto mismo sucede en el contrato nº6/2016 de servicios de realización de analíticas en los influentes de las Edares gestionadas por infraestructuras del agua de Castilla-La Mancha entidad de derecho público creada por la Ley 12/2002, funcional y orgánicamente adscrita al OOAA Agencia del Agua de Castilla-La Mancha , que no realiza por si misma sino contratando con un tercero el objeto del presente contrato, y en el contrato nº11/2016 se servicios de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales en la denominada Zona 1 de Castilla-La Mancha.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a un órgano administrativo. El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en “la realización de una determinada prestación” (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante. Lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

b) En el contrato nº 7/2016 el informe de justificación de la necesidad del contrato de 23 de junio de 2015 es genérico e impreciso, limitándose a justificarla en el vencimiento del anterior contrato, esto mismo se produce en el contrato 12/2016 de servicio de lavado, higienización, planchado, doblado, repaso y transporte de ropa hospitalaria del Hospital General Universitario de Ciudad Real en el que se añade la mera alegación de falta de personal.

c) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración (...) en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) en el que unida a la declaración de la falta de medios personales y materiales de la administración, determina expresamente que no está prevista la ampliación de los mismos, circunstancia de especial relevancia teniendo en cuenta el importe del contrato, 7.944.521 euros, así como el carácter periódico y reiterativo de la prestación. Igual crítica se repite en relación con el contrato 28/2016 así como en el contrato 19/2016 en el que se justifica la necesidad en la finalización del contrato anterior sin referencia alguna al hecho que justifique la necesidad de su continuidad con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios. Igual crítica respecto del contrato 23/2016.

En idéntica situación se encuentra la justificación de la necesidad de contratación del servicio para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016 y 26/2016 29/2016) así como la falta de ampliación de medios personales y materiales de la Administración, a estos efectos se reconoce en el caso del contrato 33/2016 que desde 1994 se lleva contratando este servicio externamente sin que exista una justificación de que su externalización resulte más beneficiosa a la Administración, máxime teniendo en cuenta el importe del contrato 4.210.248 euros . Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 21/2016 en el que se determina que estos servicios son

“continuamente demandados desde instancias europeas, nacionales y regionales”, llegándose a fijar el precio del contrato a través de su equivalencia con los funcionarios públicos.

d) En el expediente de contratación derivado de Acuerdo Marco nº 40/2016 para el “suministro de 85 ordenadores portátiles HP Elitebook y 85 licencias del sistema operativo WIN7PRO” la justificación de la necesidad se basa en que “el 25 de enero de 2015 el SESCAM fue objeto de un robo en el lugar en el que se encontraban almacenados suministros de informática”. Como resultado del mismo 85 ordenadores procedentes del contrato anterior fueron sustraídos por lo que se necesita su reposición.

En el mismo caso se encuentra el expediente nº 41/2016 para el “suministro de Pcs y ordenadores portátiles” para el SESCAM, que justifica la necesidad por tener que renovar el parque de Pcs para adecuarse a los nuevos requerimientos de los sistemas de información, incluidos los nuevos navegadores y nuevos sistemas operativos sin otra referencia justificativa que esa mera manifestación.

e) En el expediente nº 42/2016 para el “suministro de suturas manuales”, además de no justificarse adecuadamente la necesidad, ya que en la propuesta solamente se indica la de atender las necesidades de los diferentes Servicios y Centros de Salud, se propone su tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad sin que se motive dicha elección.

f) En el supuesto del contrato de obras nº 11/2017 de “construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha” (2014-2020)”, la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo.

g) En la misma situación se encuentra los expedientes nº 12 y 13 /2017, respectivamente para las “obras de construcción de 3+6 unidades más servicios complementarios en el CEIP Pedro Melendo García en Olías del Rey en Toledo” que tampoco aporta justificación de la necesidad e idoneidad conforme establece el artículo 22 del TRLCSP. ”, y construcción de 6+6 unidades en el CEIP Remigio Laín de Yuncler (Toledo)”.

h) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 1/2017 “servicios de mantenimiento integral de varios edificios adscritos a los servicios centrales de la consejería de Hacienda y AAPP en Toledo”, 5/2017 “servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete”, 7/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención Integrada de Villarrobledo”, en los que se justifica la necesidad en la finalización de los contratos precedentes, ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratos externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento, limpieza, servicios de alimentación).

i) En el expediente nº16/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y dependencias de los centros sanitarios dependientes de la gerencia de atención Integrada de Puertollano”, con un presupuesto máximo de licitación de 6.611.243,80 € en 48 meses, no solo no se justifica la necesidad y falta de medios propios para llevar a cabo los trabajos, sino que en el propio informe de necesidad y justificación del procedimiento de 25 de mayo de 2016 manifiesta “ a modo de ejemplo, cabe señalar que actualmente en los diversos centros de la GAI, es el propio personal de limpieza, quién viene desempeñando habitualmente, de

manera directa unas veces, y de manera indirecta, mediante colaboración con personal más cualificado, otras, la totalidad de las prestaciones objeto del contrato”.

j) Genérica e insuficiente resulta la justificación del contrato de nº 17/2017 de “servicio de medios aéreos adscritos al Plan Infocam durante la anualidades 2017/2018 al establecer que su fundamento son tareas de extinción de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para lo que la Administración no posee los medios aéreos necesarios ni el personal para operarlos, sin mediar referencia alguna a estudios u otros medios de conocimiento que permitan conocer la necesidad pública que a través de ese contrato se pretende satisfacer, y no a través de otras vías, y su idoneidad para ello.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato de obras de mejora de pavimentación en c/Luis López Anglada, acerado murallas en Plaza de África S/N (número 3 del 2016) el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como :”Por el deterioro existente ocasionado tanto por el uso, en el transcurso del tiempo, como por las alteraciones de su planimetría y estabilidad provocada por la incursión de raíces bajo la pavimentación”.

b) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 7, 8, 9 /2016/ ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratistas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza, vigilancia y seguridad, limitándose a determinar la competencia de la Ciudad Autónoma en materia de playas/ educación.

c) Mención especial requiere la justificación de la necesidad y la falta de ampliación de los medios materiales y personales respecto del contrato de servicio de asesoría jurídica complementaria (número 10/2016) en el que se establece que ya desde antes del ejercicio 2013 se viene haciendo frente a más de 150 litigios anuales y a la existencia de un único licenciado en derecho en la Asesoría Jurídica pretendiendo a través de la celebración de este contrato otorgar funciones tales como “elaboración de borradores de escritos judiciales, tramitación de procedimientos bajo la supervisión del Letrado de la Ciudad e, incluso, en situaciones concretas sustituir al Licenciado en Derecho que ejerce las funciones de Letrado en caso de baja, enfermedad, vacaciones, ausencias, coincidencias horarias de vistas o incompatibilidad concreta en litigio” , funciones que dada la amplitud y ambigüedad en su redacción puede incluir funciones propias de funcionarios públicos que implican autoridad y que la ley no permite su externalización. (artículo 301 del TRLCSP Y ART 9.2 Estatuto Básico del Empleado Público).

d) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de materiales y vestuarios para la impartición de cursos de formación ocupacional (número 18/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los materiales objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.) Igual crítica en relación con el contrato 15/2016.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el caso del expediente nº 4/2016 de “terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I”, se apela únicamente a las directrices del vigente plan de salud de Extremadura para poder continuar con la infraestructura parada por incumplimiento de contrato y rescisión del mismo el 11 de septiembre de 2013, sin que consten los motivos de dicha rescisión y el tiempo transcurrido desde entonces.

b) En el expediente nº 5/2016 para la “construcción de 31 VPP en Villafranca de los Barros”, se justifica la necesidad simplemente en los datos aportados por el Ayuntamiento y la ausencia de construcción tanto de VPP como iniciativa privada en los últimos 8 años “hechos que han imposibilitado el acceso de muchas familias a una vivienda digna (...)”, sin que se aporten informes o estudios cuantificando dicha necesidad²¹.

c) En el nº 12/2016 para el contrato de servicios de “adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la CAE”, se limita a expresar el interés de la Junta en la promoción de la imagen de la Comunidad para su desarrollo y promoción de sus recursos y contribuya a que “Extremadura se convierta en destino de referencia para los usuarios de los servicios turísticos, constituya una acción de fomento capaz de generar unas condiciones económicas favorables para la Comunidad Autónoma como consecuencia, entre otras circunstancias, de la afluencia de ingresos o la generación de empleo”. Continúa manifestando la excelencia del transporte aéreo para llevar a cabo lo anterior, pero no se presenta ningún informe o estudio que ratifique dicha conveniencia, ni de los índices de retorno que la inversión en publicidad reportará a la Comunidad²².

d) El contrato nº 19/2016 de servicio de “limpieza de las instalaciones de FEVAL-Centro tecnológico y otros servicios complementarios” la declaración de necesidad se basa únicamente en mantener las condiciones de limpieza los edificios e instalaciones ya que carece de medios humanos y técnicos para tal fin.

e) En el contrato nº 20/2016 para la contratación del servicio de “impartición de formación para el empleo en agrotecnologías, tecnología de la información y las comunicaciones aplicadas a los negocios, la declaración de necesidad se basa en que para mejorar la inserción laboral y el nivel formativo de los trabajadores “es necesario contratar los servicios de profesionales externos para la impartición de acciones de formación para el empleo en agrotecnología, tecnología de la información y las comunicaciones y aplicadas a los negocios”.

f) En el caso del contrato nº 24/1016 para el servicio de “mantenimiento integral de edificios, equipos, instalaciones y mobiliario general de centros del Area de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena con renovación tecnológica, mejora en las condiciones sociales del personal que lo ejecuta y mejora de las condiciones medioambientales”, se justifica la necesidad por “la inexistencia de medios técnicos y profesionales suficiente para llevar a cabo la explotación objeto del contrato” y porque los servicios venían contratándose anteriormente. Se alude a los costes que tendría una incorporación permanente de medios humanos y materiales para cubrir el servicio, sin que se presente informe o estudio alguno que lo confirme.

g) El contrato nº 33/2016 para el suministro de “vehículos a motor en régimen de alquiler” llevado a cabo por la Sociedad de gestión Pública de Extremadura (GPEX) se justifica por el alto porcentaje de actuaciones que para su ejecución necesitan una flota de vehículos, cuya adquisición en propiedad supondría un altísimo gasto, que permita a sus trabajadores cumplir en tiempo y forma los encargos recibidos, sin que se presente informe al respecto.

²¹ Los informes que se aportan en alegaciones debieron ser incluidos en el informe de necesidad elaborado en su día.

²² Los datos que se aportan en alegaciones debieron ser incluidos en el informe de necesidad elaborado en su día.

h) En los contratos de suministro de 2016 de medicamentos exclusivos los informes de necesidad no cumplen lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y se limitan a indicar la necesidad del suministro de forma repetitiva. (nº 25, 26, 29, 34, 35). Por otra parte, aunque en algunos expedientes consta el certificado de exclusividad del Servicio de Farmacia del hospital nº 34 y 35/2016), no se remite en ninguno de los expedientes certificado de exclusividad de la Agencia Española del Medicamento por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 170.d) del TRLCSP.

i) En el contrato nº 5/2017 para las obras de “construcción de 15 V.P.O. unifamiliares en la calle Dulce Chacón de Guareña (Badajoz)” licitadas por URVIPEXA, la motivación que aducen es la construcción de las viviendas sin más.

j) El contrato nº 9/2017 para el “servicio de limpieza e higiene en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente y rural”, políticas Agrarias y Territorio. 6 lotes”, como informa la Intervención General el 28 de noviembre de 2016, el objeto del contrato debió tipificarse “a través de uno o más Códigos CPVs para describir el objeto del contrato, siendo estos los que van a definir la analogía con otros contratos. En este sentido además de la limpieza de edificios y los servicios relacionados con la higiene, se incluyen en el contrato otros servicios análogos, que si bien no están en la cláusula primera del PTT, del resto del clausulado se deduce que forman parte del objeto a contratar, los cuales deberían tipificarse (...)”, ya que de lo contrario podría suponer una limitación a la concurrencia en la licitación, ya que las empresas deberían tener como objeto otras prestaciones distintas a la limpieza. Además en los PCAP y PPT no se detallan las características técnicas mínimas de los servicios a prestar en lavandería, camareros y plancha, no pudiendo resolver mediante el contrato problemas organizativos de la Consejería, como se recoge el informe del Jefe de Servicio de Gestión de Recursos humanos de 20 de octubre de 2016 al recoger que “ dichos datos no se pueden contemplar en el PPT, pues todo ello depende de las necesidades concretas de cada momento, como que se disponga o no del personal propio de limpieza (...)”, por lo que al no determinarse las necesidades a satisfacer se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente del contrato nº 1/2016 de las obras de “urbanización de los accesos a la base militar de Alfonso XIII, futuras instalaciones de la sociedad protectora de animales y punto limpio de la CAM”, la justificación de la necesidad se enmarca dentro del Plan General de Ordenación Urbana por la “necesidad de dar acceso y dotar de servicios urbanos a la sociedad protectora de animales y punto limpio que se van a construir y dar acceso al aeropuerto. Tanto la Secretaría Técnica en su informe de 10 de mayo de 2016, como la intervención General en el propio de 23 de mayo, señalan la recomendación de ampliación de la justificación de la necesidad²³.

b) El expediente de contratación nº 2/2016 para las obras de “reposición de cubierta, reparaciones y adecuación a la normativa de accesibilidad del centro de formación para oficios de la construcción y artesanía ubicado en el monte María Cristina a adjudicar por el procedimiento abierto”, por la empresa Promoción Económica de Melilla (PROMESA), se inicia con un informe en el que solamente se recoge la necesidad de adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto y la inexistencia de medios personales para la realización de las actuaciones descritas.

c) El expediente nº 3/2016 para el “servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)” se inicia y justifica por la finalización del contrato anterior y sus prórrogas y la falta de personal y medios técnicos para prestar el servicio. Como señala el informe jurídico sobre el contrato de 2 de octubre de 2015 en su antecedente administrativo TERCERO “(...) sería conveniente que se abundara en dicha justificación pues resulta en exceso sucinta”.

²³ En alegaciones se hace referencia a un documento justificativo que no se acompaña.

d) En el contrato nº 7/2016 para la contratación del “servicio de consejería para el fuerte Rostrogordo” se incluye como justificación la mera manifestación de las necesidades a cubrir y por ello atendida la carencia de medios personales para prestar el servicio con personal propio, sin que conste al menos un estudio de la evolución de los mismos y de los medios de que se dispone para satisfacer el aumento de la necesidad pública.

Esta justificación ha consistido en el mero enunciado formal, puramente declarativo, de la Consejería actuante aduciendo ritualmente la carencia de medios personales, circunstancias o situaciones de falta de medios que en los expedientes no han quedado suficientemente acreditadas al no estar documentadas mediante los correspondientes informes o estudios, sino únicamente con la declaración. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia, ni se han valorado otros aspectos fundamentales como los relacionados con los costes de una alternativa frente a otras posibles, sin que tampoco existan estudios de cargas de trabajo que sirvan de apoyo a la justificación de falta de medios, especialmente en aquellos casos en que el objeto del contrato ha coincidido con la actividad habitual propia de los órganos o unidades propias.

Por otra parte, tal y como recoge el informe de necesidad del contrato “Hasta no hace mucho, la mayoría, por no decir la totalidad de los servicios que los ayuntamientos prestaban a sus ciudadanos, eran gestionados y ejecutados por la propia Corporación, con personal (funcionarios o contratados) propio. La tendencia, sin embargo, parece ser el ir contratando la prestación de tales servicios con empresas privadas y liberarse así de la carga de personal y organizaciones propias, en aras de un mejor servicio, más ágil, y que se estima, en principio, más económico”. Claramente se manifiesta la intención de no contratar personal para realizar unas labores que hasta la fecha se realizaban con personal propio, ya que el servicio se caracteriza porque “implica necesidades permanentes de personal” por lo que le son de aplicación las instrucciones del Real decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

e) En los contratos fiscalizados los nº 7, 9, 10, 11 y 21 de 2016 se justifica la necesidad del contrato, en todos ellos, de una manera genérica en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines propios de la CAM. El objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajos vacantes, pertenecientes a la CAM, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Ciudad. Las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la CAM.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la CAM.

Hay que recordar que el RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

- Como ejemplo de lo expuesto en el contrato nº21/2016 de servicios de implementación de los programas operativos FEDER y FSE se justifica la necesidad de contratar un titulado superior y un auxiliar administrativo en aumentos de carga de trabajo y ausencias temporales del personal de la Dirección General por enfermedad o similar y el no acudir a los medios de contratación de personal previstos normativamente en el estatuto básico del empleado público, en la alta especialización requerida, sin embargo se adjudica el contrato teniendo como único criterio de adjudicación el precio.

El propio informe de la intervención de 10 de diciembre de 2015, refiere que: “La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Administraciones Públicas, dictó 8 de marzo de 2013 las instrucciones que han de regir en la contratación de servicios y encomiendas de gestión en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 20/2012, de 12 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Estas instrucciones no deben limitarse a asegurar un cumplimiento meramente formal o documental de tal obligación, sino que deben integrarse en el sistema general de gestión de cada Administración pública para implicar a todos los niveles jerárquicos de la misma y extenderse al conjunto de actividades del proceso productivo, garantizando el cumplimiento efectivo y real de los servicios externos mediante actividades de identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos que en los últimos años han determinado las declaraciones judiciales de cesión ilegal en las contrataciones de servicios”.

f) En el contrato nº 8/2017 la justificación de la necesidad del contrato se considera insuficiente pues se limita a fundamentarla en que la calle ha experimentado una transformación en los últimos años, con aumento del tráfico, siendo su situación actual insuficiente para abordarlo.

g) Los contratos 15 a 19 de 2016 están dirigidos a la impartición de cursos para desempleados en distintos ámbitos, el nº15 consistente en dos cursos para titulados en el ámbito de las ciencias sociales por un importe de 97.500 Euros, el nº16 en dos cursos para titulados en el ámbito de enfermería con el mismo importe, el nº17 en un curso en el ámbito de la educación por importe de 48.750 Euros, el nº18 en un curso para titulados en el ámbito de la tecnología de la información y comunicación aplicada a la formación y un importe de 34.600 Euros y por último el nº 19 en dos cursos de auxiliar de comercio y un importe de 53.295,50. La justificación de las contrataciones resulta insuficiente, máxime atendido la ausencia de referencia a un Plan de Formación que recogiera las necesidades formativas apreciadas para mejorar el empleo y dentro del cual, y en su ejecución, se desarrollaran estos contratos. Todo ello con independencia de que ello permitiría licitar un único contrato, en su caso, con diversos lotes.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El contrato nº 7/2016 para las obras de “ampliación y reforma en el IES “SANJE” de Alcantarilla (Murcia)”, se justifica por el deterioro general de las instalaciones, la necesidad de nuevos espacios para F.P., la peligrosidad de los accesos y la necesidad de instalaciones deportivas en el Centro para que los menores no tengan que desplazarse, sin que ninguna de las afirmaciones anteriores se apoye en informes al respecto conforme determina el artículo 22 del TRLCSP.

b) En el expediente de contratación nº 10/2016 para “el servicio de operación y mantenimiento técnico-legal e integral de diversas instalaciones del hospital clínico universitario “Virgen de la Arrixaca”, la justificación es que “carece de medios personales y materiales para cubrir las necesidades descritas anteriormente”, pero no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios, ni tampoco se aporta documento alguno justificativo de la afirmación que se efectúa sobre la inexistencia de medios.

c) El expediente de contratación nº 2/2017 para la ejecución de las obras del “nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca”, se inicia con un breve informe de justificación de la necesidad e idoneidad del Subdirector General de Carreteras de 4 de septiembre de 2015 que determina que la necesidad de las obras se “justifican por la conveniencia de mejorar la seguridad vial de esa zona facilitando la accesibilidad a ese sector con este nuevo vial, sobre todo al sustituir el paso a nivel con el ferrocarril por otro a distinto nivel”, sin que existan informes técnicos al respecto conforme determina el artículo 22 del TRLCSP, que describan la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer

d) En el contrato nº 3/2017 para las “obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia” se justifica por la autorización, el 17 de marzo de

2015, del Director Gerente del SMS para determinar los daños y perjuicios derivados de las deficiencias y anomalías y de la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para proceder a la reparación de las deficiencias en el edificio del hospital, sin que conste en el expediente la mencionada autorización ni la determinación de los daños y perjuicios derivados de las obras, así como tampoco las actuaciones encaminadas a pedir responsabilidades a la empresa cuya deficiente actuación da origen al expediente, conforme a lo establecido en los artículos 214, 230 y 305 del TRLCSP. En todo caso, no constan descritas la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer

e) El contrato nº 9/2017 para las “obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima” se inicia con una propuesta de inicio de 16 de mayo de 2016 en la que alude a una propuesta de la Gerencia del Área de Salud III de Lorca, que no consta en la documentación remitida, en la que al parecer se manifestaba “la necesidad de adecuación de las antiguas dependencias para Centro de Especialidades en una segunda fase de remodelación, quedando pendiente la tercera fase”, lo que resulta insuficiente para dar cumplimiento al artículo 22 del TRLCSP.

f) El expediente nº 10/2017 para el “servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital comarcal del Noroeste, del Centro de salud mental de Caravaca de la Cruz, y de los Centros de salud de Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla”, presenta una propuesta cuya única justificación de la contratación es que *“este centro Gestor necesita iniciar expediente para la contratación del servicio de limpieza para mantener el adecuado nivel de limpieza y seguridad sanitaria que se requiere”*, y aunque se invoca brevemente la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

g) El nº 12/2017 para la contratación centralizada del “servicio de limpieza de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la CARM” se justifica por las disposiciones vigentes en la materia y por agilidad administrativa y economía para los intereses de la Administración que demuestran la necesidad de externalizar el servicio ya que no se puede realizar con medios humanos y materiales propios, pero ni se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios, ni se presenta informe o estudio alguno que avale esas afirmaciones. En el nº 14/2017 para el servicio de limpieza del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia la justificación de la necesidad es similar a los anteriores, pero además añade que *“si la prestación fuera realizada con medios propios, supondría un mayor coste con dificultades para su justificación, considerando, por tanto, que es necesario proceder a la contratación de este servicio”*, sin que se aporten informes al respecto, por lo que no se cumple lo dispuesto en el artículo 22 de la TRLCSP.

h) Los expedientes de contratación para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 23, 25 y 26/2016), se inician mediante un informe propuesta, rutinario e igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce. Se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice “queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento”, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. Al igual que en los anteriores, los expedientes de contratación para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 17, 18 y 24/2017), se inician mediante un informe propuesta igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce.

i) El expediente de contratación nº 27/2017 para la “hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca”, se inicia mediante propuesta de la Subdirectora General de Atención Sanitaria y Continuidad Asistencial de 9 de

diciembre de 2015 en la que justifica la necesidad de la contratación, básicamente, por la extinción a finales de ese mismo mes, después de diez años, del contrato anterior y por la imposibilidad de atender a los pacientes con medios propios, pero no se fundamenta la necesidad en ningún informe o estudio que justifique la bondad de externalizar un servicio, que dada su naturaleza y su elevado coste, se va a prolongar por tiempo indefinido

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de ampliación del colegio público de educación infantil y primaria “San Prudencio” en Albelda de Iregua (número 1/2016). El informe justificativo aportado hace referencia a significativa antigüedad del edificio así como la creciente demanda educativa de la localidad pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo.

b) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo precedente se repite en relación con el contrato de obras para la construcción de un nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero (número 5/2016) en el que después de destacar la competencia de la Comunidad Autónoma tan sólo establece: “a la vista de la antigüedad y mala accesibilidad de que dispone el edificio actual y del incremento paulatino en los últimos años del alumnado”, pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen su tramitación

c) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina para el Servicio Riojano de Salud (número 17/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de las tiras objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

d) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de transporte del personal sanitario de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Logroño del SRS (número 11 del ejercicio 2016) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, a estos efectos se establece: “El servicio Riojano de Salud, no dispone de medios propios para garantizar el desplazamiento de los profesionales sanitarios, hasta lugares donde debe prestar la asistencia sanitaria solicitada, por lo que se propone la contratación del de servicio de transporte del personal sanitario de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Logroño del SRS, con el fin de facilitar este desplazamiento a los profesionales, así como del equipamiento y material necesario para garantizar el diagnóstico y tratamiento de los pacientes” Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 15/2016. En este mismo sentido hay que destacar como en el contrato 21/2016 señala que la externalización de este servicio resulta ser más económica que la gestión por la propia Administración, sin embargo, esta afirmación no está acompañada por datos y cifras concretas que la avalen.

e) Especial mención merece el contrato de servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR (número 6/2016) que se lleva contratando externamente desde el año 1987 motivándose en que en esa fecha no se disponía de medios humanos y técnicos para la prestación del servicio, sin embargo a la fecha actual, pasados 30 años, todavía no se han ampliado los medios personales y materiales y se ha ido prorrogando el mismo hasta el contrato actual por un plazo de 10 meses y un precio de licitación de 3.550. 018 euros (sin IVA). Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 7/2016.

f) En el caso del contrato de servicio de evolución, operación y soporte del proyecto de historia clínica electrónica y sus integraciones, cuadro de mando integral e imagen médica del SRS

(número 12/2016)²⁴ se limita la justificación de la necesidad al simple hecho de la expiración de los contratos, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios, no pronunciándose sobre la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos.

g) En el documento justificativo de la necesidad de tramitación del contrato de suministro de implantes con destino al quirófano de traumatología: sistemas de columna y osteosíntesis: clavos intramedulares, sistemas de fijación interna y fijadores externos (contrato número 16/2016), no constan las razones concretas por las que era necesaria la adquisición del material en las fechas y en las cuantías contratadas.

h) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de construcción de “una escuela de enfermería y edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias en Logroño” (número 1/2017). En la memoria justificativa aportada se hace referencia “a las actuales necesidades educativas impuestas por el espacio Bolonia, la implantación del postgrado y las nuevas necesidades crecientes del profesorado y del edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias” pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo.

i) En las propuestas de tramitación del contrato de 7/2017, de “suministro de absorbentes de incontinencia urinaria para el SRS” no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los absorbentes objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

j) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato “Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)”, del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, a estos efectos, tan sólo consta una declaración en la que se pone de manifiesto la competencia del órgano en la materia, lo que le ha llevado a celebrar otros contratos anteriores con idéntico objeto y justificar la falta de gestión directa en la ausencia de capacidad necesaria.

k) Idéntica valoración merece la justificación de la necesidad ofrecida respecto del contrato “servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5”, del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja .

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme a los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación,

²⁴ La motivación de la mayoría de las alegaciones presentadas relativas a la justificación de la necesidad en relación con los contratos celebrados por el SRS, se centra más en reiterar el objeto del contrato que en la justificar su necesidad y en la aportación de datos relativos a la misma (contratos precedentes, gastos, etc.). Además se refiere a la necesidad de contratación es consecuencia de la finalización del contrato anterior, pero sin aportar datos y cifras objetivas que justifiquen suficientemente su necesidad a los efectos del artículo 22 del TRLCSP.

solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Por su parte, el artículo 87.1 del TRLCSP impone a los órganos de contratación realizar una correcta determinación del precio que permita el efectivo cumplimiento del objeto contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº 1, 7, 18, 20 y 25 del ejercicio 2016, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato²⁵.

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2016 y 2017, tramitados mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, así:

-En el contrato nº 1/2016 del 40,26 %, en el contrato nº 2/2016 la baja es de un 23,54%; en el contrato nº 3/2016 la baja es de un 42,10 % sobre el presupuesto de licitación y en el contrato nº 4/2016 la baja es de un 26,80.

- También en el contrato nº 7 del año 2017 con una baja del 37,03%, en el contrato nº8/2017 con una baja del 43,46%, en el contrato nº14/2017 con una baja del 33,19%, en el contrato nº15 con una baja del 27,41% y en el 19/2017 una baja del 23,71%.

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 9/2016 en el que se produce una baja de 30,47 % y en el contrato nº 12/2016 de servicios de acompañantes de transporte escolar curso 2016/2017, el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 26,98 % del presupuesto de licitación. (Sin perjuicio de la limitación para la fiscalización de este contrato señalada en el apartado II.1.1 de este informe), también en el contrato 10/2017 con una baja del 33,88% del presupuesto de licitación.

En todos estos casos cabe entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el caso del contrato 27/2016 se especifica que “en el entorno de restricciones presupuestarias actual, se configura como una opción muy valiosa para el ahorro de los costes

²⁵ En relación con la documentación remitida en alegaciones respecto de los contratos 1, 7, 20 y 25/2016 la documentación obrante en el expediente no contiene esa memoria económica. Si, como se alega, el precio de los contratos se ha determinado en función de informes, los mismos no se han incorporado al expediente, ni siquiera por referencia a informes tomados en cuenta para la fijación de los precios del contrato, o si figuran informes de los mismos no se desprenden los criterios que se han tenido en cuenta para fijar los precios de las prestaciones objeto de los mismos Todo ello pudo encontrarse en el origen de las incidencias observadas en el contrato 1/2016 respecto de las bajas, a las que se refiere el Informe en el siguiente punto b) de este apartado.

unitarios de formación por alumno, mediante iniciativas formativas destinadas a un número más amplio de usuarios, que las presenciales” Sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio económico en el que se fundamente este ahorro.

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto fiscalizados en 2016 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que pudieran ser indiciarias de una deficiente preparación, así:

- En el contrato nº 1/2016 del 25,42% de baja en el conjunto de los lotes, en el contrato nº 3/2016 del 41,05%, en el 4/2016 de 50,87% y 52,16% en el contrato nº 5/2016.

- También se produce esta circunstancia en el contrato nº 6/2016 en el que se produce una baja de 44,07 %, 11/2016, con una baja del 33,94%.

En todos estos casos se desprende que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c) En el contrato nº4/2016 debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en cuanto su ejecución estaba prevista en 11 meses desde el 9 de diciembre de 2016 hasta el 9 de noviembre de 2017 y se prolonga su ejecución hasta el 5 de diciembre de 2018.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes, nº 3, 4 y 20 de 2016 y nº 3, 4, 5, 8 del ejercicio 2017, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 RGLCSP.

Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.73.2 del RGLCAP.

b) Por otro lado, en el contrato de obra nº 8/2017 adjudicado por procedimiento abierto se observa una baja respecto del presupuesto de licitación del 28,69%. También se produce esta circunstancia en el contrato nº 3/2017 en el que se produce una baja de 38,26 %del presupuesto de licitación; en el contrato 4/2017 con una baja del 42,63%, en el contrato 6/2017 con una baja del 20,49%, y en el 10/2017 con una baja del 43,46%.

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c) En el contrato nº 20/2016 no se diferencia entre presupuesto de licitación y valor estimado del contrato, atribuyendo a ambos el mismo importe 63.000 Euros, cuando en función de la duración del contrato, dos años más uno de prórroga, el presupuesto de licitación debía ser de 42.000 Euros y el valor estimado de 63.000 Euros.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 109 y 110 del TRLCSP, en el expediente de contratación de todo contrato, excepción hecha de la contratación menor, debe quedar incorporado el documento acreditativo de la existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos en la ley. Asimismo en el expediente se justificará la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación. Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas²⁶.

Los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, prevén la realización de diversas actuaciones preparatorias, o previas a la ejecución de un contrato de obras, para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la imprescindible Memoria del Proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, detallándose los factores a tener en cuenta. El Proyecto incluirá los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 125 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. Por su parte, el artículo 126 dispone que aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El artículo 125 del RGLCAP establece que los proyectos han de referirse a obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y deben comprender todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. No obstante, cuando se trate de obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos o complementarios, la parte de obra a que se refiera cada uno de ellos será susceptible de contratación independiente, siempre que el conjunto de los contratos figure en un plan de contratación plurianual.

La opción que asiste al órgano de contratación dentro de los límites del artículo 86.3 del TRLCSP entre la integración de las diversas prestaciones en un solo contrato o la celebración de distintos contratos exige tomar en consideración distintos aspectos como son, entre otros: el incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato; la mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato; el aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes; y la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

A estos efectos debe recordarse la incidencia que supuestos de deficiente preparación y tramitación -como la falta de licencias o de puesta a disposición de los bienes, o la dilación en la elaboración de proyectos modificados que impiden asimismo la continuación de las obras-, pueden tener en orden al nacimiento de responsabilidades en que incurre la administración por los retrasos que de ellos derivan.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

²⁶ En el caso de diálogo competitivo, el documento descriptivo referido en el artículo 18.1 del TRLCSP.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato nº 7/2016 se formalizó el 15 de febrero de 2016 siendo propuesta su licitación con fecha 17 de julio de 2015, lo que evidencia una deficiente previsión, planificación y tramitación de la contratación si se estima que el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 30 de noviembre de 2015.

b) El contrato nº 11/2016 se formalizó el 22 de julio de 2016, pero el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 31 de marzo de 2016. A consecuencia de ello y para continuar prestando el servicio desde el 1 de abril de 2016 al 22 de julio de 2016, se celebró un contrato menor para el mes de mayo de 2016 con la empresa que venía prestando el servicio, y posteriormente se continuo prestando el servicio por dicha empresa desde el 1 de junio al 22 de julio de 2016 sin base contractual alguna, lo que motivó el inicio de oficio de un expediente de responsabilidad patrimonial por el que la administración pago a la empresa prestadora del servicio 32.132,06 Euros. Se desconoce si durante el mes de abril²⁷ no se controló la calidad del aire en Cantabria, lo que pondría en duda la necesidad del contrato menor de mayo de 2016 y la posterior prestación del servicio sin contrato entre el 1 de junio al 22 de julio de 2016, o bien se pagó dicho mes de abril por algún otro método que no consta en la documentación remitida.

Esta situación no puede justificarse en que una vez adjudicado el contrato se interpuso por uno de los licitadores recurso especial en materia de contratación, circunstancia ésta totalmente previsible, y sin la cual también hubiese producido el vencimiento del anterior contrato sin nuevo adjudicatario, sino en una deficiente planificación y gestión de la contratación, ya que teniendo en cuenta la fecha del vencimiento del anterior contrato el 31 de marzo de 2016, la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar el 28 de septiembre de 2015, debería haberse tramitado con mayor diligencia para evitar las consecuencias producidas.

c) El contrato nº21/2016 de suministro de balones, stents convencionales y stents liberadores de droga se formalizó en cada uno de los lotes que lo componen el 1 de enero de 2016 cuando según la memoria justificativa de 23 de febrero de 2015, el contrato anterior vencía el 30 de junio de 2015. Durante el periodo de 1 de julio de 2015 a 1 de enero de 2016 no es posible conocer cómo se ha producido el suministro de este material para el hospital, ya que no se ha remitido la documentación correspondiente a la ejecución de dicho contrato pese a que fue solicitada. Por tanto la tramitación del expediente debió realizarse con mayor diligencia, si se tiene en cuenta que la propuesta del nuevo contrato se realizó el 23 de febrero de 2015 para evitar el vencimiento del anterior contrato antes de la adjudicación del presente contrato, lo que pone de manifiesto una defectuosa gestión de dicha contratación²⁸.

Esta misma critica debe efectuarse del contrato de suministro 22/2016 de material para el servicio de neurocirugía, unidad de raquis quirúrgico en el que el contrato anterior vencía el 31 de diciembre de 2015 y se formaliza este contrato el 15 de marzo de 2016 y en el contrato nº 23/2016 de suministro de material para la unidad de arritmias en el que se solicita el inicio del expediente de contratación el 14 de julio de 2015, cuando el contrato anterior había vencido el 30 de abril de 2015, formalizándose el presente contrato el 1 de junio de 2016, lo que implica que la tramitación del expediente de contratación duró un año²⁹.

²⁷ En alegaciones se manifiesta que durante el mes de abril de 2016 no se prestó el servicio.

²⁸ En fase de alegaciones se manifiesta que, entre el 1 de Julio de 2015 y el 1 de enero de 2016, se consumieron las cantidades que quedaban pendientes del anterior procedimiento 2012/23, lo que no desvirtúa lo señalado en el anteproyecto.

²⁹ Se indica en alegaciones que, en el contrato nº 22/2016 y desde el 1 de Enero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se consumieron cantidades que quedaban pendientes de anteriores procedimientos 2013/14 -2014/15, lo que no desvirtúa lo señalado en el anteproyecto.

Lo mismo cabe decir del contrato nº1/2017 de suministro de productos alimenticios para los centros de atención a la dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo en el que finalizaba el contrato anterior el 2 de octubre de 2016 y el nuevo contrato se firma el 27 de enero de 2017.

d) En el contrato nº 3/2017 de servicios de control y vigilancia en edificios, dependencias y demás instalaciones de MARE, S.A. derivado del Acuerdo Marco de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el 28 de octubre de 2016 se acordó prolongar la vigencia de dicho Acuerdo Marco hasta el momento en que se formalice un nuevo acuerdo marco como consecuencia del procedimiento de licitación, que deberá convocarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el inicio de la prolongación que se acuerda, esto es antes del 28 de abril de 2017, lo que evidencia la falta de previsión y la demora injustificada en la tramitación de los expedientes.

e) En el contrato nº 5/2017 se inicia la contratación el 16 de noviembre de 2016 al finalizar el anterior contrato el 15 de marzo de 2017 y el nuevo contrato se formaliza el 10 de abril de 2017, dejándose sin prestación del servicio desde el 15 de marzo al 10 de abril de 2017 por una deficiente planificación y falta de diligencia en la tramitación.

f) En el contrato nº 6/2017 de servicio de mantenimiento de los módulos de gestión procesal de Cantabria se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad dado que se entiende que solo existe un operador, TRACASA Instrumental, S.L, que puede ejecutar este contrato. No obstante, debe tenerse en cuenta lo señalado por el informe jurídico de 10 de noviembre de 2016, conforme al cual, resulta de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero, que respecto a la motivación para el uso del procedimiento negociado sin publicidad indica en su Considerando 50 que debe tratarse de una exclusividad objetiva, que no haya sido creada por el propio poder adjudicador con vistas al futuro procedimiento de contratación.

Conforme al citado informe jurídico, en el presente contrato la exclusividad viene dada por un Convenio de Colaboración suscrito por el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de Navarra con fecha 7 de abril de 2009, por el que este último cede a aquel el uso de los elementos y aplicaciones informáticas que forman parte de los módulos de gestión procesal, si bien establece en su cláusula segunda que el Gobierno de Navarra mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del aplicativo así como que la asistencia técnica necesaria para la implantación en Cantabria de las aplicaciones informáticas y para su mantenimiento se realizará por una entidad instrumental del gobierno de Navarra, que en el momento de celebrarse el convenio era TRACASA y actualmente TRACASA instrumental, S.L.

Se añade en el informe que procede tener en cuenta el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 2 de octubre de 2015 emitido "en relación con la incidencia del informe definitivo anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2009, en la relación entre el Gobierno de Cantabria y el Gobierno Foral de Navarra sobre cesión de uso de diversos elementos y aplicaciones informáticas", en las que el Tribunal consideró que "debió atribuirse al convenio de colaboración el carácter de oneroso y su plena sujeción a la LCSP sin que pudiera aplicarse la exclusión prevista en el artículo 4.1.c. Debe concluirse, en definitiva, que la elección del sistema informático y la consiguiente contratación de su implantación y mantenimiento debió regirse por las reglas generales de procedimiento, publicidad y concurrencia de la contratación administrativa".

Si bien con base en el Convenio se permite adjudicar mediante el procedimiento negociado el presente contrato al encontrarse en el supuesto del apartado d) del artículo 170 del TRLCSP, el informe jurídico considera conveniente que ambas Administraciones analicen conjuntamente el Convenio y la posibilidad de celebrar otro, que corrija el planteamiento inicial, reprochado por el Tribunal de Cuentas.

También indica que la no existencia de alternativa o sustituto razonable para adjudicarle el contrato debe examinarse en un informe técnico detallado, citando uno de 10 de abril de 2015 que pide se

incorpore al expediente. De este modo, no se han corregido las deficiencias puestas de manifiesto con anterioridad por el Tribunal y se ha continuado prestando el servicio por la misma empresa.

g) La memoria justificativa de 1 de marzo de 2016 del contrato nº 10/2017 de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias indica que dicho servicio anteriormente se prestaba en régimen de concierto finalizando el mismo el 28 de febrero de 2016, formalizándose el nuevo contrato el 1 de abril de 2017, dicha circunstancia indica una defectuosa gestión y planificación de la contratación en cuanto se inicia la tramitación del nuevo contrato ya vencido el anterior y sin que exista justificación de cómo se ha prestado el servicio desde el 1 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2017³⁰.

h) En el contrato nº18/2017 pese a la limitación existente para su fiscalización en función de la documentación remitida, se debe indicar que de la documentación obrante en la plataforma de contratación se deduce que el concierto existente con anterioridad para prestar el servicio de asistencia sanitaria en régimen de especialización vencía el 30 de diciembre de 2016 y el nuevo contrato se formaliza el 1 de agosto de 2017, lo que evidenciaría una deficiente planificación y gestión de la contratación.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

a) El contrato nº1/2016 el PCAP no fue informado por el servicio jurídico.

En el contrato nº 2/2016 no se ha emitido el informe jurídico sobre el PCAP, siendo el remitido en alegaciones el emitido respecto del pliego tipo.³¹

b) En el contrato nº7/2016 debemos indicar que el contrato anterior vencía el 31 de octubre de 2015 y el nuevo contrato se formaliza el 12 de enero de 2016, lo que supone una deficiente planificación y gestión de la contratación.

c) En el contrato nº12/2016 se pone de manifiesto una muy deficiente gestión y planificación de la contratación, ya que el contrato se justifica en el vencimiento del contrato anterior, si bien dicho contrato anterior finalizó el 10 de enero de 2012, el contrato fiscalizado se formaliza el 9 de mayo de 2016.

De manera que se ha tardado más de 4 años en adjudicar el nuevo contrato sin que se aporte justificación alguna de las causas de la demora ni, pese a ello, tampoco de la necesidad de la contratación.

d) No se ha acreditado suficientemente la existencia de razones técnicas o artísticas o la existencia de motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva para que el adjudicatario del contrato de suministro de actualización de resonancias magnéticas (número 39 /2016), fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de este contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 39 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en el expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

³⁰ De la documentación remitida se pone de manifiesto que como consecuencia de la deficiente planificación y gestión de la contratación el Consejo de Gobierno ha tenido que proceder a la convalidación del gasto efectuado entre el 1 de enero al 1 de Agosto de 2017 sin contrato por importe de 3.269.471,72 Euros.

³¹ En fase de alegaciones se indica que no fue informado por el Servicio Jurídico ya que se trata de una adaptación del pliego general utilizado por la Junta, por lo que no resulta ser de aplicación el aprobado sino una adaptación al mismo pero distinto, en cuyo caso debió recabarse el informe para que se valorara esa adaptación.

- e) No se han motivado las circunstancias que pudieran justificar el arrendamiento financiero de los bienes cuyo suministro es objeto del contrato 36/2016 con concreción de los costes financieros que esta modalidad de contratación implicó en el citado contrato.
- f) En el contrato nº 42/2016 para el “suministro de suturas manuales” no se justifica adecuadamente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad conforme establece el artículo 173 del TRLCSP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato 2/2017 de “ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso”, con un plazo de ejecución de 8 meses, fue objeto de suspensión durante 5 meses a fin de impedir los daños que provocaría en la nueva infraestructura los movimientos de tierra exigidos por la construcción de 2 campos de fútbol de hierba artificial aledaños a la obra cuya adjudicación iba a producirse. Ello pone de relevancia una cierta deficiencia en la coordinación de la gestión administrativa de las obras sobre la misma zona urbana, pues siendo tan reducido el plazo de ejecución y tan amplia la suspensión conferida, parece que lo adecuado hubiera sido comenzar el procedimiento de contratación al inicio de la ejecución del contrato para la construcción de los campos de fútbol.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 2/2016 para las “obras de los EDAR y colectores en Logrosan” no se pueden iniciar las obras por no poderse firmar el Acta de Comprobación del Replanteo el 12 de agosto de 2016, por encontrarse pendientes las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del ADIF, según se recoge en sus actas respectivas, lo que produce retrasos superiores a tres meses en el inicio de las obras, ya que se firma el ACR el 30 de noviembre de 2016.
- Por su parte en el contrato nº 3/2016 de la obra “EDAR y colectores en Berlanga (Badajoz)”, que se firmó el 23 de junio de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 21 de julio de 2016 que resultó negativo -por falta de autorización del Organismo de Cuenca y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud-, no siendo aprobada el ACR hasta el 14 de diciembre de 2016, es decir más de cinco meses de retraso por una mala planificación.
- En el nº 4/2016 de “terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I”, transcurre excesivo tiempo desde la rescisión del contrato anterior, el 11 de septiembre de 2013, y el inicio de un nuevo procedimiento de contratación el 29 de abril de 2015, sin que en el expediente se justifique esta dilatada pausa.
- En el contrato nº 5/2016 para la “construcción de 31 VPP en Villafranca de los Barros”, transcurren dos meses y 17 días desde la firma del contrato el 23 de diciembre de 2016 hasta la del ACR el 10 de marzo de 2017, sin que se recoja justificación en el expediente.
- En el contrato nº 6/2016 para las obras de “adecuación de la travesía EX346, D. Benito.Pk 0.00 al 2,469”, no se pudo firmar el ACR hasta 5 meses después de firmado el contrato, ya que no había Plan de Seguridad y Salud ni coordinador del mismo.
- En el contrato nº 7/2016 para las “obras de mejora del abastecimiento a Villarta de los Montes (Badajoz)”, la falta de planificación es total ya que desde la firma del contrato el 30 de diciembre de 2016, hasta la firma del ACR positiva el 21 de enero de 2018, han transcurrido más de 14 meses. Consta en el expediente informe del Ingeniero Director de las obras sobre las circunstancias ocurridas para que se diera este retraso que, además de la falta del plan de Seguridad y Salud y el nombramiento de coordinador del mismo, se basan principalmente en el informe de la Dirección General de Patrimonio, además de la falta de estudio geotécnico del proyecto que no se realizó por no disponer de autorización para acceder a la parcela, ya que era de titularidad privada y su

expropiación se llevó a cabo durante la tramitación del expediente. Lo anterior debió iniciar un expediente de asunción de responsabilidades conforme a lo establecido en los artículos 310 a 312 del TRLCSP.

- En el contrato nº 9/2016 para las obras de la “nueva ETAP y depósito en Alcántara” que se firmó el 30 de diciembre de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 24 de enero de 2017 que resultó negativo por falta de disponibilidad de los terrenos y además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud, no siendo aprobada el ACR hasta el 3 de julio de 2017, es decir más de seis meses de retraso en el inicio de las obras por una mala planificación, ya que en el Acta de Replanteo Previo de 25 de abril de 2016 se advertía que “quedan comprobadas la realidad geométrica de las obras proyectadas estando en proceso la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras (...)”.

- En parecido caso se encuentra el contrato nº 10/2016 para las obras de “repintados de la red de carreteras de la junta de Extremadura. Año 2016 (cuatro lotes)” en el que por falta de nombramiento de Coordinador de Seguridad para las obras en los cuatro lotes adjudicados, hubo una demora entre la firma del contrato y el ACR positiva de hasta nueve meses en los lotes 1 y 2 y de seis meses en los lotes 3 y 4.

- En el contrato nº 16/2017 para los “servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes”, a pesar de que se justificó su tramitación anticipada el 15 de noviembre de 2016 porque era necesario dividir la ejecución del contrato en tres fases que coincidieran con los periodos de máximo crecimiento vegetativo, una primera siega en el principio de primavera, una segunda de verano y una tercera de otoño antes del 30 de noviembre, no se pudo cumplir adecuadamente ya que el ACR resultó negativa por falta del plan de evaluación de riesgos en todos los lotes porque “a fecha de hoy no se dispone de la firma del Director General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de la Resolución de aprobación del Plan de Evaluación de Riesgos del presente servicio”, lo que denota una deficiente preparación y planificación por parte de los servicios de la propia Junta de Extremadura. Los ACR positivos se firmaron el 6 y el 16 de noviembre de 2017, es decir transcurrido más de un mes desde el primer intento.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

a) En el contrato nº1/2017 de servicio de vigilancia de la seguridad privada en dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, se pone de manifiesto una muy deficiente gestión y planificación de la contratación, ya que en el contrato se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad debido a que venciendo el contrato anterior el 22 de enero de 2017, se está tramitando el nuevo procedimiento ordinario y abierto, pero el mismo no se adjudicará y formalizará antes de dicha fecha, por lo que para evitar que se quede sin prestar el servicio, se celebra este contrato por un plazo de 6 meses, de 23 de enero de 2017 a 23 de julio de 2017 pudiendo finalizar antes si se formaliza el procedimiento abierto que se está tramitando antes de dicha fecha.

No solo no se produce dicha circunstancia sino que llegado el 23 de julio de 2017, es necesario celebrar otro procedimiento negociado sin publicidad el 11 de agosto de 2017, el cual es el expediente 7/2017, al haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento ordinario.

El propio informe del servicio jurídico de Melilla de 21 de noviembre de 2016 dispone: “Ninguna de estas incidencias desvirtúa el hecho de que el servicio debe prestarse sin solución de continuidad, además de que nos encontramos ante la única solución que el TRLCSP facilita para circunstancias similares, todo ello sin perjuicio de un mal funcionamiento evidente de esta Administración en general respecto a la planificación en la contratación de este servicio.”

De manera que habiendo vencido el anterior contrato el 22 de enero de 2017, un año después y tras la utilización injustificada, pues la causa no es sino el deficiente funcionamiento administrativo,

de dos procedimientos negociados sin publicidad, el contrato sigue sin adjudicarse a través del procedimiento ordinario.

b) En el contrato nº3/2017 de limpieza del CEIP Pedro de Estopiñán, el contrato anterior vencía el 13 de octubre de 2016 y el nuevo contrato se formaliza el 7 de febrero de 2017, habiéndose adjudicado el 15 de noviembre de 2016, ello supone una deficiente planificación de la contratación, así como el incumplimiento del artículo 156 del TRLCSP en cuanto al plazo de formalización, no constando en la documentación remitida la interposición de recurso especial.

Por otro lado desde el 13 de octubre de 2016 al 7 de febrero de 2017 no se justifica cómo se ha prestado el servicio de limpieza del CEIP.

Lo mismo señalado en este apartado b) cabe señalar del contrato nº 4/2017 de limpieza del CEIP Anselmo Pardo.

c) En el contrato 10/2017 de mantenimiento de la señalización vertical y horizontal en las vías públicas del término municipal Ciudad Autónoma de Melilla, el contrato anterior al mismo finalizaba en enero de 2017, y el presente contrato se formaliza el 28 de agosto de 2017, lo que evidencia una deficiente planificación de la contratación y no permite determinar cómo se ha prestado el servicio entre la finalización del contrato anterior y la formalización del contrato 10/2017.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

1.- No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato de servicio de asistencia técnica jurídica en las labores de aplicación y revisión de tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR (número 6 /2016), fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 6 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes tampoco consta que se haya fomentado por parte de la administración la creación de instituciones que cumplieran los requisitos necesarios ya que este contrato es una continuación de otro que ha caducado por la terminación del plazo máximo de duración (6 años) y con la misma empresa.

2.- El contrato de obras para la ampliación del Aulario del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria- San Prudencio de Iregua (número 1/2016) se formalizó el 2 de septiembre de 2016 por un precio de 1.389.377 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

El 21 de noviembre de 2016, (fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 229 del TRLCSP) se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en noviembre de 2017.

Las certificaciones 1ª y 2ª, correspondientes a los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 tienen un importe de 0 euros, lo que implica una suspensión en el inicio de la ejecución de las obras cuya tramitación no consta en la documentación remitida a este Tribunal. En abril de 2017 se solicitó por el Director Técnico la autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 y la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del correspondiente proyecto modificado, con el objetivo de aumentar el diámetro del pilote a ejecutar, siguiendo las recomendaciones de las empresas especializadas, que garanticen una mejor ejecución, reduciendo los riesgos e imprevistos en su ejecución.

La modificación de los valores resistentes exigía una comprobación y un recálculo de la cimentación proyectada.

En noviembre de 2017 se formalizó el contrato modificado por un importe de 58.199 euros y el 16 de noviembre de 2017 se levantó la suspensión. Se han aportado certificaciones de obra por un periodo que comprende desde diciembre de 2016 a mayo de 2017 por un importe de 45.379, 71 euros y certificaciones que comprenden desde noviembre de 2017 a marzo de 2018 por un importe de 262.476 euros, lo que supone que se ha certificado un 22% respecto del precio de adjudicación.

De conformidad con los hechos descritos la modificación del contrato no respondió a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que ha provocado una demora tal que habiéndose ampliado el plazo inicial, tan sólo se ha certificado por un 22%.

3.- El contrato de obras de refuerzo de firme de la carretera LR-208 del PK 11+000, construcción de Glorieta en el PK 9+850 y construcción de acera en la carretera LR-515 en San Asencio (número 3/2016) se formalizó en el 2 de diciembre de 2016 por un precio de 1.278.578, 55 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. En diciembre de 2016 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en junio de 2017.

En abril de 2017 a petición de la empresa adjudicataria se otorgó una prórroga del contrato por un periodo de 2 meses motivada en la demora en las trabajos de ejecución por la necesidad de proceder al desvío del trazado de una línea de teléfonos que se veía afectada por las obras de referencia así como por la falta de disponibilidad de las parcelas afectadas para la ejecución de la acera en la margen derecha de la carretera, condicionada a la cesión de los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de San Asencio. Finalmente, las obras se recibieron en septiembre de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se desprende la existencia de una demora en el plazo de ejecución del contrato de la que por una parte debe responder la empresa adjudicataria ya que de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP la ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista y por otra parte no se debería haber levantado ACR positiva sin la existencia de la plena disponibilidad de los terrenos, ya que, a estos efectos, el artículo 126.2 del TRLCSP establece: "En la tramitación de los expedientes de contratación referente a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación"

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del Sector público tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En la justificación del contrato nº2/2016 de obras de climatización de habitaciones del Hospital General Universitario de Albacete la Gerencia manifiesta que, en virtud de los dos informes que indica, la única solución viable es la sustitución de los equipos de climatización, por ello, propone el cambio de los inductores actuales por nuevos Fan coils, de lo que se deduce que junto a la obra de instalación existe también un contrato de suministros de estos aparatos, por lo que se trataría de un contrato mixto de obras y suministro, debiendo estar para la calificación como de obra o suministro a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, y a la vista de las

certificaciones de la obra efectuada, parece evidente que estamos en presencia de un contrato de suministro, al ser residual el valor de la obra.

En el caso de que se trate de un contrato mixto, se aplicarán las disposiciones correspondientes al contrato de mayor valor económico pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual.

La calificación del contrato como obra, al amparo del anexo 1 del TRLCSP, facilitó acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, lo que no habría sido posible si el mismo hubiese sido calificado como de suministro, conforme al artículo 173 f) del TRLCSP

b) En el contrato nº 12/2016 la prestación del servicio objeto del mismo incluye la prestación por parte del contratista del suministro, instalación y puesta en funcionamiento para el contrato inicial de una dispensadora/retornadora automática de prendas de uniforme de 600 unds/prendas de entrega y 300 uds de retorno y para la eventual prorroga de una dispensadora/ retornadora automática de esas características, así como dos basculas de pesaje de ropa sucia y otra de ropa limpia , una báscula de pesaje de ropa sucia y otra de ropa limpia y 70 carros / jaulas de ropa limpia y sucia y sus fundas, ello supone la calificación del contrato como mixto, por lo que debe estarse a la prestación más elevada desde el punto de vista económico, esto es, el servicio en este caso, pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual. Por ello el contrato debió ser calificado como mixto.

c) El contrato de gestión de servicios nº 8/2017 para “concesión de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas Las Sabinas de Molina de Aragón, Guadalajara”, ha sido indebidamente calificado³², dado que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, por lo que se debió calificar como de servicios.

d) El contrato nº 14/2017 de “gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región” con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, ha sido indebidamente calificado, pues como dictamina el propio Jefe del Servicio Jurídico en su informe de 2 de noviembre de 2016, en su punto SEGUNDO: (...) “Por tanto, en base a ese objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de suministro como de servicios, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que “cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico” y en este caso serían las propias del contrato de servicios. A pesar de utilizarse en los pliegos el término reversión y llevar por título “gestión” el contrato,” sin embargo no deben ser entendidos ambos términos en el sentido estricto referidos al contrato de gestión de servicios públicos, teniendo en cuenta las prestaciones a llevar a cabo para este contrato, características tanto del contrato de servicios (mantenimiento de la instalación de calefacción y agua caliente sanitaria de la residencia escolar) como del contrato de suministros (suministro del combustible), como obras e instalaciones complementarias”. Por ello tendrá que determinarse que cuantía

³² Véase dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de “reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual” tramitado por el IMAS, considerando que “según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

corresponde a prestaciones de suministro y cual a servicios para aplicar el régimen jurídico de uno u otro contrato.”

En la disposición “3.Regimen Jurídico” de los PCAP, se establece que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; “en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (...)”, no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El contrato nº 12/2016 de servicios de “elaboración y despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio”, ha sido indebidamente calificado pues en base al objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de servicios como de suministros, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que “cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, que en este caso es el de servicios, ya que en el PPTT se cifran los suministros en 201.689,78 euros, siendo el precio de licitación de 2.658.082,45 euros IPSI excluido. Sin embargo, por lo que se refiere a la ejecución, de calificarse como mixto se estará a las peculiaridades de cada prestación mientras que si se califica como de servicios este régimen se aplicaría a la ejecución de todas las prestaciones³³.”

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Los contratos de gestión de servicios públicos nº 26/2017 para “la realización de tratamientos de fisioterapia y logopedia en las áreas VIII y IX”; y nº 27/2017 para la “hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca”, han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de “reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual” tramitado por el IMAS, considera que “según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad”. Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado

³³ En relación con la cuestión suscitada en alegaciones acerca de lo inapropiado que resulta la calificación como contrato mixto del contrato examinado, nos remitimos al Informe de la JCCA 58/2003, de 12 de marzo de 2004, sobre la “Determinación y régimen jurídico de los contratos mixtos”, con expresa referencia a un contrato mixto de suministro y servicio similar al que se examina.

expediente, ni en ninguno de los antes relacionados, por lo que debieron ser calificados como contratos de servicios y no de gestión de servicios públicos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA

Cualquier contrato que suponga obligación económica exige contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente que garantice su financiación al iniciarse la tramitación, por lo que debe quedar asegurada su disponibilidad acompañándose del documento acreditativo de haberse producido la Retención de Crédito correspondiente. La administración tiene la obligación de incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, que quedara afecto al pago del precio del contrato, y la fiscalización previa en su caso en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, tal y como establece el artículo 109.3 del TRLCSP, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme señala el artículo 32.c) del mismo TRLCSP.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

No consta en el contrato 2/2016, de obras de reforma de fachadas del edificio del centro de salud de Vargas, los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente no existiendo informe de la intervención, lo que supone incumplimiento de la normativa legal (artículo 109 TRLCSP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato 33/2016 se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2016 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2017-2018-2019³⁴.

b) El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato de servicio de transporte de muestras analíticas para el SESCOAM (28/2016) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2015 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2016-2017.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En algunos de los expedientes examinados (9,11,12,13,14,15,19, 23 y 24/2017) como se pone de manifiesto en los informes de la Intervención, los documentos contables no cumplen lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos y que dispone que cuando en la tramitación de los asuntos haya de incorporarse a los expedientes documentos en soporte papel se procederá a su digitalización y compulsación electrónica

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) No se acredita la fiscalización previa, ni el certificado de existencia de crédito en el expediente nº 18/2016 para la "contratación de una póliza marco de seguros de vehículos de la administración regional 2017/2018".

³⁴ Se indica en alegaciones que tal efecto es derivado de la aplicación del Anexo II "de la Instrucción de operatoria contable (orden de 29 de enero de 2007), donde se recoge un modelo de "RC de tramitación anticipada" compuesto por varias páginas que tan solo recoge la presencia de una firma en la primera de ellas.

b) Tampoco se acredita en el contrato nº 19/2016 para el “servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

- PLIEGOS GENERALES

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2016, y 12/2016 se utilizó un modelo de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico, puesto que el mismo se emite respecto del pliego tipo, y no respecto del cuadro de características propio de cada contrato.

b) El contrato nº 14/2017 de “gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región” con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, la disposición “3.Regimen Jurídico” de los PCAP, precisa que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; señala que “en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (...)”, no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias. En todo caso, el plazo marcado no reúne los requisitos exigidos en el artículo 23.1 del TRLCSP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La aprobación de pliegos de cláusulas generales requiere, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 16/20011, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Extremadura, la emisión del preceptivo informe por este órgano. Cosa distinta es la presencia de modelos de Pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, aprobados por el órgano de contratación previo informe del servicio jurídico que evitará la emisión de nuevos informes sobre los pliegos concretos basados en ellos (artículo 115 TRLCSP), pero en los que debe constar diligencia de que se ajustan al modelo informado por la Intervención General y la Dirección General de los Servicios Jurídicos y sus correspondientes fechas.

La utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas provoca que se produzcan contradicciones con los cuadros de características técnicas que posteriormente se añaden y que en realidad constituyen el verdadero PCAP, sin que se hayan informado conforme exige el artículo 115

del TRLCSP. En este sentido se observa que el expediente nº 13/2016 para la contratación del “servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA”, la cláusula sexta del PCAP establece que el plazo de ejecución no podrá ser superior a seis años, prórrogas incluidas como establece el artículo 303 del TRLCSP y, sin embargo, en el cuadro resumen de características del contrato en su apartado F, establece el plazo de ejecución total en 10 años y además autoriza su prórroga por 24 meses “de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP”³⁵.

- MODIFICACIONES

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En los contratos nº 8, 9 y 10/2016 se prevé la posibilidad de modificación del contrato hasta un 10% sobre la base del artículo 106 del TRLCSP sin que se hayan detallado, como exige dicho artículo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse

A estos efectos añade dicho artículo, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

En estos contratos se permite la modificación en un máximo del 10% para ajustar las condiciones de los servicios o prestaciones a las instrucciones, circulares y normativa aplicable a los mismos, lo que incumple el precitado artículo, y quizá encontraría mejor encaje en el artículo 107 e) del TRLCSP.

- VALOR ESTIMADO

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 88 del TRLCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En los PCAP del contrato nº 7/2016 no se ha calculado correctamente el valor estimado del contrato, tal y como señala el artículo 88 del TRLCSP, ya que el importe señalado en el mismo 2.263.418,01 no se corresponde con el importe del presupuesto de licitación, IVA excluido, más las prórrogas, teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones en el pliego.

- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. Así, el apartado 1º del artículo 26 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que «salvo

³⁵ En este sentido debe indicarse que en relación con un contrato idéntico (16/2015) se pronunció este Tribunal de Cuentas en su Informe nº 1254, en términos similares. Con referencia a un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni, por tanto justifique una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que *“Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificadorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública”*.

que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas».

La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido: «La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En el contrato nº1/2016 en función de lo señalado en el pliego, cláusula IV, el plazo para la completa ejecución del mismo comprenderá desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo y hasta el 30 de noviembre de 2016. Dentro de este periodo de ejecución se habrá de tener en cuenta que no se podrán realizar trabajos preventivos durante la época de peligro alto de incendio forestal (meses de junio a septiembre), salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En la mayoría de los lotes se realizan trabajos en estos meses de junio a septiembre, como se deduce de las certificaciones y pagos efectuados por trabajos en dichos meses sin que conste la precitada autorización.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

-El expediente nº 13/2016 para la contratación del “servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA”, no debió tramitarse, ya que la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas es de 6 años como máximo, como establece el artículo 303 del TRLCSP, y en este contrato el plazo de ejecución se fija en 10 años sin que exista acuerdo del órgano competente que lo autorice³⁶.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- En el expediente nº 18/2016 para la “contratación de una póliza marco de seguros de vehículos de la administración regional 2017/2018”, la cláusula 7 de los PCAP, relativa al “plazo de ejecución y prórroga del contrato” se fija un periodo inicial de dos años con posibilidad de prórroga anual

³⁶ En este apartado debe reseñarse que los documentos aportados en fase de alegaciones relativos al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni por tanto justifiquen una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que “Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificadorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública”. En todo caso, el Acuerdo adoptado no recogía de forma singular la autorización a la que se refiere el artículo 303.1 del TRLCSP, sobre la duración temporal, sino la que correspondía al artículo 35.2 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por exceder del importe de 600.000€.

hasta un máximo de diez años, lo que contraviene la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas fijada en 6 años por el artículo 303 del TRLCSP³⁷.

- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, salvo en la C.A. de Extremadura, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo.

Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

- OTRAS INCIDENCIAS

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el pliego del contrato nº10/2017 de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unas condiciones que conjuntamente podrían vulnerar la libre competencia.

De acuerdo con artículo 117 del TRLCSP que establece las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, las mismas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos y deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

El apartado tercero de dicho artículo dispone que: “Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas: “Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»”.

Entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades.

El procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre competencia, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos.

³⁷ La duración inicial del contrato forma parte de la preparación y adjudicación, no solo por cuanto una interpretación sistemática de la Ley así lo impone, sino porque son determinantes del procedimiento de adjudicación, tienen que figurar en los pliegos, y forman parte del contenido del contrato, por lo que se entiende que resulta aplicable el artículo 303 del TRLCSP, cosa distinta serían las consecuencias que se deriven de la ejecución del meritado contrato.

En resumen, las prescripciones técnicas cuando limitan la concurrencia deben estar suficientemente justificadas. En el presente caso, se excluye a tres de las cuatro empresas que licitan por el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, el cual establece una serie de condiciones técnicas que valoradas en su conjunto o individualmente pueden determinar una limitación de la concurrencia, ya que las referencias técnicas exigibles a los licitadores se concretan de tal manera que pudiera dar lugar a que solo una empresa determinada cumpla todas y cada una de dichas condiciones, lo cual requeriría una debida justificación de la necesidad de cada una de las condiciones exigidas para una correcta prestación del servicio; ya que si bien en este tipo de contratos debe darse un margen de discrecionalidad al órgano de contratación que permita una mayor flexibilidad en el procedimiento contractual, en el presente caso, las condiciones técnicas exigidas si bien podrían avalar un servicio de calidad determinan una importante limitación de la concurrencia, ya que acotan el objeto del servicio de tal manera que solo un contratista reúne todas las características técnicas exigidas.

A lo anterior debe añadirse que el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato se inicia indicando que todos los equipos electromédicos utilizados en la realización de cada una de las modalidades terapéuticas, tanto las principales como las accesorias deben cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente, debiendo estar todos validados y en correcto funcionamiento. Los aparatos y accesorios deben cumplir la Directiva 93/42/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, contando con su correspondiente certificado de conformidad y marcado CE.

De este modo, cabe considerar limitada la concurrencia si se excluye a tres de las cuatro ofertas presentadas por el incumplimiento de las prescripciones técnicas, cuando los medios aportados para la prestación del servicio cumplen la normativa estatal y comunitaria, y no se justifica en los pliegos el que las condiciones técnicas exigidas por encima de dicha normativa sean necesarias para una correcta prestación del servicio.

Así se observa que se excluye a las tres empresas por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas al no desglosar el porcentaje de instalación de cada uno de los equipos, por no cumplir la exigencia de disponer del 100% de los equipos en el momento de presentar la oferta o por no disponer alguno de los equipos de un peso inferior a 4 kilos, sin justificarse en el Pliego la necesidad de la exigencia de dichas prestaciones para la correcta prestación del servicio, teniendo en cuenta que en ningún momento se señala que los medios ofertados por las empresas excluidas incumplan la normativa estatal o comunitaria y sin que se recojan en el pliego de prescripciones técnicas términos como equivalente o aproximadamente o el establecimiento de horquillas de cumplimiento que no lesionen la libre concurrencia.

Por último, además, la exclusión se realiza indebidamente en el momento de la valoración de los criterios de adjudicación. La apertura del sobre B para valorar los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor no es el momento de excluir a un licitador por no ajustarse a los pliegos de prescripciones técnicas, ya que en dicha fase no se valoran los requisitos de admisión a la licitación como un requisito de carácter eliminatorio sino valorativo.

b) En el contrato fiscalizado de la Fundación Comillas nº 18 de 2016, se utiliza por la Fundación el procedimiento negociado con publicidad del 174 TRLCSP sin otra justificación que la de ser su precio inferior a 100.000 Euros.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículos 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación extraordinaria por cuanto suponen un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad en el acceso a las

licitaciones. En el contrato citado no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº2/2016 no se justifica suficientemente el procedimiento negociado sin publicidad, limitándose a la mera cita del artículo 171.d) ni tampoco los criterios de adjudicación con el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículos 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

En el contrato citado no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación, En el presente caso la motivación debió ser mayor teniendo en cuenta que la prestación más importante desde un punto de vista económico es el suministro y no la obra, por lo que cuanto menos debió explicitarse la razón por la que se restringió la publicidad y concurrencia, además en el presente contrato no consta la existencia de negociación, y de las tres empresas invitadas se excluyó a dos por no aportar la documentación complementaria.

b) En los contratos nº 3/2016 de Acondicionamiento de la Carretera CM-3107; accesos a la CM-420. Tramo PK 0,0 al PK 12 (Ciudad Real), 4 /2016 y 5/2016 no se justifica el procedimiento abierto utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y los criterios de adjudicación en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, salvo la mera cita del artículo 150.1.

c) En el contrato nº 11/2016 se recogen causas de exclusión de la licitación en la fase de valoración que resultan desproporcionadas, tales como: "si la documentación a presentar excede de una caja de dimensiones máximas de 40*30*8 o volumen equivalente", o "por no presentar la documentación solicitada en los puntos anteriores", lo que debería suponer una puntuación de 0 en el apartado correspondiente, pero no la exclusión de la licitación.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 1/2017 se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad sobre la base del artículo 170 e) "Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112."

Sin embargo la razón de su utilización es el retraso en la adjudicación del procedimiento ordinario que se está tramitando por el retraso de las distintas Consejerías en remitir la documentación necesaria y la carga de trabajo de las unidades administrativas, lo que no puede encuadrarse en acontecimientos imprevisibles. Si se producen dichas circunstancias debería haberse adelantado más la tramitación del procedimiento ordinario.

En dicho procedimiento se incumple el artículo 169.1 del TRLCSP que indica que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, ya que solo se invita a una empresa, la que estaba

prestando el servicio, justificada en la urgencia y en que se tiene que subrogar a los trabajadores, lo cual no justifica el incumplimiento citado.

Lo mismo cabe decir del expediente 7/2017 nuevo procedimiento negociado sin publicidad iniciado al vencer el plazo del anterior y que tampoco puede encuadrarse en circunstancias sobrevenidas cómo la necesidad de celebrar un segundo procedimiento negociado por la interposición de dos recursos especiales en materia de contratación, al ser esta una posibilidad prevista en el TRLCSP y que debería ser tenida en cuenta por el órgano de contratación.

En el mismo igualmente se incumple el artículo 169.1 del TRLCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 23, 25, 26/2016 y 17, 18, 24/2017) se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice “queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento”, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. A requerimiento de este Tribunal remiten unas hojas del centro de información “on line” de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

b) En general los PCAP del año 2016 y 2017, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije, como se recoge en el apartado 6 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 12/2012 de 27 de diciembre de presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) No se expidió el certificado de ofertas recibidas respecto del contrato 36/2016. “suministro en la modalidad de arrendamiento financiero de vehículos nuevos sin conductor” ni en el contrato nº 7/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención Integrada de Villarrobledo”.

b) Según la publicación de licitación el 22 de noviembre de 2016 del contrato de obras nº 11/2017 de “construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha” (2014-2020)” en los distintos boletines oficiales, la fecha límite para presentación de ofertas era de 26 días naturales, esto es hasta el 19 de diciembre de 2016 a las 14 horas. Sin embargo de conformidad con la certificación aportada las ofertas admitidas presentaron su propuesta hasta el 27 de diciembre, no constando en la documentación remitida a este Tribunal que se hayan enviado en plazo por correo o telemáticamente con los requisitos que exige el artículo 80 del RGLCAP.

3- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) No consta en la documentación aportada a este Tribunal certificado de las ofertas recibidas en relación con el contrato de suministro de marquesinas de autobuses (17/2016), a estos efectos existe un correo solicitando la certificación en el que se informa que se han presentado 7 ofertas. (artículo 80.5 del RGLCAP).

b) En el contrato de obras de construcción, cimentación y canalización de alumbrado público en carretera de San Antonio (número 5/2016) se estableció como fecha máximo de presentación de ofertas el 23 de junio de 2016. Sin embargo, de conformidad con el certificado de ofertas recibidas (de fecha 13 de julio de 2016), el 4/7/2016 se presentó la oferta de una de las empresas licitadoras. Por otra parte, analizada la documentación remitida a este Tribunal consta un certificado de correos en que se fija como fecha de admisión el 24 de junio de 2016, en consecuencia se debe entender que fue admitida erróneamente la oferta de la citada empresa.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación nº 2/2016 para las obras de “reposición de cubierta, reparaciones y adecuación a la normativa de accesibilidad del centro de formación para oficios de la construcción y artesanía ubicado en el monte María Cristina, no se ha emitido la certificación de empresas presentadas a licitación, incumpliendo lo determinado en el artículo 89.5 del RGLCSP.

b) Tampoco se envía este certificado en el caso del expediente de contratación nº 4/2016 para el servicio de “limpieza y mantenimiento básico del CEIP Juan Caro Romero”.

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, esto cuando se produce una emergencia. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia, exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) No consta en el contrato nº 2/2016, la justificación técnica de la tramitación de emergencia del modificado de las obras en base al artículo 113 del TRLCSP. Si bien en la declaración acordada por el Gerente el 25 de octubre de 2016 se menciona la existencia de estos informes, no han sido remitidos, lo que impide la comprobación de la necesidad de aplicar dicha tramitación de emergencia, máxime si se tiene en cuenta que la obra fue suspendida temporalmente, según consta en el acta de recepción de la obra (ya que tampoco ha sido remitida la documentación correspondiente a la suspensión), el 11 de agosto de 2016, levantándose la suspensión temporal el 27 de octubre de 2016, dos días después de la declaración de la emergencia, por lo que si la tramitación de emergencia impone un mes para el inicio de la ejecución una vez declarada, no se entiende que se tarde más de dos meses para declararla desde que se suspende la obra.

b) En la memoria justificativa del contrato 10/2016 se ha motivado por el órgano de contratación la tramitación de urgencia, tal y como exige el artículo 112 del TRLCSP, en que el contrato anterior fue resuelto a instancia del contratista, adjudicándose el mismo por procedimiento de emergencia desde el día 1 de octubre de 2015 hasta que se adjudique un nuevo contrato por el procedimiento de urgencia. La urgencia de esta tramitación se contradice con que la memoria justificativa del nuevo contrato sea de 11 de febrero de 2016, esto es, transcurridos más de 4 meses desde la

adjudicación de emergencia; con que el Pliego de Cláusulas Administrativas sea de 8 de abril de 2016, 6 meses después, siendo el mismo contrato resuelto; y que además en el mismo se establezca en la cláusula G del plazo de duración del contrato que será: "Hasta el 14 de marzo de 2017 contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato y en todo caso no antes del 15 de mayo de 2016. En el caso de que la firma del contrato fuera posterior al 15 de mayo de 2016, se minorara proporcionalmente el precio del contrato". Si existe urgencia el 1 de octubre de 2015 no se encuentra justificación a que el inicio del nuevo contrato nunca pueda ser antes del 15 de mayo de 2016. Finalmente, el contrato se formalizó el 30 de junio de 2016, esto es 9 meses después de la declaración de la supuesta urgencia.

c) En el contrato nº 20/2016 de servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tramitación urgente; sin embargo, como consecuencia del contenido del pliego inicial y tras consultar a la Comisión Europea, se acordó anular el expediente iniciado e iniciar un nuevo expediente de contratación también urgente, que concluye con la adjudicación el 2 de diciembre de 2015, y, a pesar de dicha urgencia, el contrato no se formaliza hasta el 14 de marzo de 2016.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 11/2016 en el anuncio de la licitación se habla de tramitación ordinaria en el procedimiento de adjudicación, si bien en el cuadro de características del PCAP se señala que la tramitación será urgente, sin que en ningún momento se motive o justifique la urgencia, posteriormente en la publicación de la formalización del contrato se menciona igualmente que la tramitación ha sido urgente. Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº6/2016, con la única diferencia con el anterior, de que en la publicación de la formalización se señala que la tramitación ha sido ordinaria, es decir la tramitación urgente solo se menciona en el cuadro de características del PCAP sin ninguna motivación tal como exige el artículo 112 del TRLCSP.

b) No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de servicio de control de accesos a las instalaciones del IRIAF en su sede de Tomelloso (número 23/2016). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP así como a la siguiente justificación: "la tramitación de urgencia queda justificada en base a la necesidad inaplazable de este servicio, debido a que es imprescindible con el fin de garantizar el control de accesos y la protección del equipamiento científico del centro, así como la imposibilidad de haber iniciado su tramitación por el procedimiento ordinario debido a los problemas de funcionamiento que se han producido con la puesta en marcha del IRIAF", por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación, pues no sirve como tal justificación las propias deficiencias en la gestión administrativa. Esta tramitación puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas (sólo se presentaron 4) al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- El contrato nº 19/2016 de servicio de "limpieza de las instalaciones de FEVAL-Centro tecnológico y otros servicios complementarios" en la resolución del Director General de aprobación del expediente de 16 de septiembre de 2016 se establece que su tramitación se realizará por el procedimiento urgente, pero no consta la motivación a que obliga el artículo 112.1 del TRLCSP.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación son los órganos competentes para la valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, dispone el artículo 320 del TRLCSP que, en los procedimientos antes indicados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación. La Mesa estará constituida por un Presidente; los vocales que se determinen reglamentariamente, entre los que deben figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, similar; y un Secretario. Todos ellos serán nombrados por el órgano de contratación.

Del examen de la contratación se desprenden las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el expediente nº 44/2016 para el “suministro de algodón, gasas y compresas” para la Gerencia de atención integrada de Albacete, no se acredita la reunión e intervención de las mesas de contratación (no se aportan actas de la mesa de contratación) ni la propuesta y resolución de adjudicación.

3- Ciudad Autónoma de Ceuta

-En el contrato de servicio de instalación de balizamiento, redes de contención de medusas (número 11 del ejercicio 2016) se presentaron dos ofertas de conformidad con el certificado de ofertas recibidas de 4 de abril de 2016.

El 7 de abril de 2016 se celebró la primera reunión de la mesa reflejándose en acta que ambas ofertas reunían los requisitos administrativos necesarios, de conformidad con el examen de los sobres, y se procedió a la proposición de adjudicación del contrato a la oferta más económica, la cual procedió en tiempo y forma a la presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del depósito de la fianza.

El 26 de abril, los redactores del PPT se personaron en el Negociado de Contratación e informaron que tras el estudio de la documentación y respecto de los medios específicos no constaba acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria, por lo que tras un plazo de 3 días para la motivación, se procedió a adjudicar el contrato a la segunda empresa.

De conformidad con el artículo 146 del TRLCSP y la cláusula 17 del PCAP, “el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato”. Los hechos descritos evidencian una errónea actuación por parte de la Mesa de contratación, la cual debería haber procedido a analizar la solvencia técnica de las ofertas presentadas con anterioridad a la proposición de adjudicación.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) No se ha emitido informe del servicio jurídico del SMS respecto de los PCAP en los siguientes expedientes de contratación a pesar de haberse solicitado expresamente. La Consejería de Salud, mediante escrito de 5 de junio de 2018, informa que “al tratarse de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares fueron informados por el Servicio jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud y aprobados (versión final) por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el 11 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el art. 115.4 TRLCSP”, indicando que se adjunta copia de la Resolución sin que dicha copia haya sido remitida. La situación indicada se produce en los siguientes casos:

- Contrato nº 12/2016 para el “servicio integral de inspección sanitaria y control analítico en instalaciones de agua y aire, desinsectación, desratización y control y captura de animales vagabundos en los centros de la Gerencia del Area I Murcia-Oeste”.

- Contrato nº 14/2016 para el “servicio de lavado e higienización de ropas hospitalarias del Hospital General Universitario Reina Sofía, área VII- Murcia Este.

- Contrato nº 15/2016 para la contratación del “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosas de la parcela, edificios e instalaciones del hospital clínico universitario “Virgen de la Arrixaca”.

- Contrato nº 16/2016 para el “servicio de limpieza y lavandería de los centros de salud, consultorios, centro de especialidades Doctor Quesada y centro de Salud Mental San Andrés, pertenecientes al Área de Salud I – Murcia oeste”.

- Contrato nº 21/2016 para el suministro de “productos farmacéuticos derivados de la transformación del plasma con destino al Centro Regional de Hemodonación”.

- Contrato nº 3/2017 para las “obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia”.

- Contrato nº 9/2017 para las “obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima”.

- Contrato nº 11/2017 para la contratación del “servicio de esterilización y gestión integral de la central de esterilización del Hospital General Universitario Santa Lucía”.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor. El desconocimiento de la fórmula matemática o de las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación genera indefensión para los licitadores, en tanto en cuanto estos, a la vista de los pliegos, no pueden conocer de antemano los criterios que el órgano de contratación tendrá en cuenta para la valoración de sus ofertas.

La nueva Directiva 2014/24/UE³⁸ de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

Igualmente, los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. El principio de igualdad de trato entre los candidatos prohíbe cualquier forma encubierta de discriminación que, mediante la aplicación de criterios de distinción, ya sean en las exigencias de solvencia, ya sean en los criterios de adjudicación, distorsionen la libertad de concurrencia, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores. El TJUE (Sentencia de 27 de octubre de 2005) mantiene que los criterios a introducir para la valoración, además de guardar relación con la prestación demandada deben garantizar que no se quiebre el principio de igualdad de trato, principio que queda resentido cuando se introducen criterios propios del llamado "*arraigo territorial*".

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total, lo que permitirá garantizar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, como requiere el artículo 139 del TRLCSP, y facilitar la exigencia de ese derecho.

En todo caso, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, impone necesariamente dotar de preeminencia a la ponderación de este criterio sobre los restantes y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el PCAP del contrato 10/2017 de servicio de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se incluye la posibilidad de excluir a los licitadores por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas al momento de valoración de las ofertas, una vez que las mismas han sido admitidas a la licitación y después de valorarse su capacidad para contratar y la solvencia económica y técnica, sin vinculación con un sistema de fases en la valoración de los criterios. Esta circunstancia determinó, como se señaló anteriormente, la exclusión de tres de las cuatro empresas presentadas.

³⁸ Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de Marzo de 2016)

Al mismo tiempo en el punto 14.1 del Pliego junto a las propuestas complementarias parecen valorarse las propuestas solicitadas, otorgando 0 % de la puntuación si se considera inaceptable por no ajustarse a la propuesta solicitada, por lo que parece contradictorio que se excluya por no ajustarse al PPT y al mismo tiempo se otorgue un 0 % de la puntuación por no ajustarse a las propuestas solicitadas, circunstancia que también determinaría por aplicación del umbral mínimo fijado en los pliegos, la exclusión de los licitadores.

b) En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato nº 7/2016, algunos de los sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, tales como la mera referencia a “descripción de los servicios”, “organización del servicio”, “protocolos básicos de actuación”... sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCSF y 67 del RGLCAP). Ello provoca que el informe que otorga la puntuación de los criterios sometidos a juicio de valor sea igualmente genérico e impreciso, sin que permita determinar en ningún momento lo que se ha tenido en cuenta para otorgar una u otra puntuación, incluso valorando en esos criterios aspectos que son objeto de valoración en base a criterios objetivos, tales como la incrementación de la bolsa de horas en relación al pliego, lo que influye para la exclusión de la licitación de una de las empresas por no superar el umbral de valoración establecido respecto del criterio.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº13/2016.

c) Además en el contrato nº 8/2016 se establece una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica cuya aplicación resultó errónea, aun cuando ello no incidiera en el resultado final.

d) En el contrato nº15/2016 se fija un máximo de reducción del precio de la oferta en un 15 % de baja del presupuesto de licitación, lo que puede dar lugar a la inexistencia de diferencias apreciables entre las ofertas reduciendo el valor relativo de la oferta económica en la puntuación para la adjudicación del contrato en relación con los criterios subjetivos.

e) En el PCAP del contrato 15/2016 se admiten mejoras pero sin límites, (artículo 147 TRLCSF), con la consiguiente dificultad para la valoración objetiva y homogénea de este tipo de ofertas.

f) En muchos de los contratos analizados (contratos números 2, 7,8, 13, 15, 21, 22 de 2016 y los contratos 8, 10, 12, 13, 15, 17 y 19 de 2017), los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSF y 67 del RGLCAP).

g) En los criterios de adjudicación de los contratos nº 11, 16 y 20 de 2016, la oferta económica supone el 30 %, el 20 % y el 40 % respectivamente del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

h) En el contrato nº1/2016, en los criterios sometidos a juicio de valor se tuvo en cuenta el cronograma del trabajo presentado, criterio que carece de relación con el objeto del contrato, en

cuanto que el criterio incide en aspectos formales de la oferta y no con aspectos vinculados directamente con el objeto del contrato, tal y como precisa el artículo 150.1 del TRLCSP.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos de 1 y 7 de 2016, los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

Así en el contrato nº 1/2016 se fija como criterio sometido a juicio de valor prestaciones complementarias idóneas a juicio de GEACAM, S.A. y que se valoraran económicamente para ser puntuadas, adjudicándose por ello hasta 20 puntos, pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración

- En el contrato 28/2016 se observa una impropia utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los recursos técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación.

- En la cláusula R del cuadro de características del PCAP del contrato de servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016) si bien el criterio económico representaba un 65 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye. Igual situación se produce en los contratos 20/2016, 21/2016, 29/2016 y 30/2016.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el PCAP del contrato de suministro, instalación y soporte técnico de plataforma de almacenamiento de contenido audiovisual centralizado (número 12/2016), se estableció, como criterio de adjudicación, uno relativo a las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse la forma de valoración de las mejoras ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que implica un riesgo de presentación de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto y es incoherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

b) En la cláusula número 6 del PPT del contrato de suministro para la impartición de 8 cursos de formación ocupacional (número 18/2016) se establece: "La adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de los suministros, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía o caución suficiente". Esta redacción podría atender contra el principio de servicio hecho por cuanto el importe de la garantía definitiva que se constituye no supera el 5% (artículo 21 de la Ley General Presupuestaria).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los precios de las ofertas correspondientes a los contratos correspondientes a los contratos 5, 12, 18 y 24/2016 y 12, y 24/2017 no superaron el 50% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Ello resulta especialmente relevante en los contratos 13 y 16/2016, “*Servicio telecomunicaciones para difusión, recepción canales TV digital*”, respectivamente, donde la ponderación no superó el 30% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos y “servicio de desarrollo de la nueva plataforma “*Rayuela Inteligente*” donde alcanzó el 40%.

b) El contrato nº 9/2017 para el “servicio de limpieza e higiene en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente y rural”, políticas Agrarias y Territorio. 6 lotes”, como informa la Intervención General el 28 de noviembre de 2016, incluye como criterio automático, valorado en cinco puntos, las “mejoras medioambientales”, que no se ajusta a los criterios de adjudicación para los contratos de servicios, y además, según recoge el PTT, el extremo se acreditará mediante la aportación de un compromiso de actuaciones dirigidas a minimizar el consumo de recursos naturales, mínima generación de residuos y utilización de productos ecológicos, sin que se valore cada actuación, por lo que si sólo se valora la presentación del plan el criterio no reuniría el requisito exigido por el artículo 150.1 TRLCSP de estar “directamente vinculado al objeto del contrato”.

c) En el contrato nº 19/2017 para el “suministro de elementos de señalización vertical, balizamiento y defensa para las zonas de conservación de Extremadura. 4 lotes”, el único criterio de adjudicación es el precio que se evalúa con hasta 52 puntos, sin embargo conforme al modelo de pliego aprobado la fórmula de valoración del precio debería determinarse hasta los 100 puntos, como señala el informe de la Asesoría Jurídica de 7 de diciembre de 2016 en su consideración cuarta. Al tratarse del único criterio de adjudicación careció de incidencia en la misma.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contrato nº 3 y 6/2016 para el “servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)” y, el segundo relativo al “servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público de la CAM”, los criterios sometidos a juicio de valor no concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración y carecen de indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración.

Estos criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremo, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).³⁹

³⁹ Así como ejemplo en el contrato nº 3/2016 se establecen los siguientes criterios sometidos a juicio de valor:

- a) “Memoria Técnica de la Oferta de 0 a 5 puntos. Se valorara la propuesta técnica que presente mayor coherencia en cuanto a metodología para la prestación del servicio y asignación de medios humanos, materiales y prevención.
- b) Inventario de calles de la Ciudad. de 0 a 5 puntos. Se valorará la relación expresa de cada una de las calles de la ciudad elaborando una ficha de cada una de ellas donde figurará tipo de pavimento y calzada, en el que se encuentra, accesibilidad, así como cualquier otra información que se pueda considerar relevante a la hora de

b) El contrato nº 4 para “servicio de limpieza y mantenimiento básico del CEIP Juan Caro Romero” por lo que a las mejoras ofertadas se refiere, establece el punto 20 del cuadro de características que “deberán ser técnicamente descritas con detalle y estar directamente vinculadas con el objeto del contrato, tales como incremento de horas de actividad (por tanto no exigidas en el pliego, como por ejemplo sustitución de vacaciones, incapacidad, etc., que si están exigidas) utilización de tecnología y metodología en el mantenimiento del inmueble, baldeos en patios y aceras, pulimentado de suelos, mantenimiento de jardines y plantas y otras análogas. Dichas mejoras deberán estar presupuestadas en cuanto a compromisos cuantificados de inversión, tanto individualmente como en su totalidad”. La legislación contractual pública, no admite las mejoras genéricas o cuya valoración económica se efectúa por el propio empresario y menos aún, en este último caso, que se incluyan como concepto evaluable matemáticamente por la Mesa de Contratación. Respecto al sistema de valoración debe recordarse que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución 97/2013, de 6 de marzo de 2013, «Recurso contra adjudicación en contrato ejecución acuerdo marco suministro material sanitario para SESCOAM y Resolución 135/2011, de 21 de febrero de 2011, «Valoración de mejoras sin que en el pliego se hayan previsto elementos y condiciones concretos para su admisión y valoración” dispone:

“...se debe concluir que el TRLCSP proscribía las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y el valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación. En este sentido, el Tribunal sostiene un criterio consolidado a lo largo de sus resoluciones, sirviendo como ejemplo las Resoluciones 514/2013, de 14 de noviembre, 207/2013, de 5 de junio, 302/2011, 14 de diciembre, 189/2011, de 20 de julio”.

c) En los contratos 15 a 19/2016 se utilizan criterios sometidos a juicio de valor que podrían considerarse como criterios objetivos, a lo que debe añadirse el establecimiento en estos contratos de umbrales mínimos, con la exigencia de alcanzar 15 sobre 30 puntos para que sea valorada la oferta económica, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento.⁴⁰

En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

d) En el contrato nº 3/2017 el criterio señalado en el punto 20 del Anexo I del PCAP como mejoras evaluables de forma automática “limpieza especial de jardines y plantas dos veces por semana” y “utilización tecnológica avanzada” exige precisar qué es tecnología avanzada y qué es limpieza especial, como señala el Interventor en su informe desfavorable, lo que se realiza en el Anexo III del PPT respecto de qué debe entenderse por tecnología avanzada, pero no así respecto de que debe entenderse por limpieza especial. La confusión se incrementa por cuanto el PPT incluye como prestación del contrato, la limpieza total de zonas ajardinadas una vez por semana, lo que impide precisar qué debe entenderse por limpieza especial.

acometer los trabajos de mantenimiento de las mismas.

- c) Mejoras..... de 0 a 10 puntos. Se valoraran las mejoras técnicas y materiales que el licitador realice y que los Servicios Técnicos consideren beneficiosas para cumplir los objetivos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas ...”

⁴⁰ Tal y como resulta de los Pliegos si se otorga un punto por cada crédito ECTS asignado a cada curso o un punto por cada diez horas de prácticas en empresas, tales circunstancias no están sometidas a valoración subjetiva alguna sino que deben ser objeto de valoración automática.

La confusión generada por los licitadores a la hora de efectuar sus ofertas por esta circunstancia, se pone de manifiesto al efectuar la cuantificación de esta mejora, tal y como se exige en el punto 22 del Anexo I, en el que los licitadores efectúan valoraciones tan dispares como 2.650 euros la más baja y 18.000 euros la más cara.

Resulta igualmente impreciso e indeterminado el punto 22 del Anexo, que impone a los licitadores determinar el importe de las mejoras en cuanto a compromisos cuantificados de inversión tanto individual como en su totalidad, lo que desembocará en que se otorgue la misma puntuación a los licitadores que se comprometen a invertir en la mejora 2.650 euros que los que se comprometen a invertir 18.000.

En cuanto a la admisión de las mejoras genéricas, tal y como indica el Informe de Intervención, la legislación contractual pública no admite las mejoras genéricas; dentro de las que cabría incluir aquellas cuya valoración económica se efectúa por el propio empresario y menos aún, en este último caso, que se incluyan como concepto evaluable matemáticamente por la Mesa de Contratación. A estos efectos se reitera el Informe citado del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución 97/2013, de 6 de marzo de 2013.

Esta misma crítica cabe efectuarla del contrato nº 4/2017.

e) En el contrato nº 8/2017 se elabora un informe de 26 de septiembre de 2016 justificando los criterios de adjudicación del contrato, siendo en ese momento el precio el criterio único en base al cual se emite informe jurídico favorable. Posteriormente se modifica, sin justificación, dicho criterio único pasándose a utilizar una pluralidad de criterios con un porcentaje al 50 % entre el precio y los criterios sometidos a juicio de valor, lo que se informa desfavorablemente por el servicio jurídico. Posteriormente el servicio jurídico el 25 de noviembre de 2016 en un tercer informe lo emite favorablemente señalando que “remitido de nuevo el expediente se constata la ampliación de la justificación de la elección de los criterios, así como la aclaración al que suscribe de la ponderación de los mismos”.

No obstante, en el expediente remitido no consta esta ampliación de la justificación de los criterios, por lo que no se justifica el cambio de los criterios de adjudicación utilizados para la adjudicación del contrato.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Se ha observado en los contratos 7, 10, 11, y 12/2016 en los términos que a continuación se precisan que la ponderación del criterio precio no alcanza el 50% de la ponderación del total de los criterios, lo que pudiera resultar contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública. Tales contratos son los que se indican a continuación:

En el expediente nº 7/2016 para la contratación de las “obras de ampliación y reforma en el IES “SANJE” de Alcantarilla (Murcia)” se recoge el precio dentro de los criterios evaluables de forma automática, atribuyéndole una ponderación de 40 puntos de los 100 totales. En el expediente de contratación nº 10/2016 para “el servicio de operación y mantenimiento técnico-legal e integral de diversas instalaciones del hospital clínico universitario “Virgen de la Arrixaca”, la oferta económica se valora con 41 puntos de los 100 posibles. En el mismo caso se encuentra el expediente nº 11/2016 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de determinado equipamiento de electromedicina de los hospitales universitarios Sta. Lucía de Cartagena y Los Arcos del Mar Menor”, en el que la oferta económica puntúa con 40 puntos; al igual que en el contrato nº 12/2016 para el “servicio integral de inspección sanitaria y control analítico en instalaciones de agua y aire, desinsectación, desratización y control y captura de animales vagabundos en los centros de la Gerencia del Area I Murcia-Oeste” tampoco se cumple con el principio de economía al dotar con 45 puntos la oferta económica.

b) Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 50% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos 1/2017 para las obras de “construcción del hospital de día Oncohematológico y polivalente en el hospital general Universitario Morales Meseguer de Murcia” sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. En el mismo caso están el contrato nº 3/2017 para las “obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia” y el contrato nº 9/2017 para las “obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima”. En el contrato nº 15/2017 para el “servicio de 37 plazas en centro educativo para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en cuerpo”, a la oferta económica solamente se le otorgan 30 puntos de un total de 100 atribuidos a la totalidad de los criterios empleados.

c) En los contratos nº 21 a 26/2016 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS, en la cláusula nº 9 PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones, a fin de que puedan prepararse sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de las Administraciones contratantes (artículo 67 del RGLCAP).

d) Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación respecto del expediente nº 31/2016 para la “gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia Puerto Lumbreras, Bullas, Yecla y Santomera”, donde el jefe de Servicio de obras y contratación aclara que el elemento precio no es un criterio a valorar, ya que la tarifa a abonar a los adjudicatarios por los servicios prestados es fija, lo que resulta contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras, figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP. (contratos números 1/2016, 3/2016, 5/2016).

b) En los PCAP de los contratos números 1/2016, 3/2016, 8/2016, 7/2016, 19/2016, 20/2016, 21/2016, 22/2016, 10/2016, 13/2016 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta, mejoras, calidad).

c) Se ha observado el uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de La Unión Europea, en sentencia 19-09-2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema de

proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador.

Es común en los PCAP de los contratos de obras analizados (1, 3, 5/2016) la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación, sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias.

Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 9/2016 en el que a la oferta más económica no se le ha otorgado la máxima puntuación (45) sino 33.18 puntos sin que ello afectara a la determinación de la oferta más económica.

d) En el PCAP del contrato de suministro de productos de celulosa para limpieza y aseo con destino a los diversos centros del Servicio Riojano de Salud (19/2016) al hacer referencia a los criterios subjetivos se remite a lo establecido en el PPT, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública, ya que es precisamente en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante. Unida a la crítica anterior, hay que destacar la falta de determinación tanto en los criterios como en su valoración que presenta el citado PPT, siendo en el informe de valoración posterior en el que individualizan y se valoran los criterios de adjudicación.

e) En el PCAP del contrato de servicios de explotación operativa del Centro de Coordinación Operativa SOS Rioja (15/2016) y en el contrato 16/2016 se establece, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores pero sin precisar límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse sin limitación la presentación de mejoras.

Unido a esta crítica hay que hacer referencia al contenido del párrafo último del apartado 22 del PCAP del contrato 15/2016, en el que tras intentar definir y valorar los criterios subjetivos, que representan el 50% del total, establece: "Para todos estos apartados la mejor oferta a juicio del responsable del expediente obtendrá el 100% de la puntuación, 75% la segunda mejor oferta, 50% la tercera y el 25% la cuarta. El resto, así como los que no hagan referencia a estos criterios o su oferta carezca de valor obtendrán 0 puntos".

Esta fórmula de valoración supone que en el caso de que haya más de 4 ofertas, como en el del contrato fiscalizado, sólo las 4 mejores ofertas en cada subcriterio recibirán puntuación, excluyéndose las restantes aunque hayan aportado documentación en la que acrediten el cumplimiento de los requisitos subjetivos, no aplicando una puntuación proporcional, lo que ha llegado a producir la exigencia de un segundo informe de valoración por parte de la mesa de contratación.

f) Se aprecia una improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los recursos técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación (contrato número 9/2016). En íntima relación con lo expuesto en líneas precedentes, si bien el criterio económico representa un 45% respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que no se podrá entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una

valoración subjetiva (20%) La misma crítica se repite en relación con el contrato 21/2016 y 22/2016, 10/2016, 13/2016.

g) En los PCAP de los contratos 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017 y 6/2017, no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (memoria de ejecución de las obras, conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta calidad, memoria de seguridad y salud, análisis y programa de trabajo). Con independencia de ello, la inclusión como criterios de valoración de aspectos no directamente vinculados con el objeto del contrato, contraviene el artículo 150 del TRLCSP.

h) En el PCAP del contrato de suministro de absorbentes de incontinencia urinaria con destino a los diversos centros del Servicio Riojano de Salud (7/2017) al hacer referencia a los criterios no susceptibles de valoración mediante fórmula matemática (subjetivos) se remite a lo establecido en el PPT, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública, ya que es precisamente en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante. Unida a la crítica anterior, hay que destacar la falta de determinación tanto en los criterios como en su valoración que presenta el citado PPT, siendo en el informe de valoración posterior en el que individualizan y se valoran los criterios de adjudicación. Por lo que se refiere a la ponderación atribuida al criterio se observa que en la cláusula 20 del cuadro de características del PCAP, si bien el criterio económico representaba un 60 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

i.) En el contrato de “Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)” ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, el PCAP refiere, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores, pero sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar falta de coherencia entre ellas.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.

En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas deben estar debidamente definidos y su importancia ponderada, tener relación directa con el objeto del contrato, ser suficientemente conocidos por los licitadores tanto se descripción como las aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma: “La aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Es por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema

de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador”.

El criterio de adjudicación “precio” tiene una especial relevancia por su directa relación con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos afectados. Su empleo, además, permitirá ajustar el precio del contrato al precio general del mercado.

Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación – en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo–, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sin embargo se está observando la presencia de sistemas y procedimientos de valoración dirigidos a desvirtuar la característica preeminencia de los criterios de susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, incluyendo la exclusión de la valoración de estos criterios, e indirectamente de la licitación, de aquellos que no superen una determinada puntuación en los criterios valorables mediante juicio de valor.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En la cláusula M del cuadro de características del PCAP del contrato de obras de construcción del nuevo puente de Golbaro sobre el río Saja carretera CA-354, Golbaro-Navales, PK. 0,000 al PK.O, 450. Tramo: Puente de Golbaro (número 1/2016 del Anexo) si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, de hecho 5 empresas fueron excluidas en esta primera fase. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que *“la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminadora de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

En los contratos números 2, 7, 11, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 de 2016, así como en los contratos nº 1, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de 2017 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, *“la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

b) En los PCAP del contrato 10/2017 se fija también un umbral mínimo de 10 puntos sobre 20 en función de la entrega al servicio Cántabro de Salud de material o equipos distintos de los que, con carácter mínimo, debe entregar el contratista para la correcta ejecución del contrato, lo que supone no solo la posibilidad de excluir a un licitador por no aportar mejoras sino la inclusión de las mismas sin precisar su contenido, en los términos exigidos por el artículo 147.2 del TRLCSP. Por último, de acuerdo con el citado artículo 147, las mejoras serán consideradas en la valoración de las ofertas, pero no deben ser un criterio de exclusión.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato 1/2016 en 19 de los 23 lotes se aprecian bajas temerarias y, si bien la aceptación de la justificación o no dada por los licitadores es discrecional, se rechazan todas las alegaciones efectuadas con la misma expresión lacónica para todas ellas: “No está correctamente justificada la baja debido a que no se realiza una adecuada justificación documental de los rendimientos de la obra”, sin mayor análisis de la justificación efectuada. La discrecionalidad no debe significar una falta absoluta de motivación, máxime cuando no se responde a las alegaciones efectuadas por los licitadores, pues en tal caso puede convertirse en arbitrariedad⁴¹.

Esta crítica debe ponerse en relación con el hecho de que la memoria económica del contrato no determine cómo se fijan los precios en función de la dificultad del tratamiento.

Esta misma crítica de falta absoluta de motivación, por ser genérico y poco fundamentado debe efectuarse del informe que, en el contrato nº6/2016, rechaza la justificación de dos empresas y excluye a otra que no presenta justificación.

b) En el contrato nº 7/2016 si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, circunstancia que se produce igualmente en los contratos nº11/2016 y 12/2016.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, de hecho tres empresas fueron excluidas en esta primera fase. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) En el contrato nº11/2016, además del establecimiento de un umbral mínimo en los criterios sometidos a juicio de valor, se prevé que a los que superen este umbral mínimo se les aplicará un coeficiente de ponderación, lo que supone nuevamente alterar el peso que la valoración de los criterios subjetivos tiene para la adjudicación del contrato.

Además en este contrato en el informe de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se asigna una puntuación a cada uno de los subcriterios que fija, la cual no estaba reflejada en el PCAP. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

⁴¹ En fase de alegaciones se precisa que estas ofertas fueron objeto de estudio y análisis por el Departamento técnico, sin embargo, no se aporta documentación acreditativa de estas actuaciones.

d) En los PCAP de los contratos 8, 9, 10 y 11/2016 se contemplan unas fórmulas matemáticas confusas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.

Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que puede ser considerada contraria a la ley puesto que bajo una apariencia de proporcionalidad neutraliza parte de la puntuación alterando la puntuación. El empleo de fórmulas que otorguen seguridad a los licitadores, haciendo depender las mismas de valores ciertos y previamente conocidos por aquellos supone respetar el principio de transparencia informador de la contratación pública.

e) En el PCAP de los contratos números 33/2016 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad. Idéntica situación se observa en relación con el contrato 36/2016⁴².

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los PCAP de la generalidad de muchos de los contratos se establece el criterio de valoración de los precios de las ofertas con fórmulas de valoración del criterio económico que pueden resultar confusas, ya que la utilización de una fórmula matemática en dos tramos, al puntuarse en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, puede afectar a la puntuación de las ofertas. Tampoco se motiva expresamente los motivos de elección de la fórmula en la mayoría de los PCAP como es preceptivo.

Esta forma de valoración de los precios no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos ya que, carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente (contratos nº 7, 18, 23, 24, y 33/2016; y 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 6, 23/2017).

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

a) En los PCAP de los contratos 3/2017, 4/2017, se contemplan unas fórmulas matemáticas complejas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.

Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que bajo una apariencia de proporcionalidad neutraliza parte de la puntuación alterando la misma. El empleo de fórmulas que otorguen seguridad a los licitadores, haciendo depender las mismas de valores ciertos y previamente conocidos por aquellos supone respetar el principio de transparencia informador de la contratación pública.

⁴² No es objeto de crítica la utilización de las mejoras como criterio para determinar la oferta más ventajosa, sino la falta de precisión, tanto en su contenido como en la forma de valoración, de los criterios utilizados, circunstancias éstas que dificultan la objetividad en la evaluación.

Esta circunstancia se produce igualmente en el expediente 9/2017 en el que se establece una fórmula⁴³ poligonal de tres tramos para valorar la oferta económica vinculada a la media de las ofertas presentadas, cifra que modula la valoración de la oferta, lo que pudiera resultar contrario al principio de economía, aun cuando el alegante considera que el objeto buscado es evitar el efecto pernicioso de las bajas temerarias lo que redundaría en una mejora en la eficacia y eficiencia de la contratación. A ello debe añadirse el establecimiento de umbrales mínimos en los criterios sometidos a juicio de valor, para valorar la oferta económica y la aplicación de coeficientes de ponderación al resultado obtenido en cada uno de los criterios.

b) En el contrato nº8/2017 si bien el criterio económico representaba un 50% del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas anteriores se da respecto al contrato 9/2017. El informe de valoración de los criterios de valoración consiste en un cuadro con la puntuación asignada a cada uno de los subcriterios sometidos a juicio de valor sin valoración alguna.

Al igual que se indicó en el caso anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, “la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los PCAP de gran número de contratos (3 y 4/2016 y 1, 3, 5, 6 y 9/2017) se establece el criterio de valoración de los precios de las ofertas, fórmulas de valoración del criterio económico que pueden resultar confusas, ya que la utilización de una fórmula matemática en dos tramos, al puntuarse en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, puede afectar a la puntuación de las ofertas.

Esta forma de valoración de los precios no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos ya que, carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En el PCAP del contrato de suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina para el SRS (número 17/2016) cuando establecía en su cláusula 17 los criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor establecía 4 subcriterios con cuatro subbaremaciones.

⁴³ Por encima de un valor medio de las ofertas admitidas superior al 50% del valor de licitación, toda unidad de disminución de precio de la oferta sobre el valor medio de las admitidas tendrá una valoración inferior a la disminución de la valoración que experimentará toda unidad de incremento del precio sobre el citado valor medio. Por el contrario, cuando el valor medio de las ofertas resultara inferior al 50% del valor medio la situación sería la inversa; aun cuando supondría una evidente deficiencia en la presupuestación. En definitiva, a partir de determinado valor medio de las ofertas se modula la valoración (baja o alza) del criterio precio.

Sin embargo en el Informe de valoración de las ofertas se establece una forma distinta de valoración al establecer:

- Ofrece todas las mejoras establecidas en el apartado que se valora y ofrece la ejecución de las mismas en un plazo inferior al exigido: Obtención de 100% de los puntos del apartado objeto de valoración.

- No ofrece todas las mejoras establecidas en el apartado que se valora o no ofrece la ejecución de las mismas en un plazo igual o inferior al exigido: Obtención de 0% de los puntos del apartado objeto de valoración.

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes, aunque en este supuesto al presentarse una única oferta no ha producido efecto⁴⁴.

b) En el PCAP del contrato de suministro de implantes de columna, intramedulares y osteosíntosis del SRS (número 16/2016) no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "Calidad" Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

c) En determinados contratos examinados, se ha observado el empleo de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas. Así, en los PCAP de los contratos de obras 1, 2, 3, 4, 5, y 6/2017 analizados, la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación si se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias.

En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de La Unión Europea, en sentencia 19-09-2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Por tanto sería aconsejable la utilización de un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador.

d) En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)", del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración de los criterios subjetivos". Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la

⁴⁴ Pese a lo que se manifiesta en alegaciones, en la cláusula 17 del PCAP tan sólo se establece una tabla con criterios y una baremación. Sin embargo, es el Informe de valoración donde se concreta la forma de baremación al hablar de las mejoras y la fijación de su puntuación, cuya existencia y contenido no constan en el citado Pliego.

documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014 (Roj: 5050/2014), precisa la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007, hoy artículos 145 y 150 TRLCSP. Con independencia de la intervención de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, el artículo 151.1 TRLCSP faculta al órgano de contratación para requerir la emisión de cuantos informes técnicos estime oportunos.

El control de la valoración de los criterios se sustenta, fundamentalmente, en las actas de la Mesa de Contratación y en los Informes técnicos que hubieran podido solicitarse y su motivación. Indica la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Tribunal Supremo cual debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Tal contenido exige expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Como refleja la Sentencia de 4 de junio de 2014 de ese mismo Tribunal, es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya dos elementos inexcusables, como son los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico y las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conduce, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada.

La motivación implica que el órgano de contratación aplique los criterios de selección recogidos en el PCAP a las propuestas presentadas para que los licitadores conozcan debidamente el porqué de lo resuelto por la Administración. La doctrina que se desprende de la Sentencia del TJUE de 8 de julio de 2015, permite destacar la garantía de la seguridad jurídica en materia de contratación pública para todos los licitadores mediante una adecuada motivación de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 150.2 del TRLCSP dispone que, cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Respecto de la composición de dicho comité de expertos, el artículo 28.2 del Real Decreto 817/2009 establece que “siempre que sea

posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del departamento ministerial u organismo contratante.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2016 en los criterios sometidos a juicio de valor se tuvo en cuenta el cronograma del trabajo presentado para adjudicar el contrato. Sin embargo, dicho cronograma resultó en la práctica ineficaz, ya que, teniendo un plazo de ejecución el contrato de 18 meses, estando prevista la finalización de la obra el 5 de noviembre de 2017, sin embargo, posteriormente se concedieron dos prórrogas de 6 y 5 meses de manera que el fin de obra pasó a ser el 5 de octubre de 2018. La primera prórroga se concede el 17 de octubre de 2017 por 6 meses por retrasos en la ejecución de las obras por la necesidad de desvíos provisionales de líneas eléctricas y telefónicas por parte de las compañías, por el retraso de Adif en conceder permiso para trabajar a ambos lados de las vías y por la tramitación del modificado; y la segunda el 4 de mayo de 2018, por retrasos en el montaje de la obra debido a las malas condiciones meteorológicas y por demoras de la DGT en conceder autorización para los trasportes especiales necesarios.

b) Tal y como se expuso anteriormente respecto del pliego del contrato nº10/2017 de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unas condiciones que conjuntamente podrían vulnerar la libre concurrencia al crear injustificadamente obstáculos a la apertura de contratos a la competencia, como finalmente aconteció.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el contrato nº 7/2016 la calidad del servicio es objeto de valoración tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, lo que puede suponer además de una duplicidad, la posibilidad de dar información relevante de los criterios valorables mediante fórmulas o criterios objetivos, en la fase de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, lo que no permite la normativa de contratación.

- En relación con el contrato 36/2016. "suministro en la modalidad de arrendamiento financiero de vehículos nuevos sin conductor.", el informe de valoración de fecha 26 de abril de 2016 consiste en un cuadro con cifras sin motivar y tampoco parece que se haya seguido el orden correcto a la hora de proceder a la apertura de los sobres, revelando el hecho de haberse abierto primero el sobre de los criterios objetivos. Por otra parte, el informe de valoración de las ofertas del contrato para del ejercicio 2016, consiste en un cuadro de puntuaciones sin motivar, por lo que su contenido es especialmente deficiente.

- Se ha observado la utilización de fórmulas matemáticas de valoración del criterio económico que si bien adjudican la máxima puntuación a la oferta económica más barata y 0 puntos a la que es igual al presupuesto de licitación, no realiza una distribución proporcional de los puntos respecto de las ofertas intermedias perjudicándolas, como en el caso del contrato 20/2016 en el que utilizando una regla de tres resultaría que la adjudicataria sería distinta.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

-En el contrato de servicio de instalación de balizamiento, redes de contención de medusas (número 11 del ejercicio 2016) se presentaron dos ofertas de conformidad con el certificado de ofertas recibidas de 4 de abril de 2016.

El 7 de abril de 2016 reflejó en el acta que ambas ofertas reunían los requisitos administrativos necesarios, de conformidad con el examen de los sobres, y se procedió a la proposición de adjudicación del contrato a la oferta más económica, la cual procedió en tiempo y forma a la presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del depósito de la fianza.

El 26 de abril, los redactores del PPT se personaron en el Negociado de Contratación e informaron que tras el estudio de la documentación y respecto de los medios específicos no constaba acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria, por lo que tras un plazo de 3 días para la motivación, se procedió a adjudicar el contrato a la segunda empresa.

De conformidad con el artículo 146 del TRLCSP y la cláusula 17 del PCAP, “el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato”. Los hechos descritos evidencian una errónea actuación por parte de la Mesa de contratación, la cual debería haber procedido a analizar la solvencia técnica de las ofertas presentadas con anterioridad a la proposición de adjudicación.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Al igual que se señaló en el informe de 2015 para el contrato del festival de ese año, debe destacarse que en el expediente nº 38/2016 del contrato de servicios para la “organización y desarrollo de la edición XXI del festival Contemporánea 2016 en Alburquerque los días 29 y 30 de julio de 2016”, se alega que el nombre “Contemporánea” desde un punto de vista jurídico se articula como una marca registrada oficialmente en la oficina Española de Patentes y Marcas desde el año 2005, por lo que la utilización del nombre sólo y exclusivamente puede realizarlo el titular del mismo o el titular de la cesión como ocurre en la actualidad, por lo que se propone su contratación directa de conformidad con el artículo 170 d) del TRLCSP. No parece suficientemente justificada la adjudicación del montaje de un festival, que viene celebrándose con éxito desde 1996, a una empresa constituida en el año 2015 por el único motivo de poseer ésta un nombre registrado en el año 2005, por lo que ha habido tiempo suficiente para contrarrestar esa denominación por la Consejería que paga la totalidad del evento.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La LCSP requiere que, en los procedimientos negociados, se establezcan y regulen, por una parte, los criterios de adjudicación (artículo 192 en relación con el artículo 170 y, por otra, los aspectos a negociar (artículo 178), siendo éstos dos requisitos diferentes y acumulativos, criterio que resulta coincidente con el expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe nº 48/09, de 1 de febrero de 2010.

Pues bien, en el contrato adjudicado mediante procedimiento negociado nº 31/2016, “de gestión de servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Puerto Lumbreras, Bullas, Yecla y Santomera” con carácter general se observa una confusa tramitación de la fase de selección-adjudicación los contratos, donde se confunden los aspectos objeto de negociación con los criterios de adjudicación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) La cláusula 17 del PCAP del contrato de suministro de implantes de columna, intramedulares y osteosíntesis para el Servicio de Traumatología del Servicio Riojano de Salud (número 16 /2016) cuando habla de los criterios de adjudicación se refiere a la oferta económica otorgándole un valor de 60 puntos y estableciendo:

Valor=60* Oferta más económica/Oferta económica a valorar.

Esta forma de valoración del criterio económico ha provocado el efecto de dar la máxima puntuación a las ofertas más económicas y 0 a aquellas que coincidieran con el importe máximo de licitación, que en el Lote I ascendía a 649.048 euros. Aplicando esta regla a las ofertas que coincidieran con el importe máximo deberían recibir 0 puntos, sin embargo la empresa que además ha resultado ser la adjudicataria del contrato, ofreció un precio de 649.048 euros lo que no impidió obtener 37,07 ptos, incumpliendo el procedimiento de valoración previsto, lo que unido a los 40 de los criterios técnicos sumó un total de 77.07 puntos.

Esta misma crítica se da en los lotes: 2 y 8.

Debe destacarse, sin embargo, la aplicación de la fórmula para la valoración del criterio económico en el contrato 21/2016, donde la oferta económica pondera 50 puntos, se establece que “De los 50 puntos se valorará con 25 puntos la oferta económica más ventajosa (precio unitario plaza ocupada de servicio de centro ocupacional) con 0 puntos si se ajusta al presupuesto base de licitación (precio plaza ocupada de servicio de centro ocupacional/día 37,48 euros) y el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula...”, lo que resulta plenamente adecuado con el resultado esperable de la fórmula de valoración que en este informe se mantiene y contradictorio con las actuaciones realizadas en los contratos anteriores.

b) En el contrato de “Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)” ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, Si bien el criterio económico representa un 46% respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que no se podrá entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva (23%).

Además, se reduce la importancia del precio por el uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico que no atribuyen la máxima puntuación a la máxima baja sino que a aquellas que se sitúen en el valor medio de las bajas presentadas menos el 10%, resultando indiferente mayores bajas a efectos de la puntuación, según la siguiente fórmula: “La oferta económica se valorará asignando puntuación máxima (46 puntos) al valor medio de las ofertas presentadas para cada solución- IVA excluido-menos el 10% de dicha media y a todas las ofertas con porcentaje de baja superiores a aquél, y puntuación cero al tipo de licitación 8canon anual) igualmente IVA excluido, asignando puntuaciones de forma proporcional entre ambos valores”.

Finalmente el PCAP establece en la cláusula 14 un confuso sistema de proposición de adjudicatario por la Mesa de Contratación que parece desvirtuar el completo sistema de valoración previsto en el PCAP, al establecer que en determinadas condiciones la mesa propondrá al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. Así señala la Cláusula citada que: “A los efectos de lo previsto en la cláusula 15.1 siguiente, la Mesa de Contratación elevará al órgano competente propuesta de adjudicación del contrato. La decisión sobre la solución a adjudicar se adoptará comparando los cánones que para cada solución (Base y Variante) hayan obtenido la mejor puntuación con arreglo a los criterios de valoración que figuran en la cláusula 11 anterior, de forma que si la diferencia entre ambos es igual o inferior a un 17% la Mesa de contratación propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Variante. En el caso de que la diferencia sea superior a dicho porcentaje la Mesa propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. En el caso de que haya propuestas con igual puntuación pero distintos cánones se elegirá aquella cuyo canon sea inferior”.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las administraciones públicas, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse. De esta forma el artículo 151.2 del TRLCSP impone al órgano de contratación la obligación de exigir al licitador que hubiera ofrecido la mejor oferta que en plazo de 10 días aporte documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y aportar la garantía definitiva.

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las Administraciones Públicas y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 156, dentro de los plazos que se indican. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, pudiendo ampliarse por las Comunidades Autónomas, sin que exceda de un mes; el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurridos los 15 días a los que se hizo mención. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Por último la propia formalización y su notificación a los restantes licitadores, así como su publicación constituyen elementos imprescindibles para garantizar la debida transparencia del proceso y, por ende, facilitar la defensa de los derechos de los restantes licitadores.

En relación con los aspectos indicados se han observado incidencias en algunos de los expedientes examinados, en los términos que se exponen:

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- El contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración, en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) se formalizó el 1 de septiembre de 2016 por un precio de 8.262.301 euros y un plazo de ejecución de 4 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2020.

La documentación aportada a este Tribunal no contiene los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2)

de conformidad con el contenido de la cláusula 3.7 del PCAP⁴⁵. Esta misma crítica relativa a la falta de boletines se repite en relación con los contratos 20/2016 y 23/2016.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº 1/2017 se adjudica el contrato el 18 de enero de 2017 y se formaliza el 23 de 2017, señalándose que se ha solicitado por teléfono a la empresa certificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la fianza correspondiente, sin que conste la misma aportada y prestada respectivamente antes de la formalización del contrato en la documentación remitida. Asimismo, tampoco consta prestada en el expediente 7/2017.

En los contratos nº 2/2017, 3/2017,4/2017 no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, no consta la certificación del contratista de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

-En el contrato nº 4/2016 no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias.

- Garantías

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

-En el contrato nº2/2016 el pliego exige en la Cláusula M: a) Una póliza de responsabilidad civil que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización, con un límite mínimo de indemnización por siniestro igual a 300.000 euros por víctima. Deberá incluir las coberturas de responsabilidad civil de explotación patronal, cruzada, subsidiaria de subcontratistas y post- trabajo. b) Póliza de seguro todo riesgo de la construcción que garantice los riesgos de daños a la obra durante su ejecución. Se establecerá por una suma asegurada igual al importe del presupuesto de contrata, y c) Esta póliza incluirá, además, un periodo de mantenimiento amplio de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes para el supuesto de que la obra tenga la consideración de obra de reforma.

Sin embargo, al adjudicatario se le requirió que presentara tan solo el seguro de responsabilidad civil. En el contrato formalizado se hace mención a la certificación de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil, pero no de la otra póliza, sobre la construcción, exigida en el pliego⁴⁶.

En el presente contrato las otras dos empresas invitadas fueron excluidas por no presentar la documentación complementaria solicitada, sin saber a qué documentación se refiere.

- En el expediente de contratación nº 40/2016 para el "suministro de 85 ordenadores portátiles HP Elitebook y 85 licencias del sistema operativo WIN7PRO", no consta el documento de constitución de la garantía definitiva que se recoge en la cláusula X de los PCAP del Acuerdo Marco del que se deriva el contrato.

-En los expedientes de contratación nº 47/2016 y 49/2016 derivados de Acuerdo Marco para el "suministro de medicamentos" y el "suministro de microtubos, tubos de extracción de sangre por

⁴⁵ En fase de alegaciones se indica que "con carácter general estos documentos obran en poder de la Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social correspondientes a la ubicación del centro y se ponen a disposición del órgano de contratación y, por supuesto del Tribunal de Cuentas", pero no se acompañan a la documentación aportada.

⁴⁶ En fase de alegaciones se aporta la citada póliza de construcción.

vacío y material de recogida de muestras”, respectivamente, no constan en los expedientes la documentación acreditativa de la constitución de la fianza exigida en los PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En los contratos 1, 3 y 5/2017, las garantías prestadas no alcanzan los importes previstos en el artículo 95.4 del TRLCSP.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contratos nº 20/2016 y 2/2017, 6/2017, 8/2017 9/2017, 10/2017 se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el Artículo 103.1.

En el contrato 20/2016, al fijarse de manera incorrecta el presupuesto de licitación, se ha superado el 3% del presupuesto del contrato a que como máximo podrá alcanzar dicha garantía conforme al artículo 103 del TRLCSP, dándose la circunstancia de que el importe de esta es superior al de la garantía definitiva.

b) En el contrato nº 3/2017 se exige en la Cláusula 9 del Anexo I del PCAP además de la garantía definitiva, una garantía complementaria de 5% si la adjudicación se realiza a un licitador en baja temeraria y que se acepte la justificación. Se produce la circunstancia señalada, pero no consta constituida ni se refleja en la formalización del contrato la prestación de dicha garantía complementaria.

Tampoco consta en la documentación remitida la prestación de la garantía definitiva que se señala recibida en la formalización del contrato.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2017.

c) En el contrato 8/2017 se exige en todo caso esa garantía complementaria, sin justificación alguna, a pesar de que el artículo 95.2 del TRLCSP se refiere a esta garantía complementaria para casos especiales, no justificándose en ningún caso la especialidad de la contratación.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 14/2016 para el “servicio de lavado e higienización de ropas hospitalarias del Hospital General Universitario Reina Sofía, área VII- Murcia Este”, no se acredita la constitución de la garantía definitiva en los términos dispuestos en los artículos 95 y 99 del TRLCSP, a pesar de haberse solicitado expresamente la misma, ni consta la adopción de las medidas pertinentes ante este incumplimiento⁴⁷.

b) Tampoco se acredita en el contrato nº 19/2016 para el “servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM”: la adecuada constitución de la garantía definitiva.

- Formalización

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el expediente nº 44/2016 para el “suministro de algodón, gasas y compresas” para la Gerencia de atención integrada de Albacete, no se suscribieron los documentos contractuales de las adjudicaciones, pues no han sido remitidos.

⁴⁷ Pese a que en fase de alegaciones se manifiesta proceder al envío del documento éste no se encuentra entre la documentación enviada.

- No se suscribió el contrato en el expediente del contrato nº 10/2017 del “servicio de soporte avanzado del sistema de información hospitalario Mambrino XXI-His y del sistema de información hospitalario de enfermería Mambrino XXI-enfermería.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En el contrato 5/2017, “Actuación integral en la zona 11.1 Estación de ferrocarril y barriada Junta Obras del Puerto de la C.A. de Ceuta” la formalización del contrato se produce fuera del plazo establecido para ello en el artículo 156 TRLCSP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 16/2017 para los “servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes”, la resolución de adjudicación se produce el 26 de julio de 2017 y los contratos se firman el 27 de septiembre de 2017 incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 29/2016 para el “suministro de tiras reactivas determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en sangre y orina con destino a los centros sanitarios del SMS”, no se cumple lo dispuesto en el artículo 156.3 en cuanto al plazo de formalización, ya que la Resolución de adjudicación es de fecha 16 de agosto de 2016 y la firma es de 1 de octubre de 2016.

- *Notificación de las adjudicaciones:*

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

-Atendida la documentación remitida, no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP en el expediente nº 2/2016, de obras.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- Atendida la documentación remitida, en el expediente 6/2017 no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el artículo 230 TRLCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Precisamente, el artículo 52 del TRLCSP prevé que los órganos de contratación puedan designar un responsable del contrato que estará encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 2/2016, del Servicio Cántabro de Salud para la contratación de las obras de reforma de las fachadas del edificio en que se ubica el Centro de Salud de Vargas, en la memoria justificativa del contrato se pone de manifiesto que el mismo tiene por objeto la reparación de la fachada por la situación en la que se encuentra.

En el contrato nº 2/2016 conforme al informe propuesta de la subdirección de gestión económica e infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud, posteriormente incluido en su literalidad en el PCAP, se justifica la necesidad del contrato al apreciarse un mal estado de las fachadas de baldosa de gres, dinteles de los huecos, etc., salvo en las tres plantas inferiores que fueron objeto de reforma, indicándose que “la manifestación más llamativa del mal estado de la fachada, es el desprendimiento de losetas que se observa en múltiples zonas sobre todo en las fachadas Norte y Oeste. No es de extrañar que esto ocurra porque al golpear las que todavía están en su lugar se observa que en realidad muchas están sueltas o a punto de estarlo. La mayor parte de la fachada con este problema está protegida con otros cuerpos inferiores que impiden al menos en gran medida el daño a los viandantes.” Por ello resulta necesario repararlas para evitar accidentes por desprendimientos de elementos constructivos de los cerramientos.

Para ello, las actuaciones a realizar conforme a dicho informe y al Pliego son:

- Demolición de todo el aplacado y mortero de la fachada.
- Recrecido de los forjados.
- Realización de nuevas impermeabilizaciones en la escalera de emergencia.
- Sustitución de la fachada por una fachada ventilada y un soporte de sujeción mediante elementos metálicos de elevada eficacia técnica.
- Sustitución completa de la carpintería existente.

Dicho contrato con un presupuesto de licitación de 845.938,59 IVA Incluido, fue adjudicado con una baja del 23,53%, esto es por 646.805,50 euros IVA incluido.

El contrato se formalizó el 6 de junio de 2016, siendo la comprobación del replanteo el 28 de junio de 2016.

Según se deduce del acta de recepción, la obra se suspendió temporalmente el 11 de agosto de 2016, al comprobarse durante la ejecución el riesgo y evidente peligrosidad de las fachadas para viandantes, trabajadores y usuarios del edificio, circunstancia que, conforme se ha indicado, ya fue valorada en el PCAP.

Posteriormente consta que el 25 de octubre de 2016, dos meses y medio después de la suspensión, el Director Gerente del SCS dicta una resolución acordando, en función de unos informes propuesta de la subdirección general de gestión económica e infraestructuras y de la unidad de supervisión de proyectos, los cuales no han sido remitidos, y ante el inestable estado de la fachada del edificio, acometer a través de una obra de emergencia las actuaciones que eviten una caída de elementos de la fachada en la vía pública y graves daños que esto supondría para

personas y bienes, que se adjudicó a la misma empresa por importe de 122.453,44 euros (IVA incluido).

Según se deduce del acta de recepción de 23 de agosto de 2017, ante el riesgo señalado que motivó la suspensión temporal se propuso como ejecución alternativa la demolición de la hoja exterior y la sustitución del sistema de anclaje de la nueva fachada, que constituye por tanto el objeto de la obra de emergencia.

Sin embargo, tal y como se ha expuesto, en el contrato original se había tenido en cuenta el riesgo de la fachada y en las actuaciones a realizar estaban previstas las demoliciones, por lo que estas actuaciones deberían estar previstas en el Proyecto inicial (que no ha sido remitido, mandando en su lugar un Proyecto de la reforma de las plantas del edificio que no es el que corresponde al presente contrato).

A ello debe añadirse que el Director facultativo del proyecto inicial y autor del proyecto de la obra de emergencia certifica las actuaciones que comprende esta obra de emergencia el 1 de septiembre de 2017 y en esas actuaciones no se señalan partidas correspondientes a la demolición pero sí las correspondientes a cerramientos y carpintería de aluminio que resultaban propios del contrato inicial.

Por tanto, de la documentación remitida ni se justifica la obra de emergencia, pues las circunstancias manifestadas ya se recogían en el proyecto inicial y además se tardó más de dos meses en declararse desde la suspensión; ni tampoco se justifica la contratación, puesto que las actuaciones que comprende estaban incluidas dentro del proyecto inicial y, de hecho las actividades que el informe del Director de obra y proyectista de este segundo contrato recoge, carecen de referencias a demoliciones u otras actuaciones vinculadas con la eventual situación de peligro que se indica existía, pero sí a elementos ajenos a aquella como la instalación de ventanas y carpinterías de aluminio. En definitiva, esta obra de emergencia ha supuesto incrementar el precio del contrato sin causa justificada, en cantidad semejante a la baja efectuada por el licitador sobre el presupuesto de licitación, con el consiguiente perjuicio para otros licitadores y para el interés público.

b) En el contrato nº13/2016 se prevé en la cláusula "U" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un control de calidad de la limpieza efectuada por el adjudicatario en los centros incluidos en el contrato a cargo de la Comisión de Limpieza de la Gerencia, que tendrá la composición que refiere el Pliego y que debe emitir mensualmente un informe constando el cumplimiento de los indicadores de ejecución del contrato, que servirá al órgano de contratación para la imposición en su caso de las posibles penalidades. Sin embargo en la documentación remitida relativa a la ejecución del contrato no constan los referidos informes, que permitirían controlar la correcta ejecución del contrato.

c) En el contrato nº15/2016 la cláusula 11 del Pliego señala que las funciones de inspección o control de la ejecución del contrato serán realizadas por la persona o personas que designe la Fundación y consistirán en:

- Vigilar y controlar el cumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones.
- Informar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato.
- Realizar los informes pertinentes a tales efectos.

Sin embargo en la documentación remitida no consta la designación por parte de la Fundación de las personas que realizan dichas funciones, ni los informes pertinentes al respecto, si bien consta una incidencia de un menú cobrado durante 16 días a una persona fallecida, sin que conste respuesta de la empresa a la misma, ni la deducción del importe indebidamente cobrado.

d) En el contrato nº 20/2016 no se remitieron inicialmente las facturas correspondientes, junto con el pago de las mismas correspondientes a la ejecución del contrato. Por otro lado se tramitaron numerosos procedimientos de imposición de penalidades al contratista como resulta de la documentación remitida. Alguno de estos procedimientos ha caducado e incluso como consecuencia de no iniciarse uno nuevo ha prescrito la infracción lo que ha determinado su archivo, en otras ocasiones se suspendió el procedimiento a la espera de resolución del Consejo de Estado sobre la interpretación del Pliego y no constaba en dicha documentación el levantamiento de la suspensión y con ello la reanudación del procedimiento, en otros casos frente a la resolución imponiendo la penalidad el contratista interpuso recurso de alzada y tras su desestimación, se desconocía si el recurrente interpuso recurso contencioso administrativo o si se ejecutó la correspondiente sanción una vez firme en vía administrativa.”

También existían resoluciones imponiendo penalidades que no constaban ejecutadas y otras en que se proponía deducir el importe de las penalidades de la factura bimestral, sin que constara de modo fehaciente la aplicación del correspondiente descuento.

En la documentación remitida en fase de alegaciones consta informe del Jefe de servicio de pagos y valores de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo sobre el pago de las facturas correspondientes a la ejecución del contrato con los descuentos correspondientes a las penalidades impuestas. Asimismo, en esa fase se han remitido resoluciones de los recursos de alzada interpuestos frente a las penalidades. En el caso de dos de las Resoluciones, respecto de las penalidades por importe conjunto de siete mil euros, se estimaron los recursos por entenderse prescrita la infracción tras una primera caducidad del procedimiento. Por último, y en ese mismo momento de la tramitación se manifiesta que, frente a las resoluciones de los recursos de alzada, no se ha interpuesto recurso contencioso administrativo y se aportan facturas y pagos del contrato con los descuentos practicados por la imposición de las penalidades, así como el pago al licitador de las penalidades declaradas prescritas que le habían sido descontadas de las facturas correspondientes.

e) En el contrato nº 11/2017, no se efectuó el control de la ejecución del servicio correspondiente, en los términos del artículo 44 de la Ley 5/2015 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 (los poderes adjudicadores verificarán antes del reconocimiento de la obligación, o pago, en el supuesto de que cuenten con un presupuesto estimativo, la efectiva realización de los contratos y su adecuación al contenido de los mismos.), tal y como establece el pliego.

f) Debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en los contratos nº 1, y 7 de 2016, lo que no se realizó. Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 2/2016 de obras de reforma de fachadas del edificio del centro de salud de Vargas en el que se efectúa una tramitación anticipada en 2015, y el contrato se formaliza el 6 de junio de 2016, teniendo una duración inicial prevista de 8 meses. Debe existir un reajuste de anualidades sin que conste que se haya seguido el procedimiento normativamente previsto para ello.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato de servicios nº6/2016 conforme se dispone en la cláusula V1 del PCAP a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha le corresponde la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del servicio contratado para lo que nombrara un Director de los Servicios, si bien no constan ni las actuaciones realizadas para controlar la correcta realización del servicio. Lo mismo sucede en el contrato nº 11/2016.

b) En el contrato de servicios 12/2016 la cláusula 8 del PPT dispone que la DG de Gestión Económica e Infraestructuras y la GAI de Ciudad Real podrán inspeccionar las instalaciones y elementos de transporte del adjudicatario. Se levantará Acta indicando si los procesos de lavado son adecuados y se ajustan a lo ofertado. Estas inspecciones se realizarán tantas veces como se considere oportuno sin previo aviso.

El adjudicatario a su cargo y con frecuencia bimensual efectuara controles bacteriológicos por laboratorios externos autorizados de la ropa limpia comunicando los resultados a la Dirección de Gestión del Centro. Bimensualmente se realizara un control de calidad de la ropa limpia entregada por el procedimiento indicado en dicho PPT.

Sin embargo en la documentación remitida no consta efectuado el control establecido en el PPT a la ejecución del contrato.

En este contrato constan dos adendas al contrato de servicios una de 1 de febrero de 2017 en la que se modifica el sistema de la dispensadora- retornadora fijada en el PPT por otra, lo que pone de manifiesto, en primer lugar el incumplimiento por parte del contratista del PPT que exigía la aportación de la misma en el plazo de 4 meses desde el inicio de la prestación del servicio, de modo que siendo el contrato inicial el 9 de mayo de 2016, esta debió aportarse el 4 de septiembre de 2016 y, por otro lado, el cambio de un sistema por otro distinto del establecido en el Pliego que debió tramitarse por el procedimiento de un modificado y no como una adenda de un contrato de servicios. Lo mismo cabe señalar de la adenda de 26 de febrero de 2018.

A ello debe añadirse que la sustitución acordada en la adenda de 1 de febrero de 2017 no garantizó el cumplimiento del PPT, por lo que se sustituyó la anterior por otra a principios de marzo de 2018, por lo que el cumplimiento de lo señalado en el PPT se produce más de un 1 año y 5 meses después de lo previsto, sin exigencia de responsabilidad alguna.

c) En el expediente nº 16/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y dependencias de los centros sanitarios dependientes de la gerencia de atención Integrada de Puertollano”, la documentación remitida a este Tribunal incluye facturas desde 1 de agosto de 2017 a 1 de enero 2018 por importe total de 825.906,24 €, pero sin los certificados de conformidad con el servicio prestado⁴⁸.

d) El contrato número 50/2016 de concesión de servicios de 12 plazas residenciales para menores con trastornos de conducta en un centro de atención especializada se formalizó en agosto de 2016 por un precio de 2.542.140 euros un plazo de ejecución de 4 años susceptible de prórroga.

La cláusula 3.7 del PCAP, al establecer la forma de pago del precio, exige que en las facturas que emita el contratista se desglose el importe del precio plaza/día por usuario que resulte de la adjudicación y el número real de usuarios. Junto con la factura se deberán presentar un informe en el que se detallarán “las prestaciones realizadas durante el mes, conteniendo información tales como cuadros resúmenes..... , así como fotocopias de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social”, sin embargo de la documentación remitida a este Tribunal no se desprende el cumplimiento de los requisitos especificados en líneas anteriores.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato 2/2017 de ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso, con un plazo de ejecución de 8 meses, que vencía el 17 de enero de 2018, fue objeto de suspensión durante 5 meses el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución, motivándose tal suspensión en la finalidad de impedir los daños que supuestamente provocaría en la nueva infraestructura los movimientos de tierra exigidos por la construcción de 2 campos de fútbol de hierba artificial aledaños a la obra, y que se encontraban en fase previa de licitación, tal y como recoge el informe sobre ejecución del proyecto que elabora la dirección facultativa el 15 de enero de 2018. La suspensión afectaba, según el informe precitado, exclusivamente a las unidades finales relativas a la capa de base y de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente.

⁴⁸ La cláusula 3ª del PCAP establece que las facturas deberán ser acompañadas de documento acreditativo del nº de horas realizadas por centro de trabajo.

Del propio informe se desprende la existencia de un notable retraso en los trabajos que debían haberse terminado dos días después al de la emisión del informe, lo que hubiera debido provocar la incoación del correspondiente expediente para analizar las causas de la demora y, en su caso, exigir las correspondientes responsabilidades.

Por otra parte, una suspensión como la realizada no parece responder al interés de proteger la infraestructura ante una mera posibilidad de iniciación de actuaciones derivadas de movimientos de tierras en zonas aledañas, sino más bien a facilitar una mejora en las condiciones de la prestación, tal y como se expone respecto del contrato 3/2017.

b) El contrato nº 3/2017, de Obras de Rehabilitación del pavimento en diversa calles de la ciudad, fue adjudicado por 1.835.072,16€ y plazo de ejecución de 7 meses, suscribiéndose el ACR con fecha 2 de noviembre de 2017, por lo que la fecha prevista de terminación sería la de 2 de junio de 2018. De acuerdo con la documentación remitida, el proyecto, congruentemente con la normativa vigente que impedía la colocación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, preveía que el producto deba ser transportado desde la península y, para conseguirlo, preveía la utilización de bañeras térmicas, circunstancias todas ellas que elevaban notablemente el presupuesto de la obra.

Con fecha 13 de marzo de 2018 la Ciudad de Ceuta incoó un expediente por posible incumplimiento del plazo de ejecución, dado que a fecha 10 de enero, la empresa adjudicataria no había realizado ninguna actividad y, según se desprende de la respuesta de la empresa de fecha 28 de marzo, seguía sin desarrollarla y así prosiguió sin que conste la realización de ninguna actividad hasta que, con fecha 7 de junio, se autorizó una ampliación del plazo de ejecución de 26 días, por inclemencias meteorológicas. Pese a ello, el anterior expediente no consta concluido ni adoptada medida sancionadora alguna de las previstas en la Cláusula 45 del PCAP, que incluye la resolución, pese al retraso evidente en la ejecución de la obra.

c) El plazo de ejecución del contrato 4/2017, de “Actuación integral en la zona 11.2. Mejora en la intersección de la Avda. España zona portuaria y carretera de Servicio de la C.A. de Ceuta.”, vencía el 18 de agosto de 2018. Sin embargo de la certificación nº 11 correspondiente a agosto de 2018, se desprende que la obra ejecutada a dicha fecha no alcanzaba al 24% del presupuesto vigente líquido del contrato, sin que medie justificación alguna de esta demora ni actuación dirigida a esclarecerla y, en su caso, exigir la correspondiente responsabilidad.

d) En el contrato 5/2017, “Actuación integral en la zona 11.1 Estación de ferrocarril y barriada Junta Obras del Puerto de la C.A. de Ceuta”, el ACR se produjo el 29 de octubre de 2017 siendo el vencimiento del plazo de ejecución el 14 de diciembre de 2018. La certificaciones 1,3, y 4 son por importe de 0€, lo que evidencia una paralización de la obra sin que medie justificación alguna.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el contrato nº 21/2016 para el servicio de “acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2017/2018” no se justifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los transportistas.

b) En el contrato nº 35/2016 para el “suministro de medicamento exclusivo HERCEPTIN, en las presentaciones de 150 mg vial intravenoso y 600 mg/5 ml vial subcutáneo, principio activo transtuzumab, con destino a la Gerencia del Centro de Salud de Cáceres”, se remiten 40 facturas, de 3 de agosto de 2016 a 17 de julio de 2017, con sus correspondientes albaranes, recepción y documento de pago por un importe total con IVA de 743.499,49 euros, lo que supone una diferencia de 169.926,09 euros, con el contrato adjudicado el 13 de julio de 2016 por importe de 573.573,4 euros, sin que conste en el expediente remitido modificación alguna del contrato.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a)- Respecto a la ejecución el contrato nº 13 de servicio para la gestión de 48 plazas del Centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores”, adjuntan facturas pero no se detalla lo recogido en el punto 13 del anexo I del PCAP en cuanto a nº de días de estancia y relación nominativa de usuarios para el pago de las mismas. Tampoco se ha remitido la certificación de servicios prestados que exige la cláusula 30 del PCAP.

b) En el contrato nº 20/2016 no consta el nombramiento del responsable del contrato, ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio o las valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y ss del RGLCAP y a lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP.

En el contrato 11/2017 se manda factura y mandamiento de pago de 2014 de la Escuela Infantil San Francisco que nada tiene que ver con el presente contrato.

c) En el contrato nº 6/2017 el contrato se formaliza el 5 de julio de 2017 y no se realizan los trabajos de limpieza del 6 al 27 de julio de 2017, sin conocerse la razón, si bien no han sido cobrados por el contratista según se deduce de las certificaciones que se han remitido.

Por otro lado a pesar de lo señalado en la Cláusula 22 del PCAP no consta el nombramiento de responsable del contrato, ni control alguno efectuado de la correcta prestación del servicio.

d) Se solicitó la documentación correspondiente a la ejecución del contrato nº1/2016 del Anexo II correspondiente a la obra del Reordenación y Reforma del Cementerio Musulmán.

Dicha obra se adjudicó con una baja del 33,33% por 658.034,74 Euros Ipsi incluido, el 19 de noviembre de 2015, formalizándose el contrato el 11 de diciembre de 2015, siendo el acta de comprobación de replanteo de 11 de enero de 2016, y teniendo un plazo de ejecución de 10 meses debía concluir el 11 de noviembre de 2016.

El 15 de diciembre de 2016, cuando la obra debía de estar ya finalizada, pues no consta prórroga alguna, la empresa comunica a la Administración que se encuentra en situación preconcursal y que no ha podido conseguir la cesión de la obra. El 22 de diciembre de 2016 el Director facultativo comunica que en la última visita a la obra, el 1 de diciembre de 2016, esta se encuentra abandonada y envía una relación de trabajos pendientes de ejecutar. La ejecución de la obra no alcanza el 60% del proyecto. El 5 de mayo de 2017 consta una propuesta de resolución del contrato con incautación de garantía, si bien consta una oposición del contratista de 31 de marzo de 2017 a una resolución del contrato de 20 de marzo de 2017.

Constan 11 certificaciones de obra, siendo la última de noviembre de 2016 por importe total de 387.775,55 euros. De acuerdo con la información remitida en alegaciones, el 10 de abril de 2018 se procedió a rescindir el contrato, con pérdida de la garantía prestada y sin referencia a la existencia de daños; asimismo, el 8 de junio de 2018 se aprobó la liquidación del contrato por importe de 0 euros.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 20/2016 para el “suministro de desfibriladores automáticos implantables con destino a determinados centros sanitarios del SMS”, se remiten las facturas pero sin la conformidad del responsable del contrato conforme se estipula en la cláusula 19.2 de los PCAP y el apartado 10 del cuadro de características.

b) En los contratos nº 17 y 18/2017 para el suministro de medicamentos exclusivos de los laboratorios BS y MS, respectivamente, se aportan facturas pero no documentos de pago de las mismas ni actas de recepción o albaranes de entrega de los suministros.

c) En el mismo caso se encuentran los contratos nº 23/2017 para el “suministro de implantes de neuroradiología con destino a los centros sanitarios del SMS” y el nº 24/2017 para el “suministro de medicamentos exclusivos del laboratorio farmacéutico RF con destino a los servicios de farmacia dependientes del SMS”.

Para cubrir esta falta de documentación el SMS remite listados con el detalle de las facturas correspondientes a 2017 pagadas mediante el Fondo de Liquidez Autonómico en 2016 y 2017 por un importe total de 841.867.220,38 euros.

d) En los contratos de gestión de servicios nº 26/2017 para “la realización de tratamientos de fisioterapia y logopedia en las áreas VIII y IX”, nº 27/2017 para la “hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca”, no consta en los PCAP la posibilidad de nombrar un responsable del contrato que verifique la adecuada ejecución de los mismos.

e) Con carácter general, los pliegos no prevén específicos procedimientos de control de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de servicio de terapias respiratorias a domicilio para el SERIS (número 9 del ejercicio 2016) se formalizó en abril de 2016 por un precio de 2.424.731 euros y un plazo de ejecución de 45 meses. De conformidad con la cláusula 80 del PCAP relativa a la forma de abono del precio se detalla: <<“*Abono mensual, de una cantidad fija. Durante los primeros doce meses: la que resulte de dividir el importe total de la adjudicación entre 45. Actualización del importe a abonar mensualmente a partir del decimotercer mes de ejecución del contrato. La cantidad a abonar mensualmente a partir del decimotercer mes del contrato será la que se obtenga de la regularización que se efectuará al final de la ejecución de los primeros doce meses en función de las terapias efectivamente realizadas durante ese periodo y la diferencia entre estas y las previstas en el PPT para idéntico periodo.....>>.*

En la documentación aportada constan facturas correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2016 por un importe mensual de 55.107,52 euros con el V.B del servicio y los documentos contables “O”. Por su parte, las facturas no detallan ni el número ni la clase de terapias que incluyen, sino que son completamente genéricas por lo que si no se detallan estos aspectos podrían provocar confusión a la hora de regularizar al llegar al decimotercer mes⁴⁹.

b) El contrato para la gestión del servicio público en la modalidad de concierto de ocupación y reserva de plazas de servicio de centro de día y centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual y afines en situación de dependencia en Logroño (número 21/2016) , se formalizó en julio de 2016 por un plazo de 2 años y un precio de máximo de 1.221.756 euros.

La cláusula 35 del PCAP cuando determina la forma de abono del precio establece que el <<“*abono del precio se realizará por mensualidades vencidas, en función de las plazas ocupadas y reservadas y de acuerdo con lo convenido, previa presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista, las cuales deberán estar conformadas por el representante de la Administración*”>>.

⁴⁹ En fase de alegaciones se especifica que debido a la complejidad del cálculo del importe mensual, porque todos los días hay muchas altas y bajas se realiza una regularización al final del año, y que aunque en las facturas no figuren las terapias, el control es riguroso.

En la documentación remitida a este Tribunal no consta el número de plazas contratadas. En todas las facturas aportadas se hace alusión a un mismo número de unidades (10.000), presentando distintos importes.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que como elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación. El contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 del TRLCSP). Caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con el artículo 212.4 del TRLCSP, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato de obras nº 3/2016 tenía un plazo de ejecución de 12 meses desde el acta de comprobación de replanteo, que se firmó el 21 de abril de 2016, por lo que debía terminarse el 21 de abril de 2017. La empresa solicitó el 7 de marzo de 2017 una prórroga de 2 meses, que le fue concedida, con informe favorable de la Dirección de la obra, por Resolución de 10 de marzo de 2017, debido al retraso producido en la obtención de la autorización de Adif para los trabajos a realizar en las zonas de afección de la red ferroviaria. La obra se terminó el 22 de junio de 2017, si bien el motivo de la concesión de la prórroga no resulta justificado teniendo en cuenta la documentación remitida, de la que se deduce que Adif concedió la autorización el 1 de noviembre de 2017, es decir con posterioridad a la terminación de la obra, lo que implica que se finalizó sin haber recibido dicha autorización⁵⁰.

b) En el contrato nº 6/2016, complementario nº1 del de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-620 de Vega de Villafufre a Esles, PK, 0,0 al PK 3,80. Tramo.Vega-Llerana, se establece un plazo de ejecución de la obra de dos meses, firmándose el acta de comprobación de replanteo el 17 de octubre de 2016, sin la plena disponibilidad de los terrenos pero iniciada la tramitación del procedimiento expropiatorio necesario, por lo que la obra debía de acabar el 17 de diciembre de 2016, sin embargo la obra finaliza el 18 de octubre de 2017.

Ello se debe a que el 22 de noviembre de 2016 tuvo que acordarse la suspensión temporal de las obras al no contarse con la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para finalizar las obras, ya que a fecha de la solicitud de suspensión todavía no se había procedido al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el procedimiento expropiatorio, levantándose la suspensión el 18 de septiembre de 2017, en que se reanudan los trabajos con el auxilio de la fuerza pública ya que uno de los propietarios afectados por las obras impedía el acceso a los terrenos expropiados.

Todo ello supone una defectuosa planificación y no se compadece con el motivo de la necesidad del presente contrato complementario, conforme a lo señalado en su justificación: “durante el desarrollo de las obras, fruto de las gestiones realizadas por la Junta vecinal y el Ayuntamiento de

⁵⁰ La documentación que se acompaña a las alegaciones evidencia que, si bien la autorización de ADIF para la realización los trabajos es de 7 de Febrero de 2017, dicha autorización requiere que el peticionario obtenga de ADIF previa y necesariamente al inicio de las obras el documento que habilite la ocupación del dominio público del ferrocarril merced al otorgamiento, con tal fin, de la correspondiente autorización o concesión demanial por dicha entidad pública empresarial, según recoge su fundamento sexto. Y esta concesión se produjo el 1 de Noviembre, tal como se indica en el informe, luego se iniciaron las obras sin dicha concesión, contrariando la referida autorización de 7 de Febrero de 2017.

Saró, han sido muchos los propietarios de las fincas colindantes con la carretera que han solicitado la reposición del cierre de su finca con carácter más definitivo que el previsto de estacas y alambre, aun cuando ello implica una mayor separación del cerramiento a la carretera, cediendo el terreno comprendido entre dicho cierre definitivo y la propia carretera para su uso peatonal....Esa gran cantidad de peticiones ha supuesto la generación de franjas de terreno junto a la carretera para uso peatonallo que provoca la necesidad de complementar el sistema de drenaje” Dado que fue una solicitud de los propietarios lo que motivo el complementario, resulta incongruente que se tardara más de un año en tramitar las expropiaciones necesarias

c) El contrato de obras 15/2017 de ampliación del puente Ranero sobre el Río Besaya en los Corrales de Buelna, PK 0,750, CA-170, Los Corrales de Buelna- Puente Viesgo, en función de la fecha del acta de comprobación de replanteo de 8 de septiembre de 2017 y teniendo un plazo de ejecución de 12 meses, debía concluir el 8 de septiembre de 2018.

El 21 de diciembre de 2017 el Consejero de Obras Públicas y Vivienda acordó la suspensión temporal de las obras a propuesta del servicio de Proyectos y Obras y de conformidad con la Dirección General de Obras Públicas, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dado que en la ejecución de la obra se estaba ocupando parte del cauce del río pidiendo la Confederación la restitución del dominio público hidráulico; si bien por la Administración de Cantabria se puso de manifiesto que dicha Confederación autorizó el 27 de julio de 2017 “la estructura proyectada”, documento que no se acompaña. No obstante, la previa autorización a la que se hace referencia, dada la inexistente mención a impugnación alguna, permite considerar que las actuaciones motivadoras del requerimiento no estaban previstas en el Proyecto original autorizado por la Confederación.

La suspensión de la ejecución y posterior modificación del proyecto, se tratan de justificar en una superposición de limitaciones a las actuaciones constructivas, la de la Confederación respecto del cauce del río y la de la DG de Medio Natural respecto de la alteración del lecho del río, si bien, en todo caso, estas actuaciones debieron preverse en el proyecto inicial.

En todo caso, para continuar las obras con la conformidad de la Confederación fue necesaria la tramitación de un proyecto modificado, eliminando las rampas en ambos lados del cauce del río, con un coste de 145.000 Euros. En consecuencia, , sea por error de la dirección facultativa, o por deficiencias del proyecto (sea en la estructura o en el método constructivo), se realizaron actuaciones irregulares que determinaron la suspensión de la ejecución y la modificación del proyecto . Debe indicarse que no consta incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora y el aumento del presupuesto del proyecto tras la aprobación del modificado, por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP, incluyendo la eventual responsabilidad patrimonial en que hubiere podido incurrir la propia Confederación Hidrográfica.

La redacción de este proyecto fue autorizada el 13 de marzo de 2018, y sin la aprobación de dicho proyecto modificado sobre la base del artículo 234.4 del TRLCSP se levantó la suspensión de las obras el 31 de mayo de 2018, con efectos de 4 de junio de 2018.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) Es preciso analizar la ejecución del contrato de obras nº4/2016 de acondicionamiento de la travesía de la CM 3165 (antigua Cm-420) a su paso por Herencia (Ciudad Real) por un importe de 1.060 miles de euros.

El acta de comprobación de replanteo es de 9 de diciembre de 2016, por lo que teniendo la obra un plazo de ejecución de 11 meses debía terminar el 9 de noviembre de 2017, la primera certificación es de octubre de 2017 y ya señala en las mismas como fecha de finalización el 9 julio de 2018.

El 27 de octubre de 2017 la adjudicataria solicita una ampliación de plazo de 8 meses por causas no imputables al contratista, al presentarse durante la ejecución de la obra incidencias que imposibilitan la ejecución en el plazo inicial, así: -interferencias con el servicio de abastecimiento no contempladas inicialmente (calles Juan Coto y Carrasco Alcalde); - En cuanto a la ejecución de los colectores pluviales han aparecido interferencias no previstas (interferencias con redes existentes, interferencias con cámara telefónica etc...).

Conforme la cláusula 30.4 del PCAP y el artículo 213.2 del TRLCSP cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y este se ofrezca a cumplir sus compromisos si se prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa que originó el retraso.

Aceptada por el Director de la obra el 31 de octubre de 2017, se dicta Resolución ampliando el plazo por la Secretaria General de 8 de noviembre de 2017.

Ello significa que se solicita la ampliación del plazo inicial sin haber iniciado la obra y sin explicación alguna de lo sucedido desde el acta de comprobación del replanteo el 9 de diciembre de 2016 hasta octubre de 2017⁵¹.

Posteriormente tras haber ejecutado un 20,04% de la obra, en función de las certificaciones de octubre y noviembre de 2017, el contratista solicita la cesión del contrato, el 13 de diciembre de 2017, el 18 de diciembre sin motivación alguna la Dirección General de Obras presta su conformidad a la cesión, la cual se concede el 28 de diciembre de 2017.

A continuación el contratista solicita la redacción y aprobación de un proyecto modificado el 7 de febrero de 2018 motivado por:

- A) Al realizar la red de pluviales aparecen servicios afectados no detectados en la fase de Proyecto, estas apariciones obligan a modificar la red en ocasiones y en otros a la reposición o desvío de los mismos (hay que recordar que estas interferencias ya ocasionaron una primera prórroga de 8 meses del plazo de ejecución.
- B) Se realiza un levantamiento topográfico y recabando información de la zona afectada por la obra con esta documentación se realiza el encaje y definición de las distintas partidas del proyecto detectándose:
 - El bordillo definido tipo rotonda no es apto para su empleo en acerados
 - En relación de las partidas de demolición y excavación, se corresponden a actuaciones de tipo mecánico, siendo precisos en muchos casos actuaciones de demolición y excavación de tipo manual, así como la preparación de fondos de excavación para albergar futura solera no previstas en el proyecto.
 - En el caso de las partidas alzadas de desmontaje de mobiliario y gestión de residuos se detecta la inadecuación de dichos capítulos con las actuaciones realmente precisas para ejecutar las obras.
 - La necesidad de introducir loseta de botones, no incluida y de obligatoria disposición para paso de invidentes.

⁵¹ En fase de alegaciones se determina que no se inició la ejecución de unidades materiales y certificables hasta que quedaron perfectamente identificados todos los servicios afectados y condicionantes que existían en la obra.

Todas estas circunstancias no fueron previstas en el Proyecto inicial, pero no consta iniciado procedimiento alguno para la exigencia de una eventual responsabilidad del proyectista, sobre la base de los artículos 312 o 212.4 del TRLCSP.

El PCAP no prevé la posibilidad de modificación, la misma se justifica en el artículo 107 a), b) y e) del TRLCSP, en el informe técnico de 24 de mayo de 2018, sin que se justifiquen en ningún caso las causas b) y e), por un importe de 144.912,10 Euros. Se aprueba el modificado el 7 de junio de 2018 por la Consejera por un importe adicional líquido, excluido IVA de 172.445,40 Euros y se autoriza por la misma Consejera la iniciación del modificado con un incremento económico de 124.075 IVA incluido. Y posteriormente tras haberse aprobado el modificado y su inicio se informa por el servicio jurídico el 19 de julio de 2018.

De manera que no coinciden las cantidades por las que se aprueba el modificado, no existe justificación adecuada para el mismo, en su caso exigiría iniciar procedimiento de responsabilidad contra el autor del proyecto inicial y por último se informa por el servicio jurídico una vez autorizada la iniciación del modificado, lo que carece de justificación.

Por último a propuesta de la Dirección General de carreteras y Transporte se acuerda ampliar el plazo de ejecución hasta el día 5 de diciembre de 2018, sin que conste en la documentación remitida el motivo de esta ampliación⁵².

Todo ello determina que un contrato que tras el acta de comprobación de replanteo de 9 de diciembre de 2016 y con 11 meses de ejecución, que debía terminar el 9 de noviembre de 2017, en función de lo señalado, terminará más de un año después sin que a enero de 2019 conste la recepción y liquidación de la obra, que en todo caso lo será con un coste superior al inicialmente previsto.

b) En el contrato nº 5/2016 de mejora de los accesos a la carretera Cm-420 en Alcázar de San Juan desde la provincia de Toledo (Ciudad Real) existen 5 certificaciones a 0 desde diciembre de 2016 a abril de 2017.

El acta de comprobación de replanteo es de 3 de octubre de 2016, debiendo terminar en junio de 2017, si bien concluye el 3 de septiembre de 2017.

El 19 de mayo de 2017, el contratista solicita ampliación de plazo de 2 meses por que el acta de replanteo se firmó el 3 de octubre de 2016 y la última capa de aglomerado no pudo extenderse durante el invierno debido a las bajas temperaturas.

Posteriormente, con base en la aparición de diversos blandones que se han tenido que sanear y a los inconvenientes presentados en la confección de la fórmula de trabajo de la mezcla bituminosa para la capa de rodadura, se solicita un mes de ampliación que es aceptada el 12 de julio de 2017.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula 30.4 del PCAP, se pueden conceder ampliaciones de plazo por motivos no imputables al contratista siempre que se pida la prórroga en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca la causa que originó el retraso. Pues bien, con independencia de que el frío del invierno difícilmente puede justificar un retraso por ser imprevisto como tampoco lo puede justificar las dificultades que encuentra la empresa en la confección de sus materiales de trabajo, el hecho cierto es que se ha producido una demora en la ejecución de 10 meses, de los que tan solo 3 han sido autorizados, apreciándose la presencia de 5 certificaciones a 0€ que evidencian una suspensión de actividades no autorizadas ni justificadas.

c) El contrato de suministro nº 35/ 2016 de 16 camiones autobomba categoría 3, y 8 cuchillas quitanieves, para la lucha contra incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se formalizó en junio de 2016 por un precio de 4.296.952 euros (IVA incluido).

⁵² En fase de alegaciones motivan esta prórroga es retrasos provocados por motivos meteorológicos.

De conformidad con la cláusula 9 del PCAP el suministro se realizaría desde la firma del contrato hasta el 30 de abril de 2017 de la siguiente manera:

1ª Entrega 8 camiones y 4 cuchillas quitanieves hasta el 30/9/2016.

2ª Entrega 8 camiones y 4 cuchillas quitanieves hasta el 30/4/2017.

De conformidad con la documentación aportada ninguna de las entregas se realizó dentro del plazo estipulado. A estos efectos la primera entrega es de fecha de diciembre de 2016 y la segunda de mayo de 2017.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato nº 3/2017, de Obras de Rehabilitación del pavimento en diversa calles de la ciudad, adjudicado por 1.835.072,16€ y plazo de ejecución de 7 meses, se suscribió el ACR con fecha 2 de noviembre de 2017, por lo que la fecha prevista de terminación era la de 2 de junio de 2018. De acuerdo con la documentación remitida, el proyecto, congruentemente con la normativa vigente que impedía la colocación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, preveía que el producto deba ser transportado desde la península para lo que el proyecto preveía la utilización de bañeras térmicas, circunstancias todas ellas que elevaban notablemente el presupuesto de la obra.

Con fecha 13 de marzo de 2018 la Ciudad de Ceuta incoó un expediente por posible incumplimiento del plazo de ejecución, dado que a fecha 10 de enero, la empresa adjudicataria no había realizado ninguna actividad y, según se desprende de la respuesta de la empresa de fecha 28 de marzo, seguía sin desarrollarla, si bien manifiesta que dado que al parecer en ese momento se habría abierto esa posibilidad de instalar la planta en la ciudad se solicita con amparo en el artículo 107 una modificación del proyecto. Con fecha 7 de junio se autorizó una ampliación del plazo de ejecución de 26 días, por inclemencias meteorológicas.

Con fecha 28 de junio de 2018, se presenta por la dirección de obra una propuesta de modificación del proyecto por cuanto la empresa ha obtenido de la ciudad licencia de actividad de una planta de aglomerado asfáltico de fecha 30 de abril de ese año, lo que mejora las condiciones de realización del trabajo por la empresa y puede suponer un ahorro frente al presupuesto inicial. A consecuencia de ello se procedió el 5 de julio a la suspensión temporal parcial de la obra, relativa a los trabajos de extendido de la mezcla bituminosa en caliente. Con fecha 17 de septiembre se aprueba el expediente de modificación, levantándose la anterior suspensión y otorgándose cuatro meses para la terminación de los trabajos.

Lo expuesto pone de manifiesto que, pese al notable retraso en que se ha incurrido, no consta la culminación del expediente de sanción incoado en marzo; ni el artículo 107.b, a cuyo amparo se efectúa la modificación del proyecto, la justifica, pues no se observa inadecuación del proyecto o de las especificaciones que determinen su falta de idoneidad, y así se hace constar en la documentación aportada.

La modificación del proyecto, supone un cambio en las condiciones de la prestación que determina y permite una ejecución distinta a la pactada por lo que, de acuerdo con el artículo 105.1, 2º párrafo del TRLCSP, debió resolverse el contrato e iniciarse una nueva contratación bajo las nuevas condiciones, con un proyecto adaptado a esa novedad técnica y con un presupuesto más reducido y seguramente con más y mejores ofertas.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que se refiere la Cláusula 45 del PCAP, que como se ha indicado no consta se hayan producido, y que habilitaban para la resolución del contrato por la demora del contratista.

b) El contrato de obras de consolidación y conservación de las torres 8, 9 y 10 de las Murallas Merinidas (número 4 del ejercicio 2016) se formalizó en agosto de 2016 por un precio de 369.984 euros y un plazo de ejecución de 7 meses.

En septiembre de 2016 se extendió ACR negativa pendiente de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo así como la realización de catas arqueológicas en la zona marcada como "AR".

Finalmente, en octubre de 2016 se levantó ACR positiva y de inicio de las obras por lo que atendiendo al plazo del contrato las obras deberían finalizar en mayo de 2017.

En abril de 2017 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo por un periodo de 5 meses motivado, entre otras circunstancias, en que la Partida 9 del presupuesto de ejecución de las obras implicaba la excavación manual y un seguimiento arqueológico con carácter previo a la consolidación y restauración de las torres, y como consecuencia de las condiciones meteorológicas adversas sufridas durante los primeros meses provocaron condiciones de humedad del terreno que ralentizaron los trabajos.

En mayo de 2017 se autorizó una prórroga de 3 meses fijando como fecha final para la ejecución de las obras agosto de 2017. Se han remitido certificaciones de obras que comprenden un periodo que abarca desde octubre de 2016 hasta agosto de 2016. Finalmente las obras fueron recepcionadas en agosto de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se ponen de manifiesto que la ampliación en el plazo de ejecución del contrato no obedeció ni a causas imprevistas ni a supuestos de fuerza mayor sino a deficiencias en la redacción del proyecto de la obra que ocasionaron un retraso.

c) El contrato de obras de construcción, cimentación y canalización de alumbrado público en carretera de San Antonio (número 5/2016) se formalizó en noviembre de 2016 por un precio de 65.160 euros y un plazo de ejecución de 30 días.

No consta en la documentación remitida a este Tribunal el ACR, documento imprescindible porque marca el inicio en el cómputo de los plazos de la ejecución del contrato (artículo 229 del TRLCSP), no obstante, del análisis de las certificaciones se deduce que el ACR se extendió el 27 de diciembre de 2016, por lo que atendiendo a la duración de las obras estas deberían finalizar el 26 de enero de 2017.

De conformidad con el informe técnico justificativo de la liquidación de obra de fecha 6 de abril de 2017, con fecha 27 de enero estaban ejecutadas las obras, a excepción del cable de alimentación a la instalación, sin embargo, era necesario, por motivos de seguridad, no realizarla hasta que se encontraran colocadas las farolas por lo que en esa fecha se procedió a la paralización de las obras, no constando en la documentación remitida a este Tribunal la tramitación de este procedimiento.

Han sido remitidas dos certificaciones, la primera de enero de 2017 por un importe de 50.455,57 euros y la segunda y final de marzo de 2017 por un importe de 17.664,81 euros.

Finalmente, con fecha 6 de abril de 2017 se dan por finalizadas las obras, efectuándose la recepción de las mismas según acta de recepción.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un significativo retraso en la ejecución de las obras que no obedeció ni a causas imprevistas ni a supuestos de fuerza mayor sino a deficiencias en la redacción del proyecto de la obra.

d) El contrato de obras de reparaciones en cubierta, fachada e interior del Mercado Terrones (número 6/2016) se formalizó el 3 de noviembre de 2016 por un precio de 83.240 euros y un plazo de ejecución de 3 meses.

El 30 de noviembre de 2016 se solicitó por la Dirección de la obra el retraso en el inicio de las obras dada la proximidad del puente festivo y las fechas navideñas, en las que la afluencia de usuarios se iba a ver considerablemente incrementada lo que redundaría en beneficio de la economía. El 1 de diciembre de 2016 se levantó ACR positiva y se procedió a la suspensión en el inicio de las obras fijando como nueva fecha el 9 de enero de 2017, sin mediar justificación.

Finalmente las obras fueron recepcionadas el 17 de abril de 2017 habiéndose producido un retraso respecto del plazo inicial de 3 meses previsto, lo que supone duplicar el plazo de ejecución.

e) El contrato de suministro, instalación y soporte técnico de plataforma de almacenamiento de contenido audiovisual centralizado (número 12/2016), se formalizó el 25 de julio de 2016 por un precio de 228.492 euros y un plazo de ejecución que según la cláusula 5 del PCAP requería la entrega material en un plazo inferior a 10 semanas a contar desde la fecha de formalización, estableciéndose 5 días naturales desde la entrega del suministro para realizar las comprobaciones pertinentes procediéndose a la emisión del informe técnico y a la posterior firma de la correspondiente acta de recepción. En este mismo sentido, la cláusula 9 del PPT determinaba que “el plazo de entrega debería de ser inferior a 10 semanas a partir de la formalización del contrato. Considerando como entrega el suministro de todo el material ofertado, su instalación y puesta en marcha del sistema, cumpliendo con todos los requisitos de funcionalidad expresados en el presente pliego”.

A petición de este Tribunal ha sido remitida la documentación acreditativa de la ejecución del contrato en la que consta una factura de fecha 20 de octubre de 2016 por un importe de 172.464 euros que comprende el equipamiento, estando pendiente el resto, 33.756 euros, a la configuración del sistema así como la instalación final y formación del personal que será abonada una vez esté terminada la instalación definitiva, situación que se produjo en mayo de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia la existencia de una demora en la ejecución del contrato

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el nº 4/2016 de “terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I”, transcurre excesivo tiempo desde la formalización del contrato (junio de 2016) sin que se haya procedido a la recepción de la obra que, a diciembre de 2018, no consta recepcionada. De acuerdo con la información suministrada, en noviembre de 2017, una vez vencido el plazo de ejecución, se aprobó una modificación del contrato que elevó el importe total a 13 de millones de euros, del que se desconoce las causas y circunstancias justificativas, así como de su desarrollo. En el expediente del modificado se refiere que, además, se ha producido un incremento de 251 miles de euros en atención a 6 expedientes de precios contradictorios realizados sin que figure justificación alguna. El modificado, por importe de 2.262 miles de euros, supone un incremento del 17% respecto del precio original, con exclusión de los incrementos por precios contradictorios. Finalmente, de la documentación emitida de la modificación y de los precios no se desprende la causa justificativa de una y otros (que en sí mismos suponen otra modificación), por lo que estas actuaciones contravienen los artículos 105 y ss. y 234 del TRLCSP.

- En el subepígrafe II.3.1.3. se recogen las deficiencias observadas en la preparación de varios de los contratos analizados (2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de 2016 y 16/2017) que han motivado importantes demoras en el comienzo de la ejecución de los contratos como consecuencia de no poder aprobarse las ACR en el plazo establecido legalmente por circunstancias tales como no cumplirse los requisitos de disponibilidad de los terrenos, por falta de las autorizaciones necesarias, por falta de aprobación de los preventivos Planes de Seguridad y Salud o por falta de nombramiento del Coordinador de Seguridad.

- En el contrato nº 9/2016 para las obras de la “nueva ETAP y depósito en Alcántara” que se firmó el 30 de diciembre de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 24 de enero de 2017 que resultó

negativo por falta de disponibilidad de los terrenos y además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud, no siendo aprobada el ACR hasta el 3 de julio de 2017, es decir más de seis meses de retraso en el inicio de las obras por una deficiente preparación y planificación, ya que en el Acta de Replanteo Previo de 25 de abril de 2016 se advertía que “quedan comprobadas la realidad geométrica de las obras proyectadas estando en proceso la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras (...)”.

- En el contrato nº 10/2016 para las obras de “repintados de la red de carreteras de la junta de Extremadura. Año 2016 (cuatro lotes)” en el que por falta de nombramiento de Coordinador de Seguridad para las obras en los cuatro lotes adjudicados, hubo una demora entre la firma del contrato y el ACR positiva de hasta nueve meses en los lotes 1 y 2 y de seis meses en los lotes 3 y 4.

- En el contrato nº 16/2017 para los “servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes”, a pesar de que se justificó su tramitación anticipada el 15 de noviembre de 2016 porque era necesario dividir la ejecución del contrato en tres fases que coincidieran con los periodos de máximo crecimiento vegetativo, una primera siega en el principio de primavera, una segunda de verano y una tercera de otoño antes del 30 de noviembre, no se ha podido cumplir adecuadamente ya que la adjudicación se realizó el 26 de julio de 2017, formalizándose los contratos el 27 de septiembre, pero además el 28 de septiembre el ACR resultó negativa por falta del plan de evaluación de riesgos en todos los lotes porque “ a fecha de hoy no se dispone de la firma del Director General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de la Resolución de aprobación del Plan de Evaluación de Riesgos del presente servicio”. Los ACR positivos se firmaron el 6 y el 16 de noviembre, es decir transcurrido más de un mes desde el primer intento.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 8/2017, en función de la fecha del acta de comprobación de replanteo de 5 de julio de 2017 y teniendo en cuenta el pazo de ejecución de 5 meses la obra, debía terminar el 5 de diciembre de 2017, si bien conforme al acta de recepción de 6 de febrero de 2018, finalizó el 6 de enero de 2018, sin que conste la concesión de prórroga alguna del plazo de ejecución ni se justifique el retraso producido, ni se haya acudido a la imposición de las penalidades previstas en el punto 18 del Anexo del Cuadro de Características por demora en el plazo de ejecución.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El PCAP del expediente de contratación nº 3/2016 de obras de “construcción del parque de bomberos de Lorca (Murcia)”, establecía el plazo de ejecución en 18 meses y, los PCAP asimismo disponían como criterio de adjudicación, entre otros, la reducción del plazo de ejecución, con una valoración de hasta 30 puntos; puntuación que fue concedida a la empresa adjudicataria, ya que ofertó un plazo de 12 meses, como consta en el contrato suscrito el 5 de octubre de 2016.

El acta de comprobación del replanteo es de 31 de octubre de 2016, por lo que las obras debían acabar el 1 de noviembre de 2017, pero el 2 de octubre de 2017, la empresa solicita autorización para la redacción de un modificado del proyecto básico y ejecución debido a la necesidad de introducir modificaciones, conforme a lo establecido por el artículo 107.1.a), con paralización total de las obras y ampliación del plazo de entrega en cuatro meses. En el expediente de modificación, junto con el acta de suspensión de las obras de 31 de octubre de 2017, día anterior al de finalización del plazo de ejecución de las mismas, consta la medición de la obra ejecutada hasta ese día que alcanzaba al 65,61%, por lo que el retraso en las obras era evidente. Por otra parte se solicita una modificación del proyecto que solamente supone un 9,11 % de incremento del precio primitivo del contrato, a pesar de lo cual se solicita una ampliación de plazo de un tercio del inicialmente previsto..

De todo lo anterior se desprende la inutilidad del empleo, como criterio de adjudicación, de la reducción del plazo de ejecución de las obras. Además, nada se indica acerca de la incoación del pertinente expediente administrativo dirigido a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, previsto en el artículo 312 del TRLCSP, ya que la propia memoria de la Dirección facultativa basa la solicitud en “la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas (...)”.

b) En el expediente nº 4/2016 para el “contrato mixto de redacción de proyecto y ejecución de las obras de renovación urbana del barrio de Los Ángeles y Apolonia en la ciudad de Lorca- sismo 2011”, se establecía tanto en los PCAP y PPTT (cláusulas VI.3 y F respectivamente), como en la Tercera del contrato, un plazo de ejecución de 12 meses, desde la formalización del contrato y “en el mismo quedará incluido el plazo de 30 días establecido en la cláusula VI.3 del PCAP para la elaboración del proyecto de construcción por el adjudicatario, así como el tiempo necesario para la supervisión y aprobación definitiva de dicho Proyecto y el replanteo de las obras”. En el presente caso hay que señalar el lento funcionamiento de los órganos administrativos intervinientes, ya que la empresa entregó el proyecto el 6 de julio de 2016; informado por Supervisión, con solicitud de aclaraciones y correcciones, el 6 de septiembre de 2016; presentada subsanación por la empresa el 30 de septiembre de 2016; se informó favorablemente el 29 de noviembre de 2016; firmándose el acta de replanteo el 19 de diciembre de 2016, es decir 5 meses después de lo previsto en el contrato y pliegos.

c) En el contrato nº 5/2016 de “ampliación de las obras de paso sobre la rambla de Viznaga de las carreteras RM11 y RM621”, las obras se adjudicaron por Orden de 2 de noviembre de 2016, formalizándose el contrato el 11 de noviembre del mismo mes, con un precio de 1.042.839 euros y un plazo de ejecución de 6 meses, sin que hasta la fecha de solicitud del informe de 31 de mayo de 2018, se haya firmado el Acta de Comprobación del Replanteo, ya que la viabilidad de la obra dependía de que se realizara el encauzamiento de la rambla de Viznaga por el Ayuntamiento de Lorca con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que denota, cuanto menos, una mala planificación de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 123 de TRLCSP.

d) En parecido caso se encuentra el expediente nº 6/2016 para el “contrato mixto de redacción de proyecto y ejecución de las obras de renovación urbana de la Alameda de Cervantes y los espacios urbanos adyacentes de la ciudad de Lorca- sismo 2011”, que observaba los mismos condicionantes que el nº 4 en cuanto al plazo, ya que desde la formalización del contrato el 18 de julio de 2016 hasta la aprobación definitiva del proyecto, el 22 de junio de 2017, transcurren más de 11 meses, por lo que se incumplen todos los plazos recogidos el contrato y Pliegos para el inicio de las obras.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras para la ampliación del Aulario del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria- San Prudencio de Iregua (número 1/2016) se formalizó el 2 de septiembre de 2016 por un precio de 1.389.377 euros y un plazo de ejecución de 12 meses. El 21 de noviembre de 2016, (fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 229 del TRLCSP) se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en noviembre de 2017.

Las certificaciones 1ª y 2ª, correspondientes a los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 tienen un importe de 0 euros, lo que implica una suspensión en el inicio de la ejecución de las obras cuya tramitación no consta en la documentación remitida a este Tribunal.

En abril de 2017 se solicitó por el Director Técnico la autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 y la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del correspondiente proyecto modificado, con el objetivo de “aumentar el diámetro del pilote a ejecutar, siguiendo las

recomendaciones de las empresas especializadas, que garanticen una mejor ejecución, reduciendo los riesgos e imprevistos en su ejecución. La modificación de los valores resistentes exigía una comprobación y un recálculo de la cimentación proyectada.”

En noviembre de 2017 se formalizó el contrato modificado por un importe de 58.199 euros y el 16 de noviembre de 2017 se levantó la suspensión.

Se han aportado certificaciones de obra por un periodo que comprende desde diciembre de 2016 a mayo de 2017 por un importe de 45.379,71 euros y certificaciones que comprenden desde noviembre de 2017 a marzo de 2018 por un importe de 262.476 euros, lo que supone que se ha certificado un 22% respecto del precio de adjudicación.

De conformidad con los hechos descritos no se ha podido justificar que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que ha provocado una demora tal que habiéndose ampliado el plazo inicial, tan sólo se ha certificado por un 22%.

b) El contrato de obras de refuerzo de firme de la carretera LR-208 del PK 11+000, construcción de Glorieta en el PK 9+850 y construcción de acera en la carretera LR-515 en San Asencio (número 3/2016) se formalizó en el 2 de diciembre de 2016 por un precio de 1.278.578, 55 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. En diciembre de 2016 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en julio de 2017.

En abril de 2017 a petición de la empresa adjudicataria se otorgó una prórroga del contrato por un periodo de 2 meses motivada por la demora en las trabajos de ejecución por la necesidad de proceder al desvío del trazado de una línea de teléfonos que se veía afectada por las obras de referencia así como por la falta de disponibilidad de las parcelas afectadas para la ejecución de la acera en la margen derecha de la carretera condicionada a la cesión de los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de San Asencio.

Finalmente, las obras se recepcionaron en septiembre de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se desprende la existencia de una demora en el plazo de ejecución del contrato de la que, por una parte, debe responder la empresa adjudicataria ya que de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP la ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista y, por otra parte, no se debería haber levantado ACR sin la existencia de la plena disponibilidad de los terrenos, a estos efectos, el artículo 126.2 del TRLCSP establece: “En la tramitación de los expedientes de contratación referente a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación”.

c) El contrato de obras para la construcción de un nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero (número 5/2016) se formalizó en noviembre de 2016 por un plazo de 12 meses y un precio de 2.146.058 euros (IVA incluido). En diciembre de 2016 se levantó ACR por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en diciembre de 2017.

El 30 de octubre de 2010 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo motivada en el retraso en la planificación provocada por la demora en el suministro de laminado HPL de la carpintería interior, debido a que los colores elegidos estaban fuera de la línea de producción estándar a lo que se sumaba el posterior mecanizado sobre los tableros de puertas, cabinas, etc., fijando como nuevo plazo de finalización de las obras el 7 de febrero de 2018.

El 1 de enero de 2018 la empresa volvió a solicitar una ampliación en el plazo de 1 mes motivada en la falta de suministro de gas necesario para realizar trabajos tales como la puesta en marcha, verificación y legalización de las distintas instalaciones ejecutadas.

Finalmente el 18 de marzo de 2018, con 2 meses de retraso respecto del plazo fijado en la formalización, se levantó acta de recepción de las obras.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 12/2016 no consta en todo caso la recepción del suministro de las máquinas dispensadoras/ retornadoras fijadas en el PPT, pese a la solicitud de su remisión, siendo contestado por parte de la Gerencia que no se ha realizado el acta de recepción, "ya que es un equipo cedido y contemplado como obligatorio en el PPT por lo que en caso de que no se hubiera instalado sería incumplimiento del contrato y motivo de resolución, lo cual no ha sido el caso".

En este sentido cabe recordar que según se ha indicado, la primera dispensadora se instaló en función de la adenda de 1 de febrero de 2017, 5 meses después de lo previsto y además una distinta de la fijada en el PPT, y posteriormente por no ser apropiada se cambió por otra que parece que se instaló el 2 de marzo de 2018, según la adenda de 26 de febrero de 2018, es decir más de un año y medio después de cuando era obligatoria y no se resolvió el contrato ni supuso la exigencia de responsabilidad o penalidad alguna el retraso en la instalación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) Del examen de la documentación correspondiente al contrato 2/2017, de ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso, se desprende que las relaciones valoradas y certificaciones consiguientes no lo son a origen, incumpliendo los artículos 148 y ss. del RGLCSP, lo que dificulta notablemente el adecuado seguimiento y control de la ejecución de la obra

b) El contrato de suministro de vacuna polisacarida conjugada trecevalente frente al neumococo (número 13/2016) se formalizó en octubre de 2016 por un plazo de 12 meses y un precio de 122.710,50 euros, lo que suponía un total de 3000 vacunas por un importe de 40.90 la unidad).

Se han remitido a este Tribunal 3 facturas: de 25 de octubre de 2016 por un importe de 39.633,66 euros, de noviembre de 2016 por un importe de 39.633,66 euros y de enero de 2017 por un importe de 43.200,69 euros, todas ellas acompañadas de sus correspondientes documentos contables "OP", pero ningún documento aportado fija el número total de vacunas suministrado.⁵³

c) El contrato de suministro de nuevo material para uso público en las playas, recuperación y rehabilitación del mobiliario de playas depositado en dependencias municipales, montaje y mantenimiento preventivo (número 14/2016) se formalizó en junio de 2016 por un precio de 126.000 euros y los siguientes plazos de ejecución.

- Plazo máximo de entrega del suministro 10 días a partir de la firma del contrato.

- Plazo máximo de reparación de los elementos descritos en el PPT y anexos 10 días a partir de la firma del contrato.

⁵³ En fase de alegaciones se detalla el número de dosis de cada factura, pero no se acompaña de un documento que acredite la explicación manifestada

- Plazo máximo para el montaje de todos los elementos en las playas 7 días a contar desde la terminación de los anteriores plazos. Asimismo, el plazo para el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el mobiliario de playas será de cinco meses contados a partir de la firma del contrato.

Por su parte, la cláusula 40 del PCAP establece la forma de facturación y de pago del precio, exigiendo que el adjudicatario separe la factura del suministro, de los servicios de reparación, colocación y mantenimiento, por tener distinto tratamiento tributario. Así presentará una factura para el suministro, otra por la reparación de los elementos y colocación y una cada mes por el mantenimiento.

A estos efectos, han sido remitidas e este Tribunal 4 facturas con sus correspondientes documentos contables OP todas ellas de fecha diciembre de 2016 de las que no se puede acreditar la ejecución del contrato con los requisitos de tiempo y de forma anteriormente detallados.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 21/2016 para el servicio de “acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2017/2018” no se justifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los transportistas

- En el contrato 8/2016 para las obras de “construcción de desagües en la zona C.P. Zujar-Guareña, sector VII en el término municipal de Guareña y Villagonzalo (Badajoz)”, se han superado en exceso los plazos de ejecución sin mediar justificación alguna ni la incoación del oportuno expediente para exigir responsabilidades en que se hubiere podido incurrir.

- En el contrato nº 21/2016 para el servicio de “acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2016/2017/2018. Lote 1”, presentan facturas y documentos de pago de septiembre a diciembre de 2016 por importe total de 361.499,6 euros, pero sin certificación de servicios prestados de cada mensualidad, como se recoge en cláusula Segunda del contrato.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 22/2016 de suministro de un vehículo para el transporte de material técnico de la policía local, se dispone en el punto 4 del Anexo I del PCAP como plazo de ejecución que el suministro debe ser entregado en el plazo de un mes y medio desde la fecha de adjudicación del contrato. Habiendo sido adjudicado el 18 de enero de 2016, el mismo debió ser entregado el 4 de marzo de 2016, sin embargo el mismo se recepciona el 2 de junio de 2016.

Por ello debió iniciarse el procedimiento correspondiente para la imposición de penalidad por demora prevista en el punto 17 del Anexo I del PCAP, en los términos previstos en el artículo 212 del TRLCSP.

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos.

La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que se produce y en el contenido de esos accesos, también, en la gestión contractual. Debe recordarse que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) no contenía previsión alguna sobre la publicación de ninguno de los extremos relativos a la Contratación Pública en Internet; sería en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42, actualmente artículo 53 del TRLCSP, reguló la figura del perfil del contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público (artículo 3 del TRLCSP).

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley, en concreto al artículo 8 en el que expresamente se prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 334 del TRLCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público y determina que la JCCA, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del Sector Público una plataforma electrónica que, por un lado, permita dar publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuenta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público incluidos en el artículo 3.1 del TRLCSP, han de estar interconectados obligatoriamente con la mencionada Plataforma.

El Perfil del Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En relación al perfil del contratante, la práctica ha puesto de manifiesto dos aspectos que afectan tanto a su ámbito subjetivo como al objetivo. En efecto, por un lado la Ley impone que cada órgano de contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 53.1 del TRLCSP, ha de disponer de su propio perfil de contratante que estará integrado en la correspondiente Plataforma de Contratación, lo que impediría un perfil de contratante único para diversos órganos de contratación englobados en una estructura administrativa superior. - Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé la obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público (artículo 3 TRLCSP) de publicar, en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de la Ley 19/2013, dispone la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral. Además se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

A través del presente epígrafe se pretende poner de manifiesto la forma en que los distintos entes del sector público del artículo 3 del TRLCSP han dado cumplimiento al contenido del principio de

transparencia. En el Anexo 4 se presentan por Comunidades y Ciudades Autónomas los entes que carecen de web propia, no tienen publicada la instrucción de contratación o carecen de perfil del contratante propio.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que durante el periodo fiscalizado se aplicó la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En dicho perfil del contratante se tiene acceso al perfil de contratante de algún organismo autónomo, consorcio y empresa pública, así como al de la Universidad de Cantabria y a los de algunos ayuntamientos de la Comunidad.

Revisadas y analizadas las diferentes páginas webs de los 45 entes que forman parte de la CCAA se constata que solamente 6 organismos cumplen lo recogido en la ley de transparencia. Igualmente cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además, 21 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia, otros 10 tienen página web pero no tienen perfil de contratante y 6 no tienen ni siquiera página web propia. Por último 8 entidades no tienen publicada la instrucción de contratación prevista en el artículo 191.b TRLCSP. La relación de todos ellos se presenta en el Anexo 4.

Debe indicarse que la mayoría de las páginas correspondientes a la contratación se encuentran incompletas, limitándose muchas de ellas a recoger las instrucciones de contratación y los contratos objeto de licitación sin todos los datos requeridos por la normativa de transparencia.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estructurado en cinco títulos, I-Disposiciones generales. II-Transparencia. III-Buen gobierno, buena administración, gobierno abierto y grupos de interés. IV-Régimen sancionador V-Garantías.

El Gobierno de Castilla-La Mancha cumple con la ley de transparencia, ya que en su página web se recoge la información institucional y organizativa, la información jurídica, la planificación, evaluación y estadística, la información económica y presupuestaria y los contratos, convenios y subvenciones todo ello de forma muy completa y de fácil acceso.

En el mismo caso se encuentra la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) que cumple la ley de transparencia recogiendo en su página web acceso tanto a transparencia como al portal de contratación.

Revisadas y analizadas los diferentes portales de Internet de los 39 entes que forman parte de la CCAA (excluidos 13 de multicomunidad de la UCLM) 17 organismos cumplen íntegramente la Ley de Transparencia.

No obstante cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además 5 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia y 3 lo tienen de transparencia pero no de contratación, otros 3 no tienen portal de ninguno de los dos y 4 no tienen ni siquiera portal de Internet. Por último 7 se remiten bien al portal del Gobierno de Castilla-La Mancha, bien a portales nacionales.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así, su página web no cumple las normas sobre transparencia en lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, y de contratación. Por lo que se refiere a esta última, el portal de transparencia contiene una remisión general al portal de contratación omitiendo la información específica sobre contratación y careciendo de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. No se expone una relación de convenios con diversa información sobre cada uno de ellos, en los términos exigidos en la ley, sino una referencia a los convenios suscritos sin referencia alguna a la información que se indica en el apartado b) del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, para cuya obtención deben hacerse diversas operaciones informáticas.

Respecto al resto de entes de la Ciudad Autónoma individualmente sometidos a la Ley de transparencia, su cumplimiento también presenta deficiencias. Analizadas las diferentes páginas webs de los entes que forman parte de la Ciudad Autónoma se aprecia que ninguno de ellos cumple las obligaciones de información impuestas por la ley de transparencia.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos. g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013.

No ocurre lo mismo en los 55 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de Extremadura (Anexo 4) De ellas, 54 (1 está en liquidación) tienen página web propia, pero solamente en 26 se recoge el perfil del contratante y en 20 de estos las instrucciones de

contratación (si bien hay que indicar que en la página web del Gobierno de Extremadura se recogen casi todas ellas).

La estructura organizativa sólo consta en 24, pero en ninguna se recogen los salarios correspondientes a los contratos de alta dirección y además solamente en 13 se publican las cuentas anuales y presupuestos.(Anexo).

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: - Disposiciones generales.-Información pública.-Publicidad activa.-Derecho de acceso a la información pública.-Consejo de Transparencia y buen gobierno.-Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la Administración de la Ciudad Autónoma, en general, cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, salvo en lo relativo a retribuciones de altos cargos, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos, carece de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. Los 4 Organismos autónomos y dos de las 4 sociedades mercantiles existentes, no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que aunque los 8 tienen página web, solamente 2 empresas públicas cumplen, de forma general, con lo establecido en el Reglamento de transparencia, si bien ninguna de ellas publica datos sobre retribuciones de altos cargos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el Título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración Regional. Finalmente, el Título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público ponen de manifiesto que en general la página del Gobierno de la Región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia.

Igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto de los entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Región de Murcia se aprecian los siguientes datos: 15 de ellos no presentan portal de Internet propio; 9 carecen de perfil del contratante; y 27 no tienen publicada la instrucción de contratación (Anexo).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el caso de la CCAA de La Rioja se dictó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La citada ley se articula en cinco títulos diferentes, que se dedican, respectivamente, a disposiciones generales, transparencia, buen gobierno, reutilización de la información y software libre.

Tras el análisis de las páginas web de los diferentes organismos del sector público, se constata, en cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la transparencia, que el Gobierno de La Rioja cumple con bastante exactitud lo recogido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja. Si bien algunos organismos, como el Servicio Riojano de La Salud, remite en cuanto al portal de transparencia a la web del Gobierno de La Rioja.

Igualmente se cumple, en general, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación como publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

El cumplimiento de la normativa de transparencia es general respecto de los 25 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Rioja. La práctica totalidad tiene su propia web y su propio perfil del contratante, con salvedades como el Servicio Riojano de la Salud, la Fundación Rioja Salud o el Instituto de Estudios Riojanos que remiten la publicación de sus datos directamente en el perfil del contratante del Gobierno de La Rioja.

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En la fiscalización de la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, se formularon las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática puesto en marcha con la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 (BOE de 17 de marzo).

Se ha observado un notable acogimiento de esta recomendación en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja.

SEGUNDA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

Se ha apreciado un elevado grado de cumplimiento de esta recomendación en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja.

TERCERA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de

ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros Los PCAP no deberían, en ningún caso, considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

CUARTA. Establecerse con claridad y de forma expresa, en los PCAP de los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifican su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja y Región de Murcia.

QUINTA. Debiera evitarse el empleo continuado de modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de carácter genérico, cuyo clausulado requiere ser completados con documentos anejos, lo que les aparta de esa noción de “modelo” y dificulta el adecuado funcionamiento de los procedimientos y sistemas previstos para garantizar su adecuación a la ley.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura, si bien se ha mejorado en el resto de Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

SEXTA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

Se siguen apreciando incumplimientos notables de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

SÉPTIMA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

Se han apreciado mejoras en el cumplimiento de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas, si bien se siguen detectando casos en que existen deficiencias en la elaboración de los proyectos.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

El cumplimiento de esta recomendación no ha sido observado en ninguna de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas, salvo en las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y La Rioja.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva

entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

En ninguna de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas se ha observado el cumplimiento de esta recomendación

DÉCIMA.-Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen los apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previstos en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El cumplimiento de esta recomendación ha sido observado de manera destacada en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja.

V.- CONCLUSIONES

II.1.- Remisión de la información sobre contratación

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

II.4 Limitaciones

Se han apreciado limitaciones al alcance de la fiscalización en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Región de Murcia así como en la Ciudad Autónoma de Melilla, derivadas de la ausencia de envío de la documentación solicitada, tal y como se refiere en el correlativo apartado del informe

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con carácter general, en los contratos celebrados por las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas sujetas a fiscalización -Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja- no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de muchos de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

En diversos expedientes de las Comunidades autónomas de Cantabria y Castilla la Mancha y de las Ciudad autónoma de Melilla se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el precio del contrato fuera el adecuado al mercado, cuya realización debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar la adecuada presupuestación y el destino eficiente de los recursos públicos.

Esta deficiencia tiene efectos, además, en los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Respecto de actuaciones previas a la contratación, a que se refieren los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP se han apreciado en varios de los expedientes de contratos de obras de las Comunidades Autónomas de Extremadura y La Rioja deficiencias que incidieron en las comprobaciones de replanteo de las que se desprendió posteriormente la necesidad de suspender la ejecución de la obra por deficiencias que no fueron advertidas tampoco en el acta de comprobación del replanteo; falta de elaboración del estudio geotécnico o del plan de seguridad y salud,. Estas deficiencias han repercutido de manera negativa en determinados aspectos de la ejecución de los contratos, impidiendo que esta se produjera de manera correcta, dando lugar a modificaciones y retrasos que podrían haberse evitado con una correcta preparación, planificación y provocando retrasos en los plazos previstos de ejecución.

Se han observado deficiencias en la planificación de la preparación de los expedientes contractuales que han motivado que, en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla-La Mancha y en la Ciudad autónoma de Melilla, se comenzara la tramitación de algunos expedientes de contratos de servicios cuando ya había finalizado el plazo de ejecución del contrato anterior o con una antelación insuficiente para que el nuevo contrato fuera adjudicado antes de concluir el anterior, lo que ha supuesto la continuación en la prestación del contrato anterior a pesar de haber expirado su vigencia.

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja y Región de Murcia se han detectado expedientes en que no queda adecuadamente justificada la utilización del procedimiento negociado.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

Se han observado algunas deficiencias en la calificación de los contratos, principalmente en cuanto se refiere a la errónea calificación como contratos de gestión de servicios públicos de aquellos que debieran serlo de servicios, en algunos contratos de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Región de Murcia. Ello tiene efectos en cuanto determinados aspectos como la sujeción al régimen de regulación armonizada, del que se excluye al de gestión de servicios públicos; la publicidad de la licitación, pues en el de gestión de servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; en la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años, pero no el de gestión de servicios públicos; o en la normas que rigen la ejecución, distintas en función del tipo de contrato, y especialmente relevantes en el caso de los diversas prestaciones de los contratos mixtos de suministros y servicios.

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha tramitado un contrato mixto de obra y suministro calificándolo como suministro, cuando la prestación de mayor importe era la de la obra, lo que facilitó acudir al procedimiento negociado sin publicidad. En esa misma Comunidad y en la Ciudad Autónoma de Ceuta se han tramitado contratos sin tener en cuenta su carácter mixto de suministro y servicio, lo que afecta al régimen de ejecución de los mismos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Se han observado en expedientes de contratación correspondientes a todas las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y Región de Murcia, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedara afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

En contratos de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura se ha observado el empleo de modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

Presentan deficiencias estos pliegos en algunos expedientes de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha respecto del régimen al que sujetan las modificaciones de los contratos.

Se han apreciado deficiencias en la fijación del plazo de ejecución del contrato en pliegos correspondientes a expedientes de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, y Región de Murcia, estableciéndose plazos superiores a los permitidos legalmente.

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria y Castilla-La Mancha se ha observado el establecimiento en los pliegos de causas de exclusión o de prescripciones técnicas que limitan la concurrencia.

II.3.2.3. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

En algunos expedientes examinados de las Comunidades Autónoma de Castilla-La Mancha y de ambas Ciudades Autónomas incluidas dentro del ámbito de la fiscalización, no se incluían los correspondientes certificados de ofertas presentadas o resultaban erróneos, o incluían la aceptación de ofertas presentadas fuera de plazo.

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

Se han detectado expedientes de contratación seguidos por los trámites de urgencia o emergencia por las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, y Extremadura en que no resultaba debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o tampoco se acreditaba plenamente ser las alegadas de entidad suficiente para justificar esta modalidad procedimental de carácter excepcional.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

En relación con su composición y funcionamiento se han observado deficiencias relacionadas con las mesas de contratación en expedientes de contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

En la Comunidad de la Región de Murcia se ha detectado la falta de emisión del informe del servicio jurídico en relación con los pliegos de cláusulas administrativas de algunos contratos.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En algunos de los expedientes examinados de los Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de relación con las cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP o por su improcedencia como criterios de adjudicación, así como por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones, de forma que todas las empresas potencialmente interesadas en contratar con la Administración puedan conocerlos y formular sus ofertas a la vista de los mismos, siendo respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, tal y como se desprende del artículo 139 del mismo texto legal. Destaca la deficiente determinación en determinados casos del criterio de las mejoras, las cuales no siempre se definen convenientemente ni se precisan sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas. En determinados casos, el criterio de la oferta económica presentaba una reducida ponderación respecto al total, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja, así como en la Ciudad Autónoma de Melilla se han observado expedientes de contratación en los que la relevancia de los criterios objetivos queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorarlos en los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, los denominados umbrales, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la

continuación de los licitadores en el procedimiento. Se han producido además casos en que la forma de valoración de los criterios de adjudicación se ha establecido en el informe de valoración de las ofertas, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión.

Asimismo se ha observado el empleo de fórmulas poligonales de varios tramos para la valoración de las ofertas económicas, dirigidas a modular el incremento o disminución de la valoración en función de la mayor o menor cercanía a determinados valores medios, con la finalidad de limitar los efectos de las bajas excesivas.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de las Comunidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja, y en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación con aspectos tales como: la confusa tramitación observada para la adjudicación en los procedimientos negociados, errores en la aplicación de complejas fórmulas empleadas para la valoración de criterios sujetos a ellas y defectos en los informes de valoración de las ofertas, ya sea por la forma de valorar determinados criterios o por la falta de justificación de las puntuaciones otorgadas.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Se han detectado expedientes correspondientes a las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Región de Murcia y de la Ciudad Autónoma de Melilla que presentan deficiencias en la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los adjudicatarios. Asimismo, se han apreciado deficiencias al documentar el cumplimiento de la prestación de garantías en expedientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Ceuta, Melilla y Región de Murcia.

En expedientes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, y Región de Murcia, se han apreciado deficiencias al documentar la formalización de los contratos. Además, en expedientes de contratación correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ciudad Autónoma de Melilla se han apreciado deficiencias en la notificación de las adjudicaciones.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se han observado deficiencias en algunos de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, respecto de las actuaciones de control del cumplimiento de los contratos derivado del artículo 209 del TRLCSP según el cual los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo por ello preciso que se controle su correcta ejecución a cuyo fin se inviste a la Administración de un conjunto de potestades justificadas en el servicio objetivo al interés general. Entre dichas deficiencias destacan la falta de establecimiento de un sistema de control, su no realización o su sustitución por un simple visto bueno, la ausencia de nombramiento del responsable del contrato, la falta de una adecuada supervisión o la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Se han observado expedientes de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja en los que se han presentado incumplimientos en los plazos de ejecución de las prestaciones correspondientes al contratista, apreciándose en algunos de ellos que el contratista, por causas imputables al mismo, ha incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, sin que la Administración haya ejercitado alguna de las opciones que le atribuye el artículo 212.4 del TRLCSP, sea la resolución del contrato o la imposición de penalidades. En determinados casos las demoras se fundamentan en inclemencias del tiempo sin que se concreten suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las mismas.

Por otra parte, en expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja se han producido modificaciones de contratos en las que no resulta adecuadamente justificado que respondan a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo, obediendo en muchos casos a deficiencias de dicho proyecto.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han producido deficiencias en la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha; Ceuta, Extremadura, y Melilla relacionadas con deficiencias formales en los actos de recepción, en la justificación del cumplimiento de sus obligaciones por los prestadores de servicios; ausencia de exigencia de responsabilidades en los casos de incumplimiento de los plazos de ejecución.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de 2 años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley, por lo que, si bien la presente fiscalización se circunscribe a los años 2016 y 2017 se ha examinado el estado de cumplimiento de la norma a comienzo del ejercicio 2018, observándose que las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, con la excepción de la Ciudad Autónoma de Ceuta, han aprobado o están tramitando normas sobre la materia.

A diciembre de 2018 dichas Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple en general, salvo en el caso de la Ciudad Autónoma Ceuta que presenta varios incumplimientos relevantes, las obligaciones legales en materia de transparencia en estas materias, habiéndose observado en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, fundamentalmente en lo que respecta a sus entidades u organismos dependientes, algunas deficiencias bien respecto a la publicación de las instrucciones de contratación, bien en lo relativo a la implantación del perfil del contratante, así como respecto del contenido que es objeto de necesaria publicación.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en el informe de este Tribunal de los años 2014 y 2015, singularmente las relativas a remisión de información al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma electrónica, precisión del contenido de los pliegos, utilización de modelos de pliegos y cumplimiento de la normativa sobre transparencia

en lo que respecta a la contratación, se siguen observando incumplimientos de varias de las recomendaciones señaladas por este Tribunal, lo que aconseja su mantenimiento.

-CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

No se han apreciado deficiencias o irregularidades que supongan incumplimientos relacionados con los Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante, salvo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de los PCAP de los contratos analizados ha introducido la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas, bien que tal posibilidad es recogida en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica precitada con carácter meramente potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones según ha quedado señalado con anterioridad, resulta oportuno mantener las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

SEGUNDA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

TERCERA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

CUARTA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

QUINTA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros corresponde; en ningún caso, debieran considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

SEXTA. El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecten a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada “a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado” ajenos a la entidad .

SÉPTIMA. En los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los PCAP debieran establecer con claridad y de forma expresa los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifiquen su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron.. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

DÉCIMA. Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen los apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, 28 de marzo de 2019

LA PRESIDENTA



M^a José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.I

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
EJERCICIOS 2016-2017

ANEXO 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2016

ANEXO 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2017

ANEXO 1.IV

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 1.V

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.I.1

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.I.2

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.II.1

CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.II.2

CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.III.1

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.III.2

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.IV.1

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.I.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.I.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.II.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.III.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.III.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.IV.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.V.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.V.1BIS

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.V.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VI.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VI.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VII.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.2BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.3

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 4.I

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

ANEXO 4.II

CASTILLA-LA MANCHA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.III

CEUTA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.IV

EXTREMADURA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.V

MELILLA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.VI

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Ejercicios 2016-2017
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Ejercicio	Nº Expedientes		Importe	Total Importe de Adjudicación
		Nº	Total		
CANTABRIA	2016	73		115.880.008	
	2017	125		125.283.830	
			198		241.163.838
CASTILLA-LA MANCHA	2016	499		411.549.356	
	2017	157		576.664.454	
			656		988.213.810
CEUTA	2016	18		5.761.928	
	2017	9		2.826.828	
			27		8.588.756
EXTREMADURA	2016	767		258.331.148	
	2017	158		283.368.986	
			925		541.700.134
MELILLA	2016	44		22.769.739	
	2017	53		28.724.243	
			97		51.493.981
MURCIA	2016	187		337.826.880	
	2017	175		347.190.621	
			362		685.017.501
LA RIOJA	2016	62		59.384.830	
	2017	84		228.446.554	
			146		287.831.383
Total	2016	1.650		1.211.503.887	
Total	2017	761		1.592.505.516	
TOTAL 2016-2017			2.411		2.804.009.403

Anexo 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/Ejercicio 2016
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Adquisición Bienes Inmuebles		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	1	8.799.909					23	49.945.097	37	54.623.105			4	2.490.896	1	21.000	1	-	73	115.880.008
CASTILLA-LA MANCHA	5	4.743.302			304	168.120.503	64	46.293.841	106	131.553.398	1	29.616	19	60.808.695					499	5.761.928
CEUTA	4	668.667					9	936.342	5	4.156.919									18	411.549.356
EXTREMADURA	11	24.303.574	1	47.638			73	74.098.016	660	77.569.465	1	-	17	81.995.632	4	316.823			767	258.331.148
MELILLA	2	1.087.986					1	20.750	41	21.661.003									44	22.769.739
MURCIA	21	28.784.201			2	27.208.400	73	156.147.875	89	123.963.719			2	1.722.686					187	337.826.880
LA RIOJA	5	5.275.777			3	2.992.294	12	21.507.360	40	27.927.175	1	1.682.224	1	-					62	59.384.830
TOTAL	49	73.663.415	1	47.638	309	198.321.197	255	348.949.281	978	441.454.784	3	1.711.840	3	1.722.686	4	3.434.536	1	-	1.650	1.211.503.887

Anexo 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/Ejercicio 2017
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	15	15.992.136					26	51.320.951	69	45.511.876	1	-	6	11.220.455	7	1.238.413	1	-	125	125.283.830
CASTILLA-LA MANCHA	8	7.129.598	1	350.446.500	13	35.424.227	44	35.531.763	88	141.932.366			2	2.000.000	1	4.200.000			157	576.664.454
CEUTA	3	1.371.376					1	440.000	5	1.015.453									9	2.826.828
EXTREMADURA	13	33.814.322			2	2.749.729	35	24.387.838	94	187.916.158			13	33.690.940	1	810.000			158	283.368.986
MELILLA	3	4.105.222					4	478.233	46	24.140.787									53	28.724.243
MURCIA	23	52.005.993			3	29.242.600	62	159.571.741	82	105.195.081			3	42.000	1	958.208	1	174.999	175	347.190.621
LA RIOJA	8	16.322.952					20	35.572.644	51	105.847.487			5	70.703.471					84	228.446.554
TOTAL	73	130.741.599	1	350.446.500	18	67.416.556	192	307.303.169	435	611.559.207	1	-	29	117.656.866	10	7.206.621	2	174.999	761	1.592.505.516

Anexo 1.IV

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	9	7.865.909	30	70.279.181	13	1.551.838	12	3.789.578	12	3.505.704	16	20.870.279	5	5.405.609		
Abierto criterios múltiples	48	76.452.213	84	163.350.957	5	4.210.089	673	184.292.790	30	19.190.739	124	246.542.848	33	27.285.375		
Adjudicación directa	1	22.000					1	350.793	1	53.296						
Derivado de Acuerdo Marco			293	135.367.896			1	230.000					12	15.810.338		
Dialogo competitivo			6	3.674.526												
Contratación centralizada	2	24.714.760	4	2.088.182			1	1.794.841					4	1.828.532		
Concurso							1	-			1	305.192				
Restringido criterios múltiples							1	38.000								
Subasta								3.141.614								
Otros	2	2.576.734		15.864.223			11	2.294.892	1	20.000	2	32.390.792				
Procedimiento negociado con publicidad	4	1.434.340		40.500							1	181.612				
Procedimiento negociado sin publicidad	7	2.814.052		20.883.891			65	62.398.640			43	37.536.156	8	9.054.976		
TOTAL	73	115.880.008	417	411.549.356	18	5.761.928		258.331.148	44	22.769.739	187	337.826.880	62	59.384.830	1.650	1.211.503.887

Anexo 1.V

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	12	10.718.146	11	10.601.007	8	2.468.359	10	12.736.459	17	12.170.793	15	19.321.981	5	2.902.632		
Abierto criterios múltiples	56	102.833.685	82	549.267.514	1	358.469	120	258.503.352	32	11.658.985	120	234.407.236	51	129.990.491		
Adjudicación directa	28	796.636							1	7.000						
Derivado de Acuerdo Marco	5	2.225.236	17	1.454.391			4	2.557.720			4	623.579	3	2.607.051		
Dialogo competitivo																
Contratación centralizada	2	743.584	4	973.488			1	268.595			2	650.042	20	89.684.952		
Concurso							2	602.468			2	899.970	1	1.633.887		
Restringido criterios múltiples																
Subasta											1	142.667				
Otros			3	575.567												
Procedimiento negociado con publicidad	4	215.637	3	129.346			1	442.045	1	768.745	1	194.697				
Procedimiento negociado sin publicidad	18	7.750.908	37	13.663.141			20	8.258.347	2	4.118.720	30	90.950.450	4	1.627.541		
TOTAL	125	125.283.830	157	576.664.454	9	2.826.828	158	283.368.986	53	28.724.243	175	347.190.621	84	228.446.554	761	1.592.505.516

Anexo 2.1.1

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.273.000			4	1.150.623	3	4.617.286	1	825.000				
Abierto criterios múltiples	1	-	4	6.756.778			30	52.531.162	11	15.728.246	2	1.436.027				
Adjudicación directa							1	22.000								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	24.714.760						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros									2	2.576.734						
Procedimiento negociado con publicidad									3	1.204.472	1	229.869				
Procedimiento negociado sin publicidad			2	770.132	1	21.000	2	919.320	2	1.103.600						
TOTAL	1		7	8.799.909	1	21.000	37	54.623.105	23	49.945.097	4	2.490.896			73	115.880.008

Anexo 2.1.2

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	1	-	1	1.850.000	1	726.736	7	1.659.189	2	6.482.221						
Abierto criterios múltiples			2	14.110.401			21	39.364.897	17	39.309.768	5	10.048.618				
Adjudicación directa			12	31.735			27	764.901								
Derivado de Acuerdo Marco							2	591.709	1	461.690	1	1.171.837				
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	743.584						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros											1	-				
Procedimiento negociado con publicidad					3	197.517	1	18.120								
Procedimiento negociado sin publicidad					3	314.159	11	3.113.060	4	4.323.688						
TOTAL	1		15	15.992.136	7	1.238.413	69	45.511.876	26	51.320.951	7	11.220.455			125	125.283.830

CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Otros		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	3.434.381			5	809.913	4	6.750.178	18	59.284.709				
Abierto criterios múltiples			1	1.111.421			68	121.138.159	12	13.051.714	1	1.523.986	2	26.525.677		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco									2	112.891			291	135.255.006		
Diálogo competitivo													6	3.674.526		
Contratación centralizada									4	2.088.182						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							2	234.033	9	12.964.896			5	2.665.295		
Procedimiento negociado con publicidad							1	40.500								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	197.500	1	29.616	30	9.330.793	33	11.325.982						
TOTAL	-		5	4.743.302	1	29.616	106	131.553.398	64	46.293.841	19	60.808.695	304	168.120.503	499	411.549.356

CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de Obras Públicas		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.110.280			5	1.290.135	4	8.200.592	1	-				
Abierto criterios múltiples	1	350.446.500	5	5.827.427	1	4.200.000	49	136.270.383	12	15.098.977	1	2.000.000	13	35.424.227		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							16	590.531	1	863.860						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							1	210.000	3	763.488						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							2	239.197	1	336.370						
Procedimiento negociado con publicidad							1	26.180	2	103.166						
Procedimiento negociado sin publicidad			2	191.892			14	3.305.939	21	10.165.310						
TOTAL	1	350.446.500	8	7.129.598	1	4.200.000	88	141.932.366	44	35.531.763	2	2.000.000	13	35.424.227	157	576.664.454

Anexo 2.III.1

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Otros		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	603.507			1	11.990	9	936.342						
Abierto criterios múltiples			1	65.161			4	4.144.929								
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-		4	668.667	-	-	5	4.156.919	9	936.342	0	-	-	-	18	5.761.928

Anexo 2.III.2

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de Obras Públicas		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			2	1.012.907			5	1.015.453	1	440.000						
Abierto criterios múltiples			1	358.469												
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-	-	3	1.371.376	-	-	5	1.015.453	1	440.000	0	-	-	-	9	2.826.828

Anexo 2.IV.1

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Adquisición bienes inmuebles		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							8	2.542.369	4	1.247.209	17	81.995.632				
Abierto criterios múltiples	1	47.638	11	24.303.574			632	72.971.354	9	4.835.455			3	139.137		
Adjudicación directa							1	350.793								
Derivado de Acuerdo Marco							1	230.000								
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									1	1.794.841						
Concurso					1	-										
Restringido criterios múltiples							1	38.000								
Subasta									1	3.141.614						
Otros									11	2.294.892						
Procedimiento negociado con publicidad													1	177.686		
Procedimiento negociado sin publicidad							17	1.436.948	47	60.784.006						
TOTAL	1	47.638	11	24.303.574	1	-	660	77.569.465	73	74.098.016	17	81.995.632	4	316.823	767	258.331.148

Anexo 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión de servicios públicos		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	663.937			6	1.793.589	1	1.000.000	2	9.278.933				
Abierto criterios múltiples	2	2.749.729	11	33.019.068	1	810.000	76	182.484.680	19	15.027.868	11	24.412.007				
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							2	279.456	2	2.278.264						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							1	268.595								
Concurso							2	602.468								
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	442.045								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	131.317			6	2.045.324	13	6.081.705						
TOTAL	2	2.749.729	13	33.814.322	1	810.000	94	187.916.158	35	24.387.838	13	33.690.940	-	-	158	283.368.986

Anexo 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Adquisición bienes inmuebles		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			2	1.087.986			9	2.396.968	1	20.750						
Abierto criterios múltiples							30	19.190.739								
Adjudicación directa							1	53.296								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							1	20.000								
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-	-	2	1.087.986	-	-	41	21.661.003	1	20.750	0	-	-	-	44	22.769.739

Anexo 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							15	11.925.082	2	245.711						
Abierto criterios múltiples			3	4.105.222			27	7.321.241	2	232.522						
Adjudicación directa							1	7.000								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	768.745								
Procedimiento negociado sin publicidad							2	4.118.720								
TOTAL	-	-	3	4.105.222	-	-	46	24.140.787	4	478.233	0	-	-	-	53	28.724.243

Anexo 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión Servicios Públicos		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			5	6.732.085			4	1.200.538	7	12.937.656						
Abierto criterios múltiples			9	20.928.442			63	112.630.685	50	111.261.035	2	1.722.686				
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso			1	305.192												
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros	1	26.776.860					1	5.613.933								
Procedimiento negociado con publicidad							1	181.612	16	31.949.184						
Procedimiento negociado sin publicidad	1	431.540	6	818.481			20	4.336.951								
TOTAL	2	27.208.400	21	28.784.201	-	-	89	123.963.719	73	156.147.875	2	1.722.686	-	-	187	337.826.880

Anexo 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			4	3.457.123			5	2.008.186	6	13.856.672						
Abierto criterios múltiples	1	174.999	18	48.350.657	1	958.208	59	94.957.900	36	60.680.872	2	42.000	3	29.242.600		
Adjudicación directa											1	-				
Derivado de Acuerdo Marco							3	623.579								
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	650.042						
Concurso							2	899.970								
Restringido criterios múltiples																
Subasta							1	142.667								
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	194.697								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	198.212			11	6.368.083	18	84.384.155						
TOTAL	1	174.999	23	52.005.993	1	958.208	82	105.195.081	62	159.571.741	3	42.000	3	29.242.600	175	347.190.621

Anexo 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión Servicios Públicos		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Otros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	1.297.252			2	3.666.766	1	441.591						
Abierto criterios múltiples	3	2.992.294	2	3.978.524			19	11.329.497	7	7.302.835			1	1.682.224		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							9	3.699.283	3	12.111.055						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							2	176.653	1	1.651.880	1	-				
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad							8	9.054.976								
TOTAL	3	2.992.294	5	5.275.777	-	-	40	27.927.175	12	21.507.360	1	-	1	1.682.224	62	59.384.830

Anexo 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							5	2.902.632								
Abierto criterios múltiples			8	16.322.952			32	91.804.795	11	21.862.743						
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							2	981.161	1	1.625.890						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							10	9.653.835	5	9.327.646	5	70.703.471				
Concurso									1	1.633.887						
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad							2	505.064	2	1.122.477						
TOTAL	0	-	8	16.322.952	-	-	51	105.847.487	20	35.572.644	5	70.703.471	-	-	84	228.446.554

Anexo 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CTRA. TRAMO PUENTE DE GOLBARDO. NUEVO PUENTE DE GOLBARDO SOBRE EL RÍO SAJA. CARRETERA CA-354, GOLBARDO - NOVALES, P.K. 0,000 AL P.K. 0,450.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	06/04/2016	A2	3.080.299,79
2	O	OBRAS DE REFORMA DE FACHADAS DE EDIFICIO DEL CENTRO DE SALUD DE VARGAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	31/05/2016	A2	534.550,00
3	O	RENOVACIÓN DE LA TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DESDE EL PUENTE DE SANTA LUCÍA A REOCÍN	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	21/03/2016	A1	1.273.000,00
4	O	OBRAS DE REPARACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIO SUR Y PASARELAS DE COMUNICACIÓN DEL CAD SANTANDER	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	04/10/2016	A2	604.641,13
5	O	REPARACIONES PUNTUALES EN CAPA DE RODADURA EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONOMICAS. ZONAS: CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	24/10/2016	N1	659.450,52
6	O	COMPLEMENTARIO Nº 1 DEL DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-620 DE VEGA DE VILLAFUFRE A ESLES, P.K. 0,000 AL P.K. 3,800. TRAMO: VEGA - LLERANA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	11/10/2016	N1	110.681,02
7	SE	SERVICIO DE TELEOPERACION DEL CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS 061 ADSCRITO A LA GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/02/2016	A2	874.700,00
8	SE	SERVICIO SE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN CLÍNICA "ALTAMIRA CLÍNICA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	08/03/2016	A2	210.247,93

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	A.T. CONTROL TOPOGRÁFICO DE LAS OBRAS DE CARRETERAS AUTONÓMICAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA 2014 - 2021	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	09/03/2016	A1	195.000,00
10	SE	GESTIÓN DE PLAZAS DE ACOGIMIENTO DE UNIDADES RESIDENCIALES DE EMERGENCIA/ACOGIDA Y PISOS TUTELADOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	30/06/2016	A2	226.950,00
11	SE	MANTENIMIENTO DE LA RED DE CALIDAD DEL AIRE EN CANTABRIA	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	22/07/2016	A2	453.940,00
12	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2016/2017	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	29/07/2016	A2	3.278.600,00
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III-IV	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	29/09/2016	A2	3.944.348,75
14	SE	LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2017	SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	08/11/2016	A1	148.824,36
15	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CATERING SOCIAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES EN CUANTO A PREPARACIÓN DE COMIDAS Y SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EN EL DOMICILIO O EN CENTROS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.	FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	09/12/2016	A2	0,00
16	SE	SOPORTE TÉCNICO PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, EVOLUTIVO, CORRECTIVO, PERFECTIVO, ADAPTATIVO Y SOPORTE A USUARIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (YEDRA)	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	16/11/2016	A2	761.651,61
17	SE	AYUDANTÍA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROYECTOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS DURANTE EL CURSO 2016-2017	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	07/11/2016	A2	1.240.637,92
18	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE PERSONAL DE BIBLIOTECA POR UN AÑO, PRORROGABLE UN AÑO MÁS.	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	08/07/2016	N1	19.320,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
19	SE	SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	30/06/2016	A2	26.957.000,00
20	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	14/03/2016	A2	2.473.776,06
21	S	BALONES, STENTS CONVENCIONALES Y STENTS LIBERADORES DE DROGA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/01/2016	A2	4.415.000,00
22	S	MATERIAL PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA. UNIDAD DE RAQUIS QUIRURGICO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/03/2016	A2	585.994,67
23	S	MATERIAL PARA LA UNIDAD DE ARRITMIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/06/2016	A2	5.723.219,80
24	S	CONTRATO DERIVADO DEL EXPTE. AM 15/204, ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES, ADJUDICADO POR EL INGESA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	07/07/2016	CC	23.724.388,76
25	S	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN MODALIDAD DE ALQUILER FLEXIBLE	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	19/12/2016	A1	147.861,00
26	S	CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO (CCPP) PARA UNA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUES DE VALDECILLA"				798.000.000,00
TOTAL						879.644.083,32

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	NUEVA LONJA Y COFRADÍA DE PESCADORES EN EL PUERTO DE COLINDRES	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	05/11/2015	A1	1.543.160
2	SE	SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/02/2014	A2	800.952
TOTAL						2.344.113

Anexo 3.1.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (LOTE I: FRUTAS Y VERDURAS; LOTE II: PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS) PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SANTANDER, SIERRALLANA Y LAREDO (Expd. 6.1.2.3/16)	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	27/01/2017	A2	674.277,40
2	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A MARE POR VIESGO ENERGÍA, S.L. (ANTERIORMENTE E.ON ENERGÍA, S.L.) DERIVADO DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2053 04 15 V02)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	20/02/2017	A1	3.358.725,63
3	SE	SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE MARE, S.A. DERIVADO DE ACUERDO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2255 07 17 V01)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	01/03/2017	A1	0,00
4	S	SUMINISTRO DE RENTING DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Expd.2016.1.05.02.0017)	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	06/03/2017	A2	1.988.160,00
5	SE	SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2016.1.07.04.0023).	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	10/04/2017	A2	633.503,40

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MODULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA (Expd. 2016.1.02.04.0033)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	19/01/2017	N2	295.492,87
7	O	CTRA. TRAMO: NESTARES - VILLA. ESTENDIDO DE NUEVA CAPA DE RODADURA DE LA CARRETERA CA-183, REINOSA – BRAÑAVIEJA (Expd. 2016.1.04.01.0042)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	10/05/2017	A1	1.050.000,00
8	O	CTRA. TRAMO: ACCESO A: ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO. MEJORA DE CAPA DE RODADURA, BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CARRETERAS CA-743, CA-745, CA-746, CA-747, CA-751 Y CA-752 ((Expd. 2016.1.04.01.0024)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	10/04/2017	A2	1.271.027,42
9	SE	SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE GRAN VOLUMEN, DESDE CADA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MERUELO (Expd. 2290 11 17 V01)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	01/06/2017	A2	1.386.086,54
10	S	ASISTENCIA SANITARIA CON TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS (Expd. PA SCS2016/16 Terapias respiratorias)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/04/2017	A2	7.268.147,93
11	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SUMINISTRO POR RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS ELECTROMÉDICOS DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA D LAS ÁREAS DE SALUD III Y IV (Expd. 2016.2.21.04.03.03 Servicio de mantenimiento)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/01/2017	A2	6.033.715,08
12	SE	SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS Y EN ACTUACIONES DE CONSERVACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (Expd.2016.1.04.04.0049)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	21/06/2017	A2	556.410,23
13	SE	ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES MEDIANTE SIEGA Y DESBROCE MECÁNICO EN DIVERSAS CARRETERAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. ZONAS CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR (Expd. 2016.1.04.04.0047)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	21/07/2017	A2	1.973.789,60
14	O	CTRA. TRAMO: CRUCERO DE BOO - POLÍGONO DE MORERO. NUEVA CARRETERA CONEXIÓN DE LA AUTOVÍA S-10 CON LA AUTOVÍA S-30, P.K. 1,650 AL P.K. 2,750 (Expd. 2016.1.04.01.0020)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	07/08/2017	A2	4.100.000,00
15	O	CTRA. TRAMO: PUENTE RANERO. AMPLIACIÓN DEL PUENTE RANERO SOBRE EL RIO BESAYA EN LOS CORRALES DE BUELNA, P.K. 0,750, CA-170 LOS CORRALES DE BUELNA - PUENTE VIESTGO (Expd. 2016.1.04.01.0052)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	11/08/2017	A2	1.216.861,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	CONTRATO DE PATROCINIO O SPONSORING PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE SCORPIONS (Expd. 27/2017)	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	05/07/2017	N1	26.446,28
17	O	REPINTADO DE MARCAS VIALES EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONÓMICAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. ZONAS: CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR (Expd. 2016.1.04.01.0050)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	11/10/2017	A2	1.763.724,60
18	SE	LA ASISTENCIA SANITARIA EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN VIENE DISPENSÁNDOSE A LOS PACIENTES DE LAS DISTINTAS ÁREAS SANITARIAS MEDIANTE CONCIERTO, CUYA VIGENCIA FINALIZA EN 2016. POR LO EXPUESTO, SE HACE NECESARIO INICIAR UN NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR ESTE TIPO DE TERAPIAS AL ESTAR INCLUIDAS EN LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTABLECIDA POR REAL DECRETO 1030/2003, DE 15 DE SEPTIEMBRE (Exped. PA SCS2016/96)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/08/2017	A2	21.660.000,00
19	O	DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (Expd. 2017.1.04.01.0017)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	20/11/2017	A2	810.987,32
TOTAL						31.832.643,38

Anexo 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA - LA MANCHA. CAMPAÑA 2016.	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	27/04/2016	A2	1.111.420,91
2	O	OBRA DE CLIMATIZACIÓN DE HABITACIONES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/06/2016	N1	197.500,00
3	O	"ACONDICIONAMIENTO DE LA CM-3107; ACCESOS A LA CM-420. TRAMO: P.K. 0,000 AL P.K. 12,000 (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	08/11/2016	A1	1.164.085,00
4	O	"ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	08/11/2016	A1	1.060.584,28
5	O	"MEJORA DE LOS ACCESOS A LA CARRETERA CM-420 EN ALCAZAR DE SAN JUAN DESDE LA PROVINCIA DE TOLEDO (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	19/09/2016	A1	1.209.712,00
6	SE	SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ANALÍTICAS EN LOS INFLUENTES DE LAS EDARES GESTIONADAS POR INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	28/01/2016	A1	433.716,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/01/2016	A2	1.777.404,40
8	SE	CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LOS NOGALES DE FONTANAR GUADALAJARA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/03/2016	A2	3.827.443,62
9	SE	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, TRASPORTE ADAPTADO, RESTAURACIÓN, LIMPIEZA, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO Y RECEPCIÓN EL EL CADIG LA CHOPERA DE YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	09/03/2016	A2	3.898.258,08
10	SE	SERVICIO DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, EN EL COMPLEJO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE GUADIANA DE CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/03/2016	A2	9.439.381,48
11	SE	SERVICIOS DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA DENOMINADA ZONA 1 DE CASTILLA- LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	21/03/2016	A2	793.800,00
12	S	SERVICIO DE LAVADO, HIGIENIZACIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, REPASO Y TRANSPORTE ROPA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	09/05/2016	A2	1.474.928,40
13	S	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO RIESGO DE EQUIPAMIENTO MARCA ACURRAY DEL ACELERADOR LINEAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	17/03/2016	N1	780.000,00
14	S	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DP DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN TOLEDO Y CENTROS ADSCRITOS AL MISMO	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	01/03/2016	N1	157.152,51
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA DP DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	23/02/2016	N1	262.707,87
16	SE	SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DEL PLAN INFOCAM EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LAS ANUALIDADES 2016-2017 Y MEJORA DE PISTAS FORESTALES Y MANTENIMIENTO DE CORTAFUEGOS	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	18/05/2016	A2	2.454.417,83
17	SE	SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA TURRIANO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	31/03/2016	N1	3.550.064,52

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
18	SE	CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, TRANSPORTE ADAPATADO, RESTAURACIÓN, LIMPIEZA. LAVANDERÍA MANTENIMIENTO Y RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE "CRISOL" CUENCA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	01/09/2016	A2	7.944.521,00
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	31/08/2016	N1	247.743,60
20	SE	CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS, PSICOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TRANSPORTE ADAPTADO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL PASO DE LA CUBA DE ALBACETE	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	18/11/2016	A2	11.121.683,80
21	SE	SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO 2014/2020 CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	30/11/2016	A2	299.741,52
22	SE	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN Y ASISTENCIA LOGÍSTICA DEL STAND DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2017	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	22/12/2016	A2	232.200,00
23	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS A LAS INSTALACIONES DEL IRIAF, EN SUS SEDE DE TOMELLOSO, DESDE EL 01/04/2016 AL 31/03/2018	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (I)	16/05/2016	A1	131.925,60
24	SE	SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION RELATIVO AL MANTENIMIENTO ASISTIDO POR ORDENADOR GMAO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/12/2016	N1	572.816,00
25	SE	SERVICIOS DE IMPLANTACION DE LA VERSION CENTRALIZADA DEL SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DE LA RED AUTONOMICA DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION E-DELPHYN PARA EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/10/2016	N1	66.140,00
26	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	14/12/2016	A2	842.501,76
27	SE	ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD ON-LINE PARA EL APOYO DE ESA MISMA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/01/2016	N1	50.720,00
28	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS ANALÍTICAS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/05/2016	A2	213.300,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
29	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN Y DE TRATAMIENTO, REVISIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS DE VARIOS CENTROS SANITARIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE HELLÍN	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	22/11/2016	A2	3.576.800,00
30	SE	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DEL SESCAM EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE Y CUENCA	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	30/08/2016	A2	2.595.688,33
31	SE	MODIFICADO Nº.1 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES, RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCAM, LOTE 4 CUENCA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	27/12/2016	A2	17.990,00
32	SE	PRORROGA Nº1 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA - LOTE 6 GAI MANCHA CENTRO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/02/2016	A2	1.871.818,00
33	SE	"CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACION DE MEDIOS DE APOYO A LAS OPERACIONES DE CONSERVACION DE CARRETERAS CON MEDIOS PROPIOS EN LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	28/12/2016	A2	4.210.248,16
34	S	ADQUISICIÓN DE LA VACUNA NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE DESTINADA AL PROGRAMA DE INMUNIZACIONES EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2016	CONSEJERIA DE SANIDAD	29/02/2016	N1	1.760.000,00
35	S	SUMINISTRO DE 16 CAMIONES AUTOBOMBA CATEGORÍA 3, Y 8 CUCHILLAS QUITANIEVES, PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	10/06/2016	A2	3.551.200,00
36	S	SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE VEHÍCULOS NUEVOS SIN CONDUCTOR (TODO CAMINO CORTO DE 5 PLAZAS, TODO TERRENO DE 7 PLAZAS, PICK UP DE 5 PLAZAS HOMOLOGADAS), PARA SU USO POR PERSONAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE GEACAM.	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	24/05/2016	A2	3.672.734,71
37	S	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/06/2016	Otros	4.160.257,61
38	S	MEDICAMENTOS HEMODERIVADOS PARA USO HOSPITALARIO OBTENIDOS DEL FRACCIONAMIENTO DE PLASMA HUMANO PROCEDENTE DE LOS CENTROS REGIONALES DE TRANSFUSIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/02/2016	N1	4.852.148,24
39	S	SUMINISTRO ACTUALIZACIÓN RESONANCIAS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE ALBACETE Y DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/09/2016	N1	826.400,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
40	S	SUMINISTRO DE 85 ORDENADORES PORTATILES HP ELITEBOOK 840G1 Y 85 LICENCIAS DE SISTEMA OPERATIVO WIN7 PRO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	09/05/2016	CC	75.116,20
41	S	SUMINISTRO DE PCs Y ORDENADORES PORTATILES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	07/12/2016	CC	194.998,52
42	S	SUMNISTRO DE SUTURAS MANUALES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2016	N1	41.493,84
43	S	FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE TALONARIOS DE RECETAS MÉDICAS OFICIALES MODELO P.3/8-DIN A4 PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	10/05/2016	A1	72.000,00
44	S	SUMINISTRO DE ALGODÓN, GASAS Y COMPRESAS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/01/2016	A2	130.269,00
45	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/05/2016	N1	534.664,21
46	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2017, DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	CONSEJERIA DE SANIDAD	30/12/2016	Otros	5.766.165,00
47	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	10/08/2016	Otros	1.363.644,89
48	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	15/09/2016	CC	1.074.260,57
49	S	SUMINISTRO MICROTUBOS, TUBOS DE EXTRACCIÓN DE SANGRE POR VACÍO Y MATERIAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS DE ORINA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/08/2016	Deriv. AM	19.290,84
50	GS	CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE 12 PLAZAS RESIDENCIALES PARA MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA EN UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	31/08/2016	A2	2.542.140,00
51	GS	GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SANITARIO AÉREO EN CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/09/2016	A2	23.983.537,00
TOTAL						122.208.735,30

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO DEL I HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/05/2015	A2	624.232
2	SE	SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN EL ÁMBITO DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	23/11/2015	A2	842.360
3	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PACIENTES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ALBACETE	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/03/2013	A2	1.661.788
TOTAL						3.128.380

Anexo 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VARIOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y AA.PP. EN TOLEDO (Expd. 1502TO16SER00548CD)	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	13/01/2017	Otros	219.513,82
2	SE	MODIFICADO Nº 2 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES, RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCOAM, LOTE 3 CIUDAD REAL (Expd. 6105TO14SER001-MD2)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	12/01/2017	A2	1.176,00
3	SE	PRORROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES, RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCOAM, LOTE 3 CIUDAD REAL (Expd. 6105TO14SER001-PR-LOTE3)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	12/01/2017	A2	69.384,00
4	SE	MODIFICADO Nº 2 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA - LOTE 8 GAI CUENCA (Expd. 6101TO13SER-MD2-LOTE8)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	28/02/2017	A2	133.887,17
5	SE	SERVICIOS PARA LA PRESTACION DE MEDIOS DE APOYO A LAS OPERACIONES DE CONSERVACION DE CARRETERAS CON MEDIOS PROPIOS EN LA PROVINCIA DE ALBACETE (Expd. CR-AB-2016-272)	CONSEJERIA DE FOMENTO	12/01/2017	A2	4.210.248,16
6	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS Y DESBROCE MECANIZADO, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA. CAMPAÑA 2017 (Expd. 103-TT-0-000-16 / OB5)	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	27/03/2017	A2	830.738,74

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE VILLARROBLEDO (Expd. 61031300AB16SER00001)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	18/01/2017	A2	4.703.456,27
8	GS	CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LAS SABINAS DE MOLINA DE ARGÓN GUADALAJARA (Expd. 2702TO16GSP00287)	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	30/03/2017	A2	4.632.824,88
9	SE	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA (Expd. 1902TO14SER1007)	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	27/04/2017	A2	513.543,28
10	SE	SERVICIOS DE SOPORTE AVANZADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO MAMBRINOXXI-HIS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO DE ENFERMERÍA MAMBRINOXXI-ENFERMERIA (Expd. 6102TO16SER00028)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	30/03/2017	N2	605.772,00
11	O	CONSTRUCCIÓN DEL CEIP NUEVO "Nº 6" DE 3+6 UDS. AMPLIABLE A 6+12 EN LA C/ ANTONIO SKARMETA DE ILLESCAS (TOLEDO), inversión cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha (2014-2020) (Expd. 1802TO16OBR00012)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	06/02/2017	A2	1.979.772,70
12	O	CONSTRUCCIÓN DE 3+6 UDS +SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CEIP PEDRO MELENDO GARCÍA EN OLIAS DEL REY EN TOLEDO (Expd. 1802TO16OBR00023)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	05/04/2017	A2	871.201,38
13	O	CONSTRUCCIÓN DE 6+6 UDS. EN EL C.E.I.P. "REMIGIO LAÍN" DE YUNCLER (TOLEDO) (Expd. 1802TO16OBR00015)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	03/05/2017	A2	1.255.933,24
14	S	GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN DIFERENTES CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN (Expd. 1802TO16SUM00024)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	28/04/2017	A2	12.073.189,35
15	S	ADQUISICIÓN DE LA VACUNA NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE DESTINADA AL PROGRAMA DE INMUNIZACIONES EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2017 (Expd. 2602TO16SUM00102)	CONSEJERIA DE SANIDAD	09/02/2017	N2	2.378.400,00
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE PUERTOLLANO (Expd. 61036200CR16SER00018 -PA 13/2016)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	28/06/2017	A2	5.460.537,19

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
17	SE	SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS ADSCRITOS AL PLAN INFOCAM, DURANTE LAS ANUALIDADES 2017-2018 (Expd. 2101TO16SER00001)	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	20/05/2017	A2	24.199.590,00
TOTAL						64.139.168,18

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	25/16 OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN DE LA BARRIADA JOSÉ O'DONELL	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	22/04/2016		223.942,32
2	O	37/16 OBRAS DE MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA: NUEVA RED DE PLUVIALES Y FECALES EN LA BDA. VILLAJOVITA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	09/08/2016		626.693,83
3	O	49/16 OBRAS DE MEJORA DE PAVIMENTACIÓN EN C/ LUIS LÓPEZ ANGLADA, ACERADO MURALLAS EN PLAZA DE ÁFRICA S/N	CIUDAD AUTÓNOMA	05/08/2016		215.118,11
4	O	11/16 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORRES 8, 9 Y 10 LIENZO ENTRE ELLAS DE LAS MURALLAS MERINIDAS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	24/05/2016		544.255,20
5	O	35/16 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CIMENTACIÓN Y CANALIZACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE SAN ANTONIO	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	27/05/2016		113.917,09
6	O	43/16 OBRAS DE REPARACIONES DE FACHADAS E INTERIOR MERCADO BDA. TERRONES	CIUDAD AUTÓNOMA	05/08/2016		136.030,03
7	SE	1/16 SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DE BAÑOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN ÉPOCA ESTIVAL DE LOS AÑOS 2016-2017	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	01/03/2016		1.153.846,10

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	12/16 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BÁSICA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	15/04/2016		6.630.769,24
9	SE	20/16 SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO A TRAVÉS DE CENTROS PRIVADOS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	12/04/2016		625.000,00
10	SE	45/16 SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA COMPLEMENTARIA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA		A2	33.000,00
11	SE	7/16 INSTALACIÓN DE BALIZAMIENTO, REDES DE CONTENCIÓN DE MEDUSAS, RECOGIDA DE RESIDUOS FLOTANTES E INSTALACIÓN DE BARANDILLAS DE ACCESO A LAS PLAYAS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	15/03/2016		331.185,82
12	S	1/16 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL CENTRALIZADO	RTELEVISIÓN CEUTA	/2016		
13	S	40/16 SUMINISTRO DE LA VACUNA POLISACÁRIDA CONJUGADA TRECEVALENTE FRENTE AL NEUMOCOCO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO	04/10/2016	N1	122.710,50
14	S	15/16 SUMINISTRO Y PUESTA EN USO DE MOBILIARIO DE PLAYA	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	15/06/2016	A2	167.772,28
15	S	10/16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS EN EL POBLADO MARINERO Y EN LA AVDA. COMPAÑÍA DE MAR	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	20/10/2016	A2	89.043,80
16	S	17/16 SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO MEDITERRANEO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO	22/09/2016	A2	84.000,00
17	S	18/16 SUMINISTRO DE MARQUESINAS DE AUTOBUSES	CONSEJERÍA DE FOMENTO	15/09/2016	A2	86.955,00
18	S	19/16 SUMINISTRO DE MATERIALES Y VESTUARIO NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN PRÁCTICA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL ESPECÍFICA EN LA ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN (II CONVOCATORIA), REALIZADOS AL AMPARO DEL OBJETIVO TEMÁTICO 9, EJE PRIORITARIO 2B, DEL PO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2014-2020	PROCESA	02/08/2016	A2	60.000,00
19	S	1/16 SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA C.A. DE CEUTA	OBIMACE, SLU	/2016		
20	S	C1725/2016 SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA OBIMACE, SLU	OBIMACE, SLU			132.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
21	S	C1726/2016 SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA OBIMACE, SLU	OBIMACE, SLU			55.000,00
TOTAL						11.431.239,32

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE MANIPULACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE JUSTIFICANTES DE NOTIFICACIONES, ARCHIVO Y CONTROL DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES PROCEDENTES DEL OASTC (Expd. M0002/2016)	SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	27/03/2017	A1	324.954,33
2	O	EJECUCIÓN DE FIRME Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL VIAL ENTRE EL PUENTE DEL QUEMADERO Y LA CALLE NORTE EN LA BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO DE CEUTA (Expd. 17/2016)	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	17/04/2017	A1	871.428,39
3	O	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD (Expd. 2017/14)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	02/10/2017	A	1.835.072,16
4	O	PLAN BARRIADAS 2015-2019, ACTUACIÓN INTEGRAL ZONA 11.2 MEJORA INTERSECCIÓN AVDA. EXPANA ZONA PORTUARIA Y CARRETERA DE SERVICIO (Expd. 2017/23)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	11/09/2017	A	1.777.428,55
5	O	ACTUACIÓN INTEGRAL EN LA ZONA 11.1 DEL PLAN BARRIADAS 2015-2019. ESTACIÓN FERROCARRIL Y BARRIADA JUNTA OBRAS DEL PUERTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (Expd. 2017/22)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	25/08/2017	A	2.704.773,50

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVANDERÍA Y COMEDOR EN LA GUARDERÍA Nº 1 Y LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD (Expd. 2017/1)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	25/07/2017	A	1.969.704,08
TOTAL						6.451.906,13

Anexo 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	EDAR Y COLECTORES EN MADRIGALEJO (CÁCERES)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	18/08/2016	A2	1.819.721,84
2	O	EDAR Y COLECTORES EN LOGROSÁN	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	14/07/2016	A2	1.805.061,43
3	O	E.D.A.R Y COLECTORES EN BERLANGA (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	23/06/2016	A2	1.670.000,00
4	O	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES, FASE I	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	28/06/2016	A2	11.045.046,20
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 31 VPP EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLITICAS	23/12/2016	A2	1.545.752,98
6	O	OBRA DE ADECUACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LA EX346 EN DON BENITO (0+000 AL 2+496)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2016	A2	908.021,14

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	O	OBRA DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VILLARTA DE LOS MONTES (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	30/12/2016	A2	1.012.108,00
8	O	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜES EN LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA, SECTOR VIII EN EL T.M. DE GUAREÑA Y VILLAGONZALO (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16/12/2016	A2	1.095.554,98
9	O	NUEVA ETAP Y DEPÓSITO EN ALCÁNTARA	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	30/12/2016	A2	1.397.168,02
10	O	REPINTADO DE RED DE CARRETERA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. AÑO 2016 (4 LOTES).	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	28/12/2016	A2	1.459.017,75
11	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL HOSPITAL CAMPO ARAÑUELO Y EDIFICIOS ANEXOS AL MISMO PERTENECIENTES AL AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE MATA)	01/01/2016	A2	875.330,00
12	SE	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO DE VIAJEROS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	27/01/2016	A2	1.750.000,00
13	SE	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL, EN RÉGIMEN ABIERTO, EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	15/03/2016	A2	6.499.827,45
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO "MÉRIDA III MILENIO".	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	01/04/2016	A1	419.537,00
15	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERIA EN EL CENTRO MAYORES DE QUINTANA DE LA SERENA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DEL SEPAD EN BADAJOZ	SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	03/05/2016	N1	0,01
16	SE	SERVICIO DE DESARROLLO DE LA NUEVA PLATAFORMA "RAYUELA INTELIGENTE", ASISTENCIA PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN Y APROVECHAMIENTO, Y AMPLIACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE TODOS SUS MÓDULOS	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	07/04/2016	A2	4.525.011,03

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
17	SE	SERVICIO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE DOS MENORES (Y.S.Ñ. Y A.M.P.G.) TUTELADOS EN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES CON DISCAPACIDAD	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES	17/08/2016	N1	167.243,00
18	SE	SERVICIO DE CATERING PARA COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE AULAS MATINALES EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2016/2017	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	7.643.964,02
19	SE	LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE FEVAL-CENTRO TECNOLÓGICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	FEVAL (INSTITUCION FERIA DE MUESTRAS DE EXTREMADURA)	07/11/2016	A2	162.879,14
20	SE	IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN AGROTECNOLOGÍAS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES APLICADAS A LOS NEGOCIOS	FEVAL GESTION DE SERVICIOS	10/10/2016	A2	159.360,00
21	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DE TRANSPORTE ESCOLAR A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS 2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 1	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	19,40
22	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DE TRANSPORTE A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS 2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 2	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	18,98
23	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE TRANSPORTE A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ESCOLAR 2016/2017 Y 2017/2018	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	41.805,00
24	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS, EQUIPOS, INSTALACIONES Y MOBILIARIO GENERAL DE CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA CON RENOVACIÓN TECNOLÓGICA, MEJORA EN LAS CONDICIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA Y MEJORA DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA)	01/12/2016	A2	770.205,38
25	S	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ELAPRASE 6 MG. VIAL 3 ML. CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	19/01/2016	N1	573.050,31
26	S	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO VIEKIRAK 12,5/75/50 MG COMPRIMIDOS CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	05/01/2016	N1	576.823,53

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
27	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS PARA LA ENFERMEDAD DE LA LENGUA AZUL, SEROTIPO-1 Y SEROTIPO-4	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	04/03/2016	A2	2.376.362,86
28	S	SUMINISTRO DE VACUNAS DE LENGUA AZUL, SEROTIPO-1 PARA SU APLICACIÓN EN LA NUEVA ZONA DE RESTRICCIÓN 2016	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	11/04/2016	Otros	498.181,20
29	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS PARA LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA (TASIGNA 200 MG CÁPS, XOLAIR 75 MG Y 150 MG VIAL JP, TAFINLAR 75 MG CÁPS Y TYVERB 250 MG COMP)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE MERIDA)	17/06/2016	N1	1.012.733,83
30	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 9 ADALIMUMAB	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	10/08/2016	N1	15.863.819,14
31	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 3 K0GENATE BAYER	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	10/08/2016	N1	2.859.687,82
32	S	SUMINISTRO DE M ² DE MOQUETA, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STANDS MODULARES	FEVAL (INSTITUCION FERIA DE MUESTRAS DE EXTREMADURA)	23/02/2016	A2	145.500,00
33	S	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN RÉGIMEN DE ALQUILER	GPEX (SOCIEDAD DE GESTION PUBLICA DE EXTREMADURA)	19/12/2016	A2	421.667,00
34	S	ADQUISICION POR EXCLUSIVIDAD DE LOS MEDICAMENTOS EVIPLERA COMPRIMIDOS, EMTRIVA 200 MG CAPSULAS, HEPSERA 10 MG COMPRIMIDOS Y VREAD 245 MG COMPRIMIDOS CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	01/12/2016	N1	510.285,47
35	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EXCLUSIVO HERCEPTIN, EN LAS PRESENTACIONES DE 150 MG VIAL INTRAVENOSO Y 600 MG / 5 ML VIAL SUBCUTÁNEO, PRINCIPIO ACTIVO TRASTUZUMAB CON DESTINO A LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CACERES)	13/07/2016	N1	551.512,94
36	Otros	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO AREA DE DESCANSO TRANSFRONTERIZA DE MORALEJA (CÁCERES)	GEBIDEXSA	22/06/2016	A2	0,00
37	S	SUMINISTRO DE MOBILIARIO EXTERIOR PARA LAS HOSPEDERÍAS DE EXTREMADURA GESTIONADAS POR GEBIDEXSA, S.A.U.	GEBIDEXSA	11/07/2016	N1	42.201,33

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
38	P	SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL XXI FESTIVAL CONTEMPORANEA 2016 EN ALBURQUERQUE LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2016	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	15/07/2016	N1	177.685,95
TOTAL						72.382.164,13

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DE ALQUEVA EN EL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS DE OLIVENZA	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	21/02/14	A2	1.458.149
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA (ATENCIÓN PRIMARIA, HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO, CENTRO ESPECIALIDADES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	16/07/2015	A2	3.342.975
TOTAL						4.801.124

Anexo 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-360. TRAMO: N-630-FUENTE DEL MAESTRE (Expd. OBR0716081)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	07/03/2017	A2	4.920.986,78
2	O	OBRA DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA PRESA DE HORCAJO (Expd. OBR0716039)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	06/07/2017	A2	853.101,00
3	O	CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y DESAGÜE EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE NAVALVILLAR DE PELA (1ª FASE), EN EL T.M. DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ) (Expd. 1733OB1FR001)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	19/07/2017	A2	1.842.940,23
4	O	CONSTRUCCIÓN DE 28 VPO EN BLOQUE EN EL A.R.U. FEDERICO GARCÍA LORCA DE ALMENDRALEJO (Expd. 02-16-ARU/OB)	URVIPEXSA	03/10/2017	A2	1.440.482,96
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 15 V.P.O. UNIFAMILIARES EN LA CALLE DULCE CHACÓN DE GUAREÑA (BADAJOZ) (Expd. 10-17-GUAREÑA/OB)	URVIPEXSA	03/10/2017	A2	832.406,25
6	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOBLE BUNKER PARA ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DEL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES (Expd. CO/99/1117009254/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	13/09/2017	A2	872.521,76
7	O	REFORMA GENERAL EN EL I.E.S. "SANTIAGO APOSTOL" DE ALMENDRALEJO (Expd. OBR1701010)	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	23/10/2017	A2	984.205,78
8	SE	SERVICIO DE 210 ESTANCIAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y BAJA INTENSIDAD DE CUIDADOS, POR LOTES (Expd. 17SP241CA003)	SEPAD	11/04/2017	A2	6.549.316,05

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. 6 LOTES (Expd. 1612SE1CA456)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/07/2017	A2	1.663.541,11
10	SE	REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS FLUVIALES EN EXTREMADURA, COMPATIBILIZANDO SU CONSERVACIÓN CON EL USO PARA EL OCIO Y EL ESPARCIMIENTO (Expd. 1753SE1FR010)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	31/07/2017	A2	239.040,00
11	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA; DESINFECCION, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN; JARDINERIA, TRANSPORTE INTERIOR, DISTRIBUCCION Y CLASIFICACION DE ROPA; RETIRADA Y TRANSPORTE INTERIOR DE CONTENEDORES DE RESIDUOS Y RETIRADA DE ENSERES INUTILIZADOS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL AREA DE SALUD DE BADAJOZ Y DE LLERENA ZAFRA, CON MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES AL PERSONAL ADSCRITO A SU PRESTACION Y EL EMPLEO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES (Expd. GSE/01/1116060245/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	05/07/2017	A2	14.429.828,09
12	SE	REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA PACIENTES CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, CON MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (Expd. CSE/99/1116057995/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	30/06/2017	A2	5.308.965,00
13	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2017-2021, CON MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL (Expd. CSE/99/1116061226/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	01/09/2017	A2	122.600.000,00
14	SE	SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA AUTOVÍA AUTONÓMICA EX-A1. TRAMO: A-5 - MORALEJA Y EN LAS CARRETERAS AUTONÓMICAS EX-119, EX-118, EX -108. TRAMO: A -5 - MORALEJA. EX-102. TRAMO: EX-118 - L.P. DE TOLEDO Y EX-387. TRAMO: BOHONAL DE IBOR - L.P. DE TOLEDO (Expd. SER0717006)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	31/08/2017	A2	4.362.407,75
15	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO ZURBARAN CON GARANTÍA DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y DEL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE (Expd. CSE/99/1116059752/16/PNSP)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	16/02/2017	N2	1.368.644,08

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIOS DE DESBROCE Y LIMPIEZA DE MÁRGENES DE LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, 8 LOTES" (Expd. SER0717004)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	27/09/2017	A2	1.317.064,25
17	SE	DESARROLLO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA GEOPORTAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Expd. 1754SE2FD316)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/11/2017	N2	212.660,00
18	S	ADQUISICIÓN DE DOSIS VACUNALES DE LENGUA AZUL (2 LOTES) (Expd. 1723SU1CA024)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	23/05/2017	A2	1.457.386,60
19	S	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL, BALIZAMIENTO Y DEFENSA PARA LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN DE EXTREMADURA. 4 LOTES (Expd. SUM0717007)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	06/06/2017	A1	1.000.000,00
20	S	ADQUISICIÓN DE UN ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES PARA EL HOSPITAL "INFANTA CRISTINA" DE BADAJOZ (Expd. CS/99/1116048896/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	31/07/2017	A2	3.280.000,00
21	S	SUMINISTRO DE BOLSAS DE EXTRACCION Y TRANSFERENCIA DE SANGRE, EQUIPOS DESECHABLES Y SISTEMAS DE SELLADO PARA EL BANCO REGIONAL DE SANGRE DE EXTREMADURA (Expd. CS/02/1117008443/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE MERIDA)	02/11/2017	A2	1.821.800,00
22	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO MÓVIL DE FLUOROSCOPIA DIGITAL CON DETECTOR PLANO DE LATAS PRESTACIONES (Expd. 01/2017)	FUNDACION CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION	07/07/2017	A2	143.600,00
23	S	RENOVACIÓN DE MESAS BIPERSONALES EN AULAS POLIVALENTES DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVAS SUPERFICIES DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS AULAS A LA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS (Expd. SUM1701001)	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	02/08/2017	A2	974.488,00
24	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES DEPENDIENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (Expd. CS/99/1117027693/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	30/11/2017	A2	1.033.260,87

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
25	GS	MANTENIMIENTO DE LA RED DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE EXTREMADURA (RITEAX) (Expd. 1781GS0CA069)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/07/2017	A2	154.103,60
TOTAL						179.662.750,16

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	URBANIZACIÓN DE LOS ACCESOS A LA BASE MILITAR DE ALFONSO XIII, FUTURAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PUNTO LIMPIO DE LA CAM	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/10/2016	A1	944.483,55
2	O	REPOSICIÓN DE CUBIERTA, REPARACIONES Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA OFICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ARTESANÍA UBICADO EN EL MONTE MARÍA CRISTINA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROYECTO MELILLA S.A.	08/06/2016	A1	143.502,00
3	SE	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALZADAS Y ACERAS DE LOS VIALES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/04/2016	A2	2.945.576,92
4	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CEIP JUAN CARO ROMERO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	14/03/2016	A2	271.371,57
5	SE	SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (DDD) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA-MEDIO AMBIENTE	06/05/2016	A1	362.243,19
6	SE	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	13/06/2016	A2	3.372.159,40
7	SE	SERVICIO DE CONSERJERÍA EL FUERTE DE ROSTROGORDO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/02/2016	A2	227.280,00
8	SE	SERVICIO DE SALVAMENTO ACUÁTICO DEL PLAN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS PLAYAS DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	06/06/2016	A2	547.375,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	SERVICIO DE OPERADOR DE DEMANDA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN EN SALA DE EMERGENCIAS Y CENTRO DE CONTROL 1-1-2 DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/07/2016	A2	524.978,47
10	SE	APOYO EN PORTERÍA-CONTROL DE ACCESOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	12/05/2016	A2	319.488,00
11	SE	SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA-MEDIO AMBIENTE	28/10/2016	A1	1.467.115,38
12	SE	ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/06/2016	A2	2.300.570,36
13	SE	GESTIÓN DE 48 PLAZAS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	18/11/2016	A2	5.780.466,46
14	SE	ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SOBRE EL IMPACTO DE UNA FUTURA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MELILLA	PROYECTO MELILLA S.A.	29/09/2016	Otros	20.000,00
15	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	PROYECTO MELILLA S.A.	15/12/2016	A2	97.500,00
16	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LA ENFERMERÍA	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	97.500,00
17	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE UN CURSO PARA DESEMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	48.750,00
18	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE UN CURSO PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN APLICADA A LA FORMACIÓN	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	34.600,00
19	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS DE AUXILIAR DE COMERCIO	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	AD	53.295,50
20	SE	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EMVISMESA	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.	24/02/2016	A1	18.750,00
21	SE	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FSE DE MELILLA Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS E.I.F. EN 2014-2020	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	18/04/2016	A1	120.309,76
22	S	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL TÉCNICO DE LA POLICIA LOCAL	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	24/01/2016	A1	20.750,00
TOTAL						19.718.065,56

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	PROYECTO DE ORDENACIÓN Y REFORMA DEL CEMENTERIO MUSULMÁN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/12/2015	A1	609.291,43
2	SE	APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR"	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	29/09/2014	R2	1.523.805,75
TOTAL						2.133.097,18

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 1/2017 A Seg. Ciu.)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	23/01/2017	N2	2.059.360,00
2	SE	MANTENIMIENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE LA CAÑADA DE HIDUM (Expd. 161/2016 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	09/03/2017	A1	499.679,56
3	SE	LIMPIEZA DEL CEIP PEDRO DE ESTOPIÑÁN (Expd. 109/2016 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	02/02/2017	A2	180.295,03
4	SE	LIMPIEZA DEL CEIP ANSELMO PARDO (Expd. 108/2016 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/02/2017	A2	178.089,41
5	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA VIRGEN DE LA VICTORIA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, JANUKA, DIWALI, VIRGEN DEL CARMEN, MERCADO MEDIEVAL Y HOGUERAS DE SAN JUAN DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2020 (Expd. 146/2017 D.G. Obras P.)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/02/2017	A2	1.802.190,81
6	SE	LIMPIEZA DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA, ANTIGUO PALACIO DE JUSTICIA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA C.A.M. (Expd. 1767/2017 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	05/07/2017	A1	513.254,70

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 3211/2017 Seguridad Ciudadana)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/08/2017	N2	2.059.360,00
8	O	AMPLIACIÓN DEL VIAL DE CONEXIÓN DEL JARDIN MELILLENSE A LA CARRETERA ML-101 DE FARHANA MEDIANTE CUBRIMIENTO PARCIAL DEL ARROYO ALFONSO XIII EN LA CALLE SIDI MOHAMED TAHAR DE MELILLA (Expd.12/2017)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	09/06/2017	A2	811.904,71
9	O	PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO V DE MELILLA (Expd. 1369/2017 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/09/2017	A2	1.966.255,38
10	SE	MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CAM (Expd.8012/2017)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/08/2017	A2	499.477,46
11	SE	APOYO SOCIO-EDUCATIVO ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 42/2017 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	21/07/2017	A2	666.131,94
TOTAL						11.235.999,00

Anexo 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	TANQUE DE TORMENTAS EN PARQUE "JOSE LUIS DE LOS RIOS MARTINEZ" SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	10/05/2016	A1	1.045.382,77
2	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN FORTUNA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25/05/2016	A2	2.053.888,10
3	O	OBRAS DEL CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA	CONSORCIO SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO C.A. REGION DE MURCIA	05/10/2016	A2	879.935,73
4	O	CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE LOS ANGELES Y APOLONIA EN LA CIUDAD DE LORCA. SEISMO 2011.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	06/06/2016	A2	3.213.856,23
5	O	AMPLIACION DE LAS OBRAS DE PASO SOBRE LA RAMBLA DE VIZNAGA DE LAS CARRETERAS RM-11 Y RM-621.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	07/11/2016	A1	861.850,41
6	O	CONTRATO MIXTO DE OBRAS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS PARA RENOVACION URBANA DE ALAMEDA DE CERVANTES Y ESPECIOS ADYCENTES EN LA CIUDAD DE LORCA. SEISMO 2011.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	18/07/2016	A2	2.661.538,00
7	O	OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA EN EL I.E.S "SANJE" DE ALCANTARILLA (MURCIA).	CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES	21/12/2016	A2	1.310.578,52

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	SERVICIOS DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ATRM CON PRESUNCION LEGAL DE VERACIDAD Y FEHACIENCIA PARA LOS EJERCICIOS 2016-2017	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	29/02/2016	N1	2.304.845,78
9	SE	CONTRATACIÓN DE LOS MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	29/02/2016	A2	4.981.417,12
10	SE	SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS TÉCNICO LEGAL E INTEGRAL DE DIVERSAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/06/2016	A2	735.563,39
11	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO DE ELECTROMEDICINA DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS SANTA LUCÍA DE CARTAGENA Y LOS ARCOS DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2016	A2	651.672,00
12	SE	SERVICIO INTEGRAL DE INSPECCIÓN SANITARIA Y CONTROL ANALÍTICO EN INSTALACIONES DE AGUA Y AIRE, Y DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL Y CAPTURA DE ANIMALES VAGABUNDOS EN LOS CENTROS DE LA GERENCIA DEL ÁREA I MURCIA - OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2016	A2	607.912,93
13	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	26/07/2016	A2	315.360,00
14	SE	SERVICIO DE LAVADO E HIGIENIZACIÓN DE ROPAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, AREA VII - MURCIA ESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	31/08/2016	A2	1.344.000,00
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA PARCELA, EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/10/2016	A2	22.422.931,20
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA DE LOS CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, CENTRO DE ESPECIALIDADES "DOCTOR QUESADA" Y CENTRO DE SALUD MENTAL "SAN ANDRÉS", PERTENECIENTES AL ÁREA DE SALUD I - MURCIA OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/11/2016	A2	2.341.048,06
17	SE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 120 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE LORCA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	31/03/2016	A2	10.145.137,25
18	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE UNA PÓLIZA MARCO DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL 2017/2018Expte.9541/2016	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	30/12/2016	A2	653.183,62
19	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 86 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES	04/11/2016	A2	3.536.717,60

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
20	S	SUMINISTRO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS IMPLANTABLES CON DESTINO A DETERMINADOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/02/2016	A2	2.390.306,67
21	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS DERIVADOS DE LA TRANSFORMACIÓN DEL PLASMA CON DESTINO AL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	12/02/2016	N1	1.559.372,15
22	S	Suministro de Sistemas implantables de neuroestimulación y bombas de infusión para Neurocirugía.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/03/2016	A2	2.181.675,33
23	S	Suministro de medicamentos exclusivos del laboratorio farmacéutico AMGEN, S.A., con destino a los distintos Servicios de Farmacia del Servicio Murciano de Salud.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2016	N1	2.665.765,35
24	S	SUMINISTRO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA TRIDECAVALENTE PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016	CONSEJERIA DE SANIDAD	26/02/2016	N1	1.892.550,00
25	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO BIOGEN, S.L.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/05/2016	N1	4.922.028,08
26	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO MERCK, S.L.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/05/2016	N1	7.523.938,50
27	S	SUMINISTRO DE GUANTES DE EXPLORACIÓN Y GUANTES QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/06/2016	A2	2.704.230,00
28	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN AGREGADA DE MEDICAMENTOS (INMUNOSUPRESORES) CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, DERIVADO DE UN ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE PRODUCTOS SANITARIOS PARA VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (2015/204 INGESA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/07/2016	A2	40.120.268,62
29	S	SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y CUERPOS CETÓNICOS EN SANGRE Y DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y CUERPOS CETÓNICOS EN ORINA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/10/2016	A2	6.099.490,00
30	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS CARDÍACAS (STENTS CORONARIOS) CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	28/10/2016	A2	7.462.778,33
31	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA EN PUERTO LUMBRERAS, BULLAS, YECLA Y SANTOMERA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/06/2016	N1	431.540,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
32	GS	PRÓRROGA DEL CONTRATO "GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA".	CONSEJERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO	21/09/2016	Otros	26.776.859,50
TOTAL						168.797.621,24

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 9+18 UNIDADES EN EL CEIP "MIGUEL MEDINA" DE ARCHENA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	17-06-14	A2	3.097.888
2	SE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	2.378.622
TOTAL						5.476.510

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CONSTRUCCION DE HOSPITAL DE DIA ONCOHEMATOLÓGICO Y POLIVALENTE EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "MORALES MESEGUER" DE MURCIA (Expd. CO/9999/1100620328/15/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/01/2017	A2	5.160.997,25
2	O	NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA (Expd. 56/2015)	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	03/04/2017	A2	5.467.766,00
3	O	OBRAS DE REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA" DE MURCIA (Expd. CO/9999/1100687719/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/06/2017	A2	2.883.175,60
4	O	NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA (Expd. 56/2015)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO	03/04/2017	A2	5.467.766,00
5	O	CONTRATO MIXTO OBRAS Y SERVICIOS EJECUCIÓN DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS DEL SECTOR CARAVACA, RM-711, RM-714, RM-730, RM-510, RM-552, RM-715, RM-B19, RM-B35, RM-B36, RM-504, RM-517, RM-541, RM-702, RM-703, RM-B16, RM-B18, RM-B20, RM-B21, RM-B22, RM-B23, RM-B24, RM-B26, RM-B30, RM-B32, RM-B39, RM-C16, RM-C17, RM-C18, RM-C23, Y T-730 (Expd. 32/2016)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO	27/09/2017	A2	2.861.257,04
6	O	OBRAS DE REFORMA, ADAPTACIÓN, ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD EN EL I.E.S "ALFONSO X EL SABIO" DE MURCIA (Expd. SG/CA/2/2017)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	30/06/2017	A2	1.032.272,73

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	O	PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL SECTOR I "HUERTA ALTA" DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO, T.M. DE PLIEGO (MURCIA) (Expd. I-8-16)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	24/04/2017	A2	2.487.383,75
8	O	COLECTOR DE SANEAMIENTO DEL SUR DE LAS LIBRILLERAS, KM. 15, LOS CURAS Y OTRAS EN LORCA (MURCIA) (Expd. I-7-17)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	15/12/2017	A2	1.798.994,88
9	O	OBRAS DE SEGUNDA FASE DE REFORMA INTEGRAL EN EL EDIFICIO SANTA ROSA DE LIMA DE LORCA (Expd. CO/9999/1100709417/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/12/2017	A2	3.294.200,29
10	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE, DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE CARAVACA Y DE LOS CENTROS DE SALUD DE CARAVACA, CEHEGÍN Y MORATALLA (Expd. CSE/9999/1100673395/15/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/02/2017	A2	2.574.961,31
11	SE	SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO SANTA LUCÍA (Expd. CSE/9999/1100693493/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/02/2017	A2	2.015.218,18
12	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Exp. 9550/2016)	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA	25/05/2017	A2	22.780.499,12
13	SE	CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE COLOCACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CON BASE EN EL ACUERDO MARCO CON AGENCIAS DE COLOCACIÓN, PARA LA COLABORACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO EN LA INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS (Exp. C/05.57.2017)	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	13/07/2017	N2	165.867,77
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA", DE MURCIA (Expd. CSE/9999/1100687735/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/11/2017	A2	6.086.713,68
15	SE	SERVICIO DE 37 PLAZAS EN CENTRO EDUCATIVO PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO (Expd. C-2/2017)	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	30/11/2017	A2	8.382.775,50

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO DE FÚTBOL SALA EL POZO MURCIA F.S DURANTE LA TEMPORADA 2017-2018 CON EL FIN DE PROMOCIONAR LA COSTA CÁLIDA-REGIÓN DE MURCIA COMO DESTINO TURÍSTICO, LOS DISTINTOS PRODUCTOS TURÍSTICOS Y LA CONTINUIDAD DEL ACONTECIMIENTO EXCEPCIONAL DE INTERÉS PÚBLICO CARAVACA DE LA CRUZ 2017. AÑO JUBILAR (Expd. PL7240)	INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	27/11/2017	A2	123.966,94
17	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ENTECAVIR Y OTROS, EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO BRISTOL MYERS SQUIBB, S.A.(Expd. CS/9999/1100717353/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/01/2017	A2	7.371.032,90
18	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO MERCK SHARD DOHME, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. .CS/9999/1100729878/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2017	N2	2.359.349,00
19	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FILGRASTIM BIOSIMILAR, INFLIXIMAB Y PARICALCITOL CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100707731/16/ACPA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2017	A2	8.386.195,33
20	S	SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO PARA DISTINTOS PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Expd. CS/9999/1100720328/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/03/2017	A2	2.503.787,40
21	S	SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE TINCIÓN HISTOQUÍMICA, INMUNOHISTOQUÍMICA Y TÉCNICAS DE HIBRIDACIÓN IN SITU EN LOS LABORATORIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100731911/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/03/2017	N2	2.421.911,00
22	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100738978/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/03/2017	A1	10.919.063,02
23	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE NEURORADIOLOGÍA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100706947/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08/06/2017	A2	7.083.800,00
24	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO ROCHE FARMA, S.A., CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100738148/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/07/2017	N2	17.273.568,03
25	S	CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO PARA EL "SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS AÑOS 2017 A 2019" (Expd. 8/2017)	CONSEJERÍA DE SANIDAD	25/10/2017	N2	8.568.381,61

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
26	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA EN LAS ÁREAS VIII Y IX (Expd. CSP/9999/1100715261/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/03/2017	A2	361.722,00
27	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIA PARA EL ÁREA DE SALUD I, PACIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" (Expd. CSP/9999/1100696809/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2017	A2	16.334.032,00
TOTAL						156.166.658,33

Anexo 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	AMPLIACIÓN DEL AULARIO INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA -SAN PRUDENCIO- EN ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	30/08/2016	A2	1.148.245,88
2	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-115. TRAMO DE P.K. 49+480 AL L.P. DE NAVARRA	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	29/09/2016	A1	654.970,32
3	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-208 DEL P.K. 11+000, CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN EL P.K. 9+850 Y CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA CARRETERA LR-515 EN SAN ASENSIO	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	17/11/2016	A2	1.056.676,49
4	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-115. TRAMO DE P.K. 34+800 AL 39+000	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	07/09/2016	A1	642.282,08
5	O	CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMERA EN CENICERO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	31/10/2016	A2	1.773.602,03
6	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURIDICA EN LAS LABORES DE APLIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	29/03/2016	N1	3.452.689,42
7	SE	COLABORACIÓN TÉCNICA CON LOS REDACTORES DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DE LOS TRABAJOS DE DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL IES -PRÁXEDES MATEO SAGASTA- DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	17/03/2016	A2	165.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	COMEDOR ESCOLAR EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	28/06/2016	A2	328.129,32
9	SE	SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS A DOMICILIO PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/04/2016	A2	2.424.731,07
10	SE	SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ATENCIÓN TEMPRANA EN UN CENTRO O SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA EN LOGROÑO PARA LA INTERVENCIÓN EN DÉFICIT DE DESARROLLO MADURATIVO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	21/07/2016	A2	197.100,00
11	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LOGROÑO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	09/05/2016	A2	227.269,09
12	SE	SERVICIOS DE EVOLUCIÓN, OPERACIÓN Y SOPORTE DEL PROYECTO DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA (SELENE) Y SUS INTEGRACIONES, CUADRO DE MANDO INTEGRAL E IMAGEN MÉDICA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/10/2016	A1	3.140.493,82
13	SE	UNA POLÍZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD Y SU PERSONAL	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/11/2016	A2	1.682.224,10
14	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PESONAS MAYORES CON DEPENDENCIA SEVERA EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	09/08/2016	N1	341.783,00
15	SE	EXPLOTACIÓN OPERATIVA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA SOS RIOJA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	02/12/2016	A2	758.000,00
16	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE COLUMNA, INTRAMEDULARES Y OSTEOSÍNTESIS PARA EL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02/03/2016	A2	1.955.465,97
17	S	SUMINISTRO DE REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PROTROMBINA PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	22/03/2016	A2	456.960,00
18	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS "INMUNOSUPRESORES"	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/06/2016	CC	1.651.879,62
19	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CELULOSA PARA LIMPIEZA Y ASEO CON DESTINO A LOS DIVERSOS CENTROS DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/06/2016	A2	528.006,22
20	S	REALIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE DIÁLISIS PERITONEAL Y HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	22/07/2016	A2	1.222.050,54

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
21	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE OCUPACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AFINES Y EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	14/07/2016	A2	1.221.756,00
22	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 8 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN UNA VIVIENDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y AFINES EN LA LOCALIDAD DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	29/06/2016	A2	278.000,00
TOTAL						25.307.314,97

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, MEJORA DE INSTALACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LA FOMBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	06/10/2014	A2	2.139.143
2	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-323.- TRAMO: N-120 (SANTO DOMINGO) - MORALES.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	26/10/2015	A2	876.015
TOTAL						3.015.158

Anexo 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y EDIFICIO PARA DISPOSITIVOS SANITARIOS Y DE EMERGENCIAS EN LOGROÑO (Expd. 06-2.01-0003/2017)	CONSEJERÍA DE SALUD	19/07/2017	A2	7.228.931,07
2	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA EZCARAY, CARRETERA LR-415	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	05/10/2017	A2	806.794,40
3	O	CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE MURILLO DE RÍO LEZA. CARRETERAS LR-259 Y LR-261. FASE 1	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	18/10/2017	A2	3.115.951, 98
4	O	VARIANTE DE LA CARRETERA LR-289. VENTAS DE BAÑO	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	10/10/2017	A2	957.410,25
5	O	REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CARRETERA LR-134 (Del P:K: 6+550 A LA AUTOPISTA AP-68	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	11/09/2017	A2	1.725.618,49
6	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-471, DE LA CARRETERA LR-259 A SANTA LUCÍA DE OCÓN	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	14/11/2017	A2	747.800,83

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	S	SUMINISTRO DE ABSORBENTES DE INCONTINENCIA URINARIA PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0007/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	2.314.194,23
8	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES Y MATERIAL DIVERSO PARA LA UNIDAD DE DOLOR DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0005/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	1.333.335,65
9	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, MALLAS, IMPLANTES Y OTRO MATERIAL PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0001/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	24/01/2017		1.633.886,60
10	S	SUMINISTRO DE AGUJAS Y JERINGAS PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0006/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	23/01/2017	A2	658.227,33
11	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA (Expd. 45-7.2.01-0010/2016)	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	19/04/2017	A2	307.638,90
12	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-7.2.01-0003/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	185.845,38
13	SE	SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA 20 PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN UN CENTRO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN LA LOCALIDAD DE BADARÁN (Expd. 20-7.2.01-0070/2016)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	31/01/2017	A2	1.147.235,00
14	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN EDIFICIOS JUDICIALES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA C.A. DE LA RIOJA (Expd. 20-7.2.01-0079/2016)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	23/01/2017	A2	159.352,13
15	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS PERIFÉRICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-7.2.01-0031/2016)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/01/2017	A2	238.724,49
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE (Expd. 05-7-1.01-0004/2017)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y M.AMB.	01/05/2017	A1	518.248,45
17	SE	SERVICIO DE SOPORTE FUNCIONAL Y FORMACIÓN A USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA RIOJA (Expd. 12-7.2.01-0003/2017)	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/04/2017	A2	243.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
18	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE SALUD	26/02/2017	A2	28.999.401,88
19	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PUESTO DE TRABAJO DIGITAL DE LA C.A. DE LA RIOJA. PROYECTO ARCO (ADMINISTRACIÓN RIOJANA CONECTADA)	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	25/07/2017	A2	35.678.800,00
20	SE	STAN FERIAS TURÍSTICAS AÑOS 2018, 2019 Y 2020	LA RIOJA TURISMO	07/11/2017	A2	338.900,00
21	SE	PRO. MUSICALES IREGUA ACTUAL 2018	LA RIOJA TURISMO	12/12/2017	CC	180.289,26
TOTAL						85.403.634,34

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	Alquiler de equipamiento informático para las empresas de la VII Convocatoria del Vivero de Empresas de Base Tecnológica y Servicios Avanzados de La Rioja	ADER	01/03/2017	N2	28.553,72
2	SE	Servicio para la coordinación y el apoyo técnico y humano del programa primera exportación.	ADER ⁵⁴	28/12/2017	N2	29.900,00
3	S	Adquisición de dos autobombas urbanas rurales de ocasion con destino a los dos parques de bomberos de Nájera y Arnedo	CONSORCIO ⁵⁵	21/08/2017	A2	206.612,00
4	S	Suministro e instalación de dos aceleradores lineales para la unidad de Oncología Radioterápica del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR. Fundación Rioja Salud.	CIBIR FUNDACIÓN RIOJA SALUD	19/10/2017	A2	3.760.000,00
TOTAL						4.025.065,72

⁵⁴ AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

⁵⁵ CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA RIOJA

Anexo 3.VII.3

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1		Contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)", con un valor estimado de 6.800.000€,	Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja,			28.553,72
2		Contrato de "servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5", con un valor estimado de 57.000.000,00€.	Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja,			29.900,00
TOTAL						63.800.000,00

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia en Cantabria:

- *Consortio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
- *CEP Cantabria, S.L.U.
- *Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
- *Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
- *Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
- *Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación

- *Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.
- *Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).
- *Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).
- *Consortio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo
- *Consortio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
- *CEP Cantabria, S.L.U.
- *Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
- *Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
- *Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).
- *Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
- *Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Fundación Leonardo Torres Quevedo.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Cantabria

*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.

*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).

*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).

*CEP Cantabria, S.L.U.

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.

*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.

*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).

CASTILLA-LA MANCHA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia Castilla-La Mancha

- *Toletum Visigodo S.L.
- *Centro tecnológico europeo del Asfalto de CLM.
- *Fundación Univespaña.
- *Fundación universitaria de cooperación Internacional

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación en Castilla-La Mancha (CLM).

- *Fundación CLM tierra de viñedos.
- *Fundación jardín botánico de Albacete.
- *Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.
- *Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.
- *Fundación Consejo España-China.
- *Fundación Univespaña.

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Castilla-La Mancha (CLM).

- *Fundación CLM tierra de viñedos.
- *Fundación jardín botánico de Albacete.
- *Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.
- *Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.

*Fundación Consejo España-China.

*Fundación Univespaña.

CEUTA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

- *Puerta de África.
- *OBIMACE S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación

- *Instituto de idiomas Ciudad Autónoma de Ceuta.
- *Instituto Ceutí de Deportes.
- *Fundación Premio Convivencia.
- *P.Musica.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Ceuta

- *Instituto de Estudios Ceutí.
- *Parque Marítimo del Mediterráneo.
- *Servicios Turísticos de Ceuta S.L.

EXTREMADURA –TRANSPARENCIA**A.- Entidades sin página web**

*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Extremadura

*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)

*URVIPEXA S.A.U.

* *Plataforma Logística SurOeste Europeo.

*Fundación Orquesta de Extremadura.

*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.

*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

*Fundación Universidad-Sociedad.

*Fundación Videomed.

*Fundación Extremeña de la Cultura

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Extremadura

- *Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).
- *Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC).
- *Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y atención a la Dependencia (SEPAD).
- *Instituto de consumo extremeño (INCOEX)
- *Plataforma Logística Sureste Europeo.
- *Fundación Orquesta de Extremadura.
- *Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).
- *Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).
- *Fundación Jesús Delgado Valhondo.
- *Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.
- *Fundación Universidad-Sociedad.
- *Fundación Videomed.

MELILLA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin PÁGINA web

B.- Entidades sin instrucciones de contratación en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla Ciudad Monumental.

*Instituto de las Culturas.

Entidades sin perfil del contratante en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla ciudad Monumental de Melilla.

*Instituto de las Culturas

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

- *Fundación Estudios Económicos de la Región de Murcia.).
- *Consortio Depósito Franco de Cartagena (la página web es la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)
- *Consortio del Campus Universitario de Lorca (la web de la CARM sólo lo menciona)
- *Consortio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena (web de la CARM, sin contenido).
- *Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia (página web es la del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía).
- *Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia. (no tiene página web, sólo consta la página web de la Orquesta Sinfónica.
- *Fundación veterinaria clínica de la Universidad de Murcia (es la web de la Universidad).
- *IMAS (dentro de la WEB de la CARM)
- *BORM (dentro de la WEB de la CARM)
- *Fundación Anfiteatro Romano-Museo de Arte Contemporáneo de Murcia (página web del Museo).
- *Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.
- *Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).
- *Fundación murciana para la tutela y defensa judicial de adultos (su página web es un BLOG).

B.-Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Murcia

*ESAMUR.

*Consejo Económico y Social.

* Instituto de Fomento.

*Instituto de las Industrias y de las Artes

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Consortio Campus Universitario de Lorca.

*Consortio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consortio Depósito Franco de Cartagena.

*Consortio Gestión de Residuos Sólidos RM.

*Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)

*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua

*Parque Científico de Murcia.

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Servicio Murciano de Salud.

C.- Entidades sin perfil del contratante de la Región de Murcia.

*Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

*BORM

*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (aparecen expedientes de servicios con fecha de contabilización en página de transparencia de la WEB de la Región de Murcia. carm.es).

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

* Servicio Regional de Empleo y Formación.